



gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

235
FEBRERO
2010



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 235, correspondiente al mes de febrero de 2010
Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí () No ()

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86. Lada sin costo 01800 00 869 00.
página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: cenadeh@cndh.org.mx



gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

235
FEBRERO
2010

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 20, núm. 235, febrero de 2010. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*
Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Cover Solution, S. A. de C. V.,
Jilguero 26, colonia Las Arboledas, C. P. 54026, Tlalneantla, Estado de México.
El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

GACETA

Contenido

• EDITORIAL	9
• INFORME MENSUAL	11
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Acciones de inconstitucionalidad	53
Asistencia del Presidente de la CNDH a la Celebración del XCIII Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	53
Asistencia a la ceremonia de inicio oficial de actividades del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana	53
Asistencia del Presidente de la CNDH a la Ceremonia Conmemorativa del XVII Aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la firma de un convenio general de colaboración en la entidad	54
Participación del Presidente de la CNDH en el Seminario con Motivo de los 100 Días de su Gestión	54
Reunión del Presidente de la CNDH con la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura	54
Firma de un convenio para implementar la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito de Secuestro en el Estado de Durango	54
Actividades académicas	55
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia</i>	
Foro Regional La Violencia contra las Niñas y los Niños... ¡Un Problema Nacional!, en Nayarit	55
<i>Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos</i>	
Reunión con el Inmujeres	55
Impartición de un curso de capacitación en el Centro Médico La Raza del IMSS	55
Impartición de un curso de capacitación en Telsida	56

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes

- Visitas de seguimiento a los Informes 4 y 5 del 2009 sobre los lugares de detención que dependen del Gobierno del estado de Yucatán, así como de las autoridades municipales 56

QUINTA VISITADURÍA GENERAL

Programa contra la Trata de Personas

- Reunión con el Comité Regional contra la Trata de Personas, en Aguascalientes, Aguascalientes 58
- Reunión de trabajo entre la CNDH y el Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México 58
- Primera Sesión Ordinaria de Trabajo del Comité Regional de Trata de Personas de Tijuana, Baja California 58
- Asistencia a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas en la Cámara de Diputados 58
- Inicio de trabajos de la CNDH y el DIF nacional para asistir a escuelas primarias, secundarias y preparatorias de todo el país para alertar a los alumnos sobre el delito de trata de personas 60
- Firma de un convenio entre Microsoft, la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos y la CNDH para prevenir el delito de trata de personas 60

Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos

- Participación en el evento "Diálogo hacia un mecanismo de protección para periodistas y defensores de Derechos Humanos" 60

Dirección de Estudios y Proyectos sobre Migración y Derechos Humanos

- Participación en la inauguración de la V Marcha Migrante, organizada por Ángeles de la Frontera 61
- Participación en la sesión ordinaria de la Subcomisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes 61
- Reunión con la Titular de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados 62
- Impartición de la ponencia "Los Derechos Humanos de los migrantes", en Tabasco 62
- Reuniones de trabajo con el Director del Plantel Tecate del Instituto Estatal de Seguridad Pública de Baja California, con personal de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración del estado y con el Subcomité Municipal de Migración 62

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos

- Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en Durango 62
- Inauguración del Diplomado Género y Derechos Humanos, en Mérida, Yucatán 63
- Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos y Educación Superior, en Monterrey, Nuevo León 63
- Inauguración del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos 63

<i>Dirección General de Vinculación Interinstitucional</i>	
Reunión de trabajo del Presidente de la CNDH con Legisladores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura	64
<i>Dirección de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos</i>	
Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	64
Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	64
Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	64
Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	65
<i>Dirección de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales</i>	
Reuniones de trabajo con el Instituto Mexicano de la Juventud y con 21 Organizaciones No Gubernamentales de Baja California Sur, Estado de México, San Luis Potosí y Distrito Federal	65
Impartición de cursos de capacitación a ONG del Estado de México, Hidalgo, Sonora y Sinaloa, en coordinación con las Comisiones Locales de dichas entidades y directamente con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal	65
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	66
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 5/2010. Sobre el recurso de impugnación presentado por el señor Margarito Rolando Caporal Neri	71
Recomendación 6/2010. Caso de atención médica inadecuada en agravio de V1	81
Recomendación 7/2010. Caso de negligencia médica con pérdida de la vida en agravio de V1 y V2	91
Recomendación 8/2010. Sobre el caso de internos del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua	99
Recomendación 9/2010. Caso de negligencia médica con pérdida de la vida en agravio de V1	109
Recomendación 10/2010. Sobre el recurso de impugnación de "V1"	117
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	127

21 de febrero, Día Internacional de la Lengua Materna

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 30a. Reunión, celebrada en noviembre de 1999, proclamó el Día Internacional de la Lengua Materna, a celebrarse el 21 de febrero de cada año. El Día Internacional de la Lengua Materna ha sido celebrado cada año desde el 21 febrero de 2000, con objeto de promover la diversidad lingüística y cultural, así como el plurilingüismo.

Las lenguas y sus complejas incidencias sobre la identidad, la comunicación, la integración social, la educación y el desarrollo representan una importancia estratégica para las personas y el planeta. Sin embargo, debido al proceso de globalización, muchas de ellas se encuentran cada vez más amenazadas de desaparición, o están desapareciendo por completo. Cuando unas lenguas se extinguen, se empobrece el rico tejido de la diversidad cultural. Se pierden también posibilidades, tradiciones, memorias y modos singulares de pensamiento y expresión, recursos valiosos para lograr un futuro mejor.

En este contexto, es urgente tomar medidas para promover el plurilingüismo, esto es, fomentar la formulación de políticas lingüísticas regionales y nacionales coherentes que propicien la utilización apropiada y armoniosa de las lenguas en una comunidad y un país determinados. Tales políticas consisten en promover medidas que permitan a cada comunidad utilizar su lengua materna en público y en privado, y posibiliten el aprendizaje y el uso de otras lenguas locales, nacionales e internacionales. Se debe alentar a los hablantes de lenguas maternas nacionales o internacionales a aprender y utilizar otras lenguas del país y otros idiomas regionales e internacionales.

Asimismo, toda iniciativa para promover la difusión de las lenguas maternas servirá para crear mayor conciencia sobre las tradiciones lingüísticas y culturales del mundo e inspirar a la solidaridad basada en el entendimiento, la tolerancia y el diálogo. Las lenguas son el instrumento de mayor alcance para la preservación y el desarrollo de nuestro patrimonio cultural tangible e intangible. Un número creciente de organismos gubernamentales y de la sociedad civil reconocen que las lenguas son un elemento fundamental de todas las manifestaciones de nuestra vida social, económica y cultural.

La mujer continúa siendo la comunicadora que por esencia transmite a sus hijos la lengua, los saberes y los conocimientos, impidiendo la desaparición no sólo de esta información, sino de las lenguas mismas, que garantizan la multiculturalidad. Estos conocimientos, heredados por la lengua materna, fortalecen el idioma de las naciones y pueblos originarios y también vigorizan las culturas que prevalecen hoy en día alrededor del mundo.

En 2010, para la celebración de este Día Internacional de la Lengua Materna, la señora Irina Bokova, Directora General de la UNESCO, dirigió un mensaje en el que señaló que "esta undécima edición del Día Internacional de la Lengua Materna se enmarca en el Año Internacional de Acercamiento de las Culturas. Las lenguas son, de manera intrínseca, vectores de comprensión del prójimo y de tolerancia. El respeto de todos los idiomas es un factor decisivo para garantizar la coexistencia pacífica, sin exclusión, de todas las sociedades y, dentro de ellas, de todos sus miembros... El plurilingüismo, el aprendizaje de idiomas extranjeros y la traducción constituyen los tres ejes estratégicos de las políticas lingüísticas del futuro. Con motivo de esta undécima edición del Día Internacional de la Lengua Materna, hago un llamamiento a la comunidad internacional para que la lengua materna reciba, en cada uno de esos tres ejes, el lugar fundamental que le corresponde, en un espíritu de respeto y tolerancia que despeje los caminos de la paz..."

En este 2010, con motivo de dicha celebración, la UNESCO organiza en París, del 22 al 23 de febrero de 2010, el Simposio Internacional Traducción y Mediación Cultural.

http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=40278&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
<http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001869/186908s.pdf>
http://portal.unesco.org/culture/es/files/40278/12662455121Journ%E9e_Internationale_Langue_Maternelle_Programme_et_CVs_Participants.pdf/Journ%E9e%2BInternationale%2BLangue%2BMaternelle%2BProgramme%2Bet%2BCVs%2BParticipants.pdf

INFORME MENSUAL

GACETA 235 • FEBRERO/2010 • CNDH

Expedientes de Queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total



B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 277



Por no existir materia: 149



Solución de la queja durante su tramitación: 82



Acumulación de expedientes: 20



Desistimiento del quejoso: 13



Falta de interés del quejoso: 12



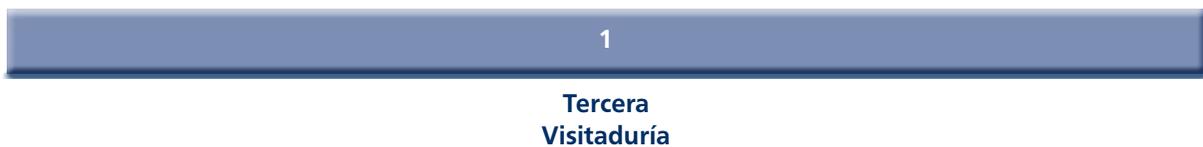
Recomendación del Programa de Quejas: 3



No competencia de la CNDH: 1



Recomendación del Programa Penitenciario: 1



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 1,540



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 50



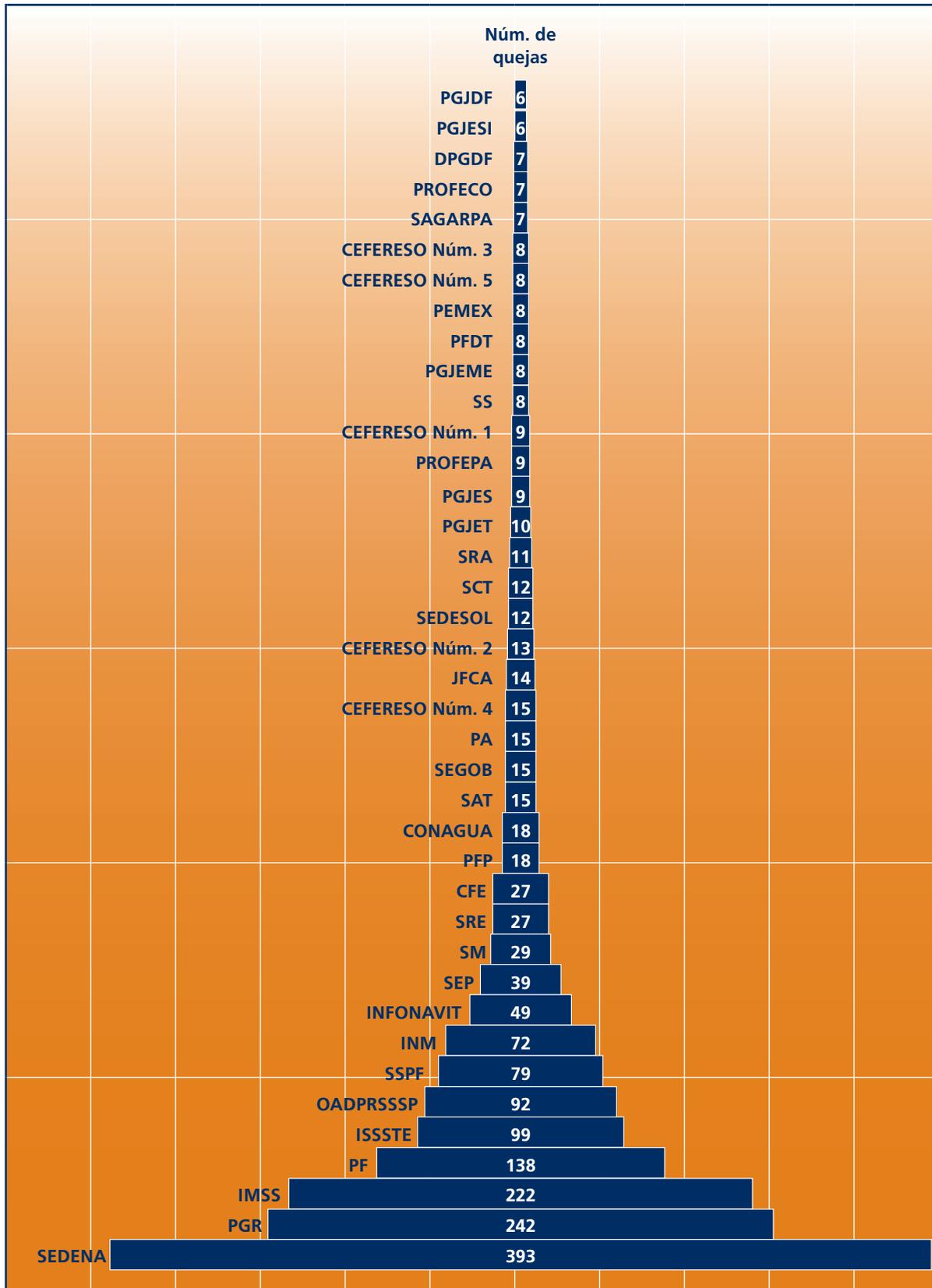
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	553	548	36	512
Febrero	466	558	25	533

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGJESI	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa
DPGDF	Dirección de la Penitenciaría del Gobierno del Distrito Federal
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
CEFERESO Núm. 3	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 3 "Noreste"
CEFERESO Núm. 5	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PFDT	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
SS	Secretaría de Salud
CEFERESO Núm. 1	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 1 "Altiplano"
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PGJES	Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
CEFERESO Núm. 2	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 2 "Occidente"
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
CEFERESO Núm. 4	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 "Noroeste"
PA	Procuraduría Agraria
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
PPF	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
CFE	Comisión Federal de Electricidad
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SM	Secretaría de Marina
SEP	Secretaría de Educación Pública
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PF	Policía Federal
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
PGR	Procuraduría General de la República
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional

Expedientes de recursos de inconformidad

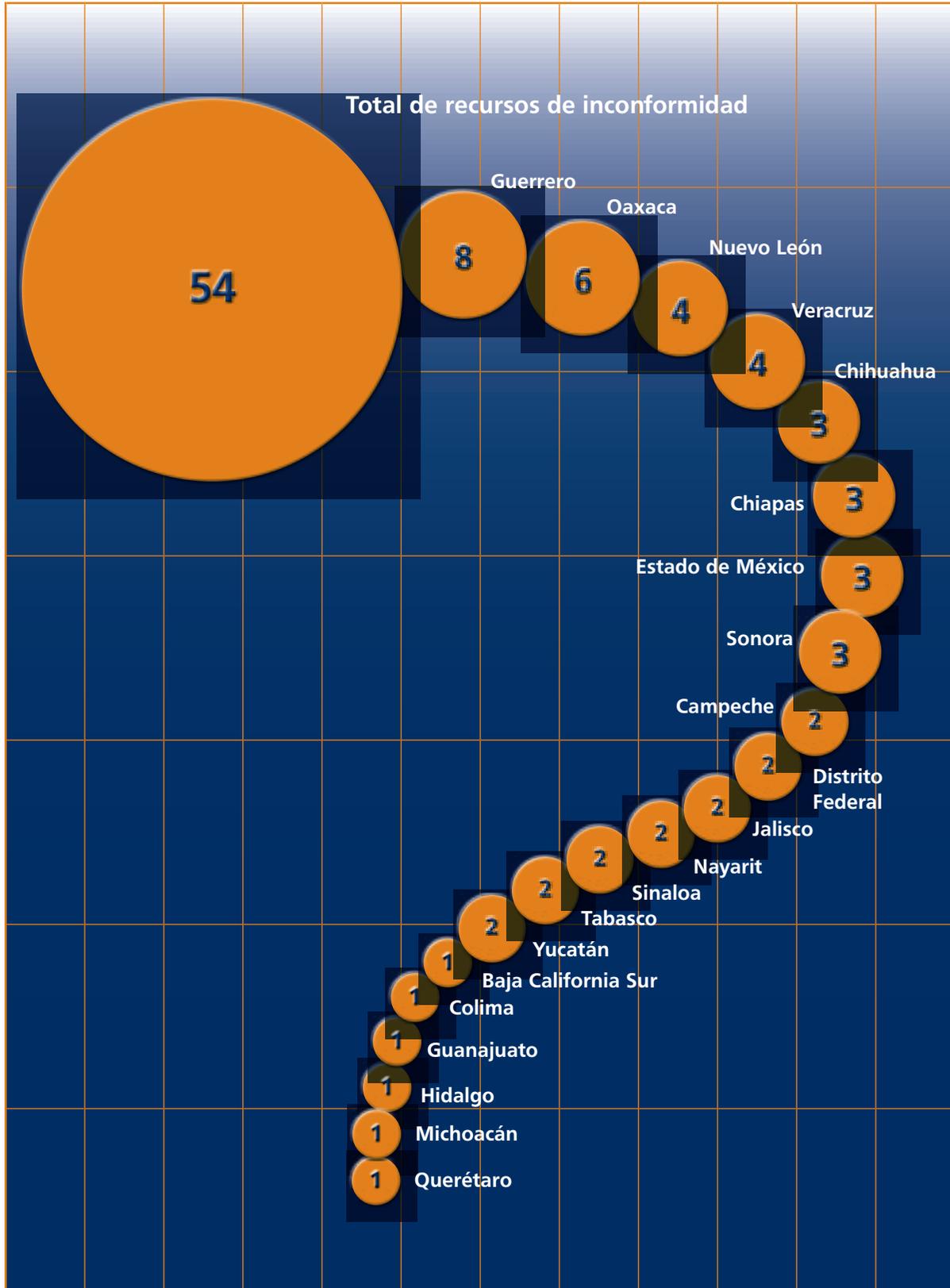
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2010/006	Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud	Prestar indebidamente el servicio público. Omitir proporcionar atención médica. Omitir brindar el servicio de hospitalización.	1a.
2010/007	Instituto Mexicano del Seguro Social	Prestar indebidamente el servicio médico. Negligencia médica.	1a.
2010/009	Instituto Mexicano del Seguro Social	Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia.	1a.
Programa Penitenciario			
2010/008	Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	3a.
Programa General de Inconformidades			
2010/005	Congreso del Estado de Guerrero H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.	3a.
2010/010	H. Ayuntamiento de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León Congreso del Estado de Nuevo León	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	5a.

B. Seguimiento de Recomendaciones del mes

Mes	Febrero
Número de Recomendaciones emitidas	6
No aceptadas	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	0
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	1
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	1
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	1
En tiempo de ser contestadas	5
Características peculiares	0
Total de autoridades destinatarias	8

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes de febrero

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Policia Federal	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	2009/1431	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2009/1529	2a.
Policia Federal	Actos o omisiones contrarios a la legalidad durante el aseguramiento y remate de bienes. Detención arbitraria. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Trato cruel, inhumano o degradante.	2009/1679	1a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Actos y omisiones contrarios a la legalidad durante el aseguramiento y remate de bienes. Detención arbitraria. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Trato cruel, inhumano o degradante.	2009/1679	1a.
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Revelar datos personales.	2009/1717	5a.
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Trato cruel, inhumano o degradante.	2009/1720	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	Imputar indebidamente hechos. Trato cruel, inhumano o degradante.	2009/2204	1a.
Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	2009/2770	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	2009/2937	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	2009/3425	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.	2009/4292	4a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	74
Segunda	62
Tercera	52
Cuarta	9
Quinta	8
D.G.Q.O.	27
Total	232

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	35
Segunda	10
Tercera	11
Cuarta	92
Quinta	56
D.G.Q.O.	38
Total	242

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	194
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	10
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	6
Secretaría de Relaciones Exteriores	6
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	5
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	4
Instituto Federal de la Defensoría Pública	3
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	2
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	2
Procuraduría General de la República	2
Suprema Corte de Justicia de la Nación	2
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	1
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	1
Instituto Politécnico Nacional	1
Órgano Interno de Control del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" de la Secretaría de Salud	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Federal del Consumidor	1
Total	244

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	70
Orientación jurídica personal y telefónica	2,163
Revisión de escrito de queja o recurso	55
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	72
Recepción de escrito para conocimiento	8
Aportación de documentación al expediente	4
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	16
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	15
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	15
Total	2,418

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	3
Orientación jurídica	140
Revisión de escrito de queja o recurso	10
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	7
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	17
Total	177

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	3
Orientación jurídica personal y telefónica	384
Revisión de escrito de queja o recurso	8
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	15
Recepción de escrito para conocimiento	2
Aportación de documentación al expediente	5
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	27
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	27
Total	471

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	115
Segunda Visitaduría	123
Tercera Visitaduría	31
Cuarta Visitaduría	17
Quinta Visitaduría	10
Dirección General de Quejas y Orientación	30
Total	326

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de febrero

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
15, 16 y 17-feb (4 ocasiones)	Frente de Integración Nacional de Derechos Humanos, A. C.	Sonora	Conferencia	Derechos de los niños y las niñas	Alumnos

Educación media

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22-feb	16 Regiduría del Municipio de Naucalpan	Estado de México	Curso	Derechos Humanos de los jóvenes y educación para la paz	Alumnos
22-feb	CONALEP	Guanajuato	Conferencia	Derechos Humanos	Alumnos
24-feb	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos y abuso sexual	Alumnos

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-feb	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	Jalisco	Conferencia	Doscientos años de Derechos Humanos en México	Estudiantes
22-feb	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Tolerancia	Alumnos
23-feb (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Conferencia	La violencia en el noviazgo	Alumnos
24-feb (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Curso	Derechos de las personas con VIH/Sida	Alumnos

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
17-feb	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de la infancia	Niños
24-feb	Centro de Desarrollo Social Lucecita, A. C.	Distrito Federal	Curso	El derecho a la amistad y al juego libre de violencia	Niños
25-feb	Centro Comunitario de Desarrollo Infantil Piltzincalli, A. C.	Estado de México	Curso	El derecho a la amistad y al juego libre de violencia	Niños

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
12-feb	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos de los periodistas y libertad de expresión	Elementos
17-feb	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Los Derechos Humanos en México	Generales
18-feb	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Los Derechos Humanos y seguridad pública	Generales

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-feb	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos aplicables en la función policial	Elementos
8-feb	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Elementos
9-feb	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Formación de instructores en Derechos Humanos	Agentes
10-feb	Procuraduría General de la República	Nayarit	Curso	Atención a víctimas del delito	Policías
12-feb	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Derechos de los migrantes	Policías
15-feb	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Los derechos y deberes de los policías	Oficiales
17 y 24-feb (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Introducción al estudio de los Derechos Humanos	Guardias y personal
19-feb	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Trata de personas	Policías
23-feb	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Policías

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-feb	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos en materia de procuración de justicia federal	Agentes
10-feb	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	La detención	Agentes
10-feb	Procuraduría General de la República	Nayarit	Curso	Procuración de justicia	Agentes
17-feb	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Aplicación del dictamen médico psicológico	Agentes
17-feb	Procuraduría General de la República	Michoacán	Curso	La detención	Ministerios públicos
18-feb	Procuraduría General de la República	Michoacán	Conferencia	Derechos de las víctimas de delitos	Ministerios públicos
19-feb	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Atención a víctimas del delito	Agentes
24-feb	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Igualdad entre mujeres y hombres	Ministerios públicos
25-feb	Procuraduría General de la República	Baja California	Curso	Atención a víctimas del delito	Ministerios públicos

Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-feb	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Los Derechos Humanos en el sistema penitenciario	Personal
12-feb	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Conferencia	Alternativas de solución a los problemas penitenciarios en la actualidad	Personal
18 y 25-feb (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Traslado de detenidos de alto riesgo	Personal
19-feb	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	La educación en los centros carcelarios	Personal

Servidores públicos (migración)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 9 al 12-feb	Instituto Nacional de Migración	Nuevo León	Seminario	Derechos Humanos y migración	Servidores públicos

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9-feb	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos y salud	Médicos
18 y 19-feb	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación vulnerable	Directoras
24-feb (2 ocasiones)	ISSSTE	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y educación para la paz	Personal
25-feb	Instituto Mexicano del Seguro Social	Estado de México	Curso	Panorama actual de las quejas en México por afectación de Derechos Humanos	Personal

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22-feb	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Victimología y Derechos Humanos	Personal

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22-feb	Secretaría de la Función Pública	Distrito Federal	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Audidores

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
12 y 13-feb (2 ocasiones)	Centro de Derechos Humanos Margarita, A. C.	Sinaloa	Conferencia	Derechos de las mujeres a una vida libre de violencia	Integrantes
17-feb	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Integrantes
19-feb	Fraternidad Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
19-feb	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
19-feb	México es de Todos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Seguridad pública y Derechos Humanos	Integrantes
20-feb	Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
24-feb	Centro de Desarrollo Social Lucecita, A. C.	Distrito Federal	Curso	El derecho a la amistad y al juego libre de violencia	Padres
25-feb	Centro Comunitario de Desarrollo Infantil Piltzincalli, A. C.	Estado de México	Curso	El derecho a la amistad y al juego libre de violencia	Padres

Educación

Participantes en las 13 actividades



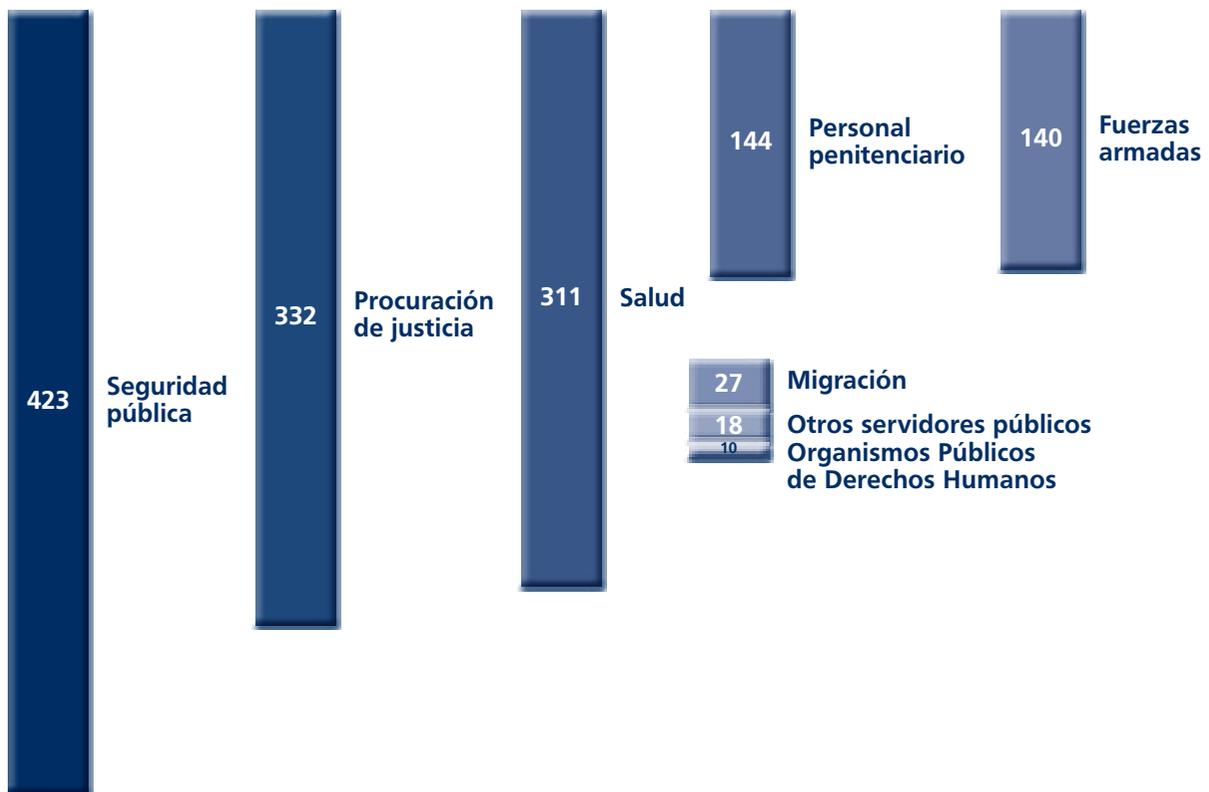
Grupos en situación vulnerable

Participantes en las tres actividades



Servidores públicos

Participantes en las 35 actividades



Organizaciones sociales

Participantes en las nueve actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Gaceta número 232 (noviembre, 2009)</i>	1,000
CD	<i>Gaceta número 232 (noviembre, 2009)</i>	150
Cartilla	<i>Discriminación hacia las personas con discapacidad: Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad</i>	5,000
Cartilla	<i>La accesibilidad como un derecho humano de las personas con discapacidad</i>	4,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional</i>	4,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad intelectual</i>	4,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad visual</i>	4,000
Cartilla	<i>Derechos Humanos de las personas con discapacidad física</i>	4,000
Cartilla	<i>Aspectos básicos de derechos humanos</i>	8,000
Cartilla	<i>Discriminación hacia los pueblos indígenas</i>	1,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales</i>	1,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida en prisión</i>	3,000
Cartilla	<i>El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: El Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas), 1983</i>	4,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos reconocidos a nivel internacional de las personas de edad: el respeto universal a la madurez</i>	5,000
Cartilla	<i>Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares</i>	1,000

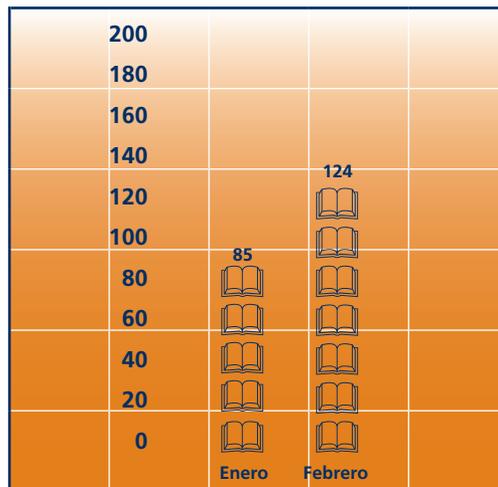
Material	Título	Núm. de ejemplares
Cartilla	<i>Discriminación</i>	7,000
Cartilla	<i>Derechos humanos de los indígenas</i>	6,000
Cartilla	<i>Intolerancia religiosa</i>	4,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva</i>	4,000
Cartilla	<i>Derechos Humanos y VIH/Sida: una mirada internacional</i>	3,000
Cartilla	<i>El derecho a la lengua de señas: educación bilingüe para las personas sordas</i>	4,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o con sida</i>	2,000
Cartel	<i>"Incorporación de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en México y España"</i>	100
Cartel	<i>"Atención Integral a Víctimas del Secuestro"</i>	100
Invitación	<i>"Incorporación de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en México y España"</i>	50
Invitación	<i>"Atención Integral a Víctimas del Secuestro"</i>	50
Total		79,450

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Agenda	<i>Imágenes de vida, diversidad, Derechos Humanos y VIH/Sida. Agenda 2006</i>	3
Calendarios	<i>Derechos de las víctimas del delito, 2007</i>	1
Carteles	Varios títulos	53
Cartillas	Varios títulos	1,436
Cuadernos	<i>El derecho al trabajo de las personas con discapacidad. El Convenio 159 de la OIT sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas). Braille</i>	6
Cuadrípticos	Varios títulos	102
Dípticos	Varios títulos	255
Discos compactos	Varios títulos	997
Folders	Varios títulos	1,742
Gacetas	Varios números	241
Informes	Varios años	366
Libros	Varios títulos	1,019
Manuales	Varios títulos	14
Revista	Varios números	78
Trípticos	Varios títulos	7,580
Total		13,893

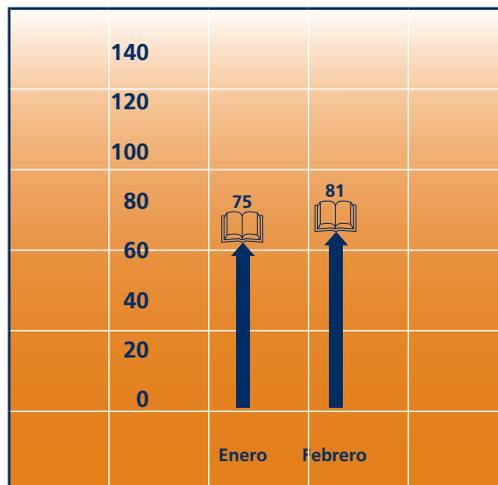
Biblioteca

A. Incremento del acervo

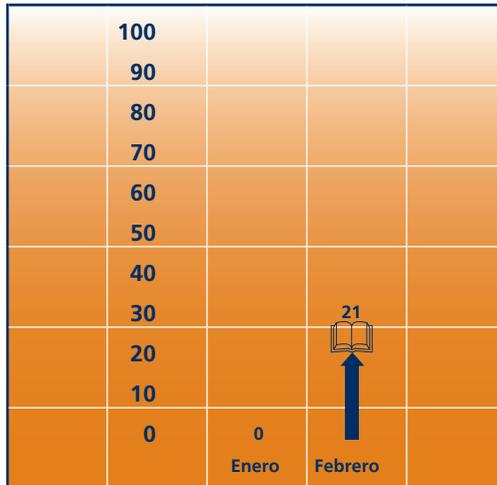


B. Compra, donación, intercambio y depósito

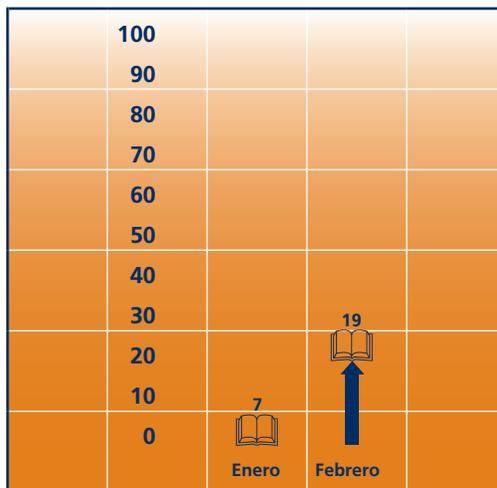
a. Compra



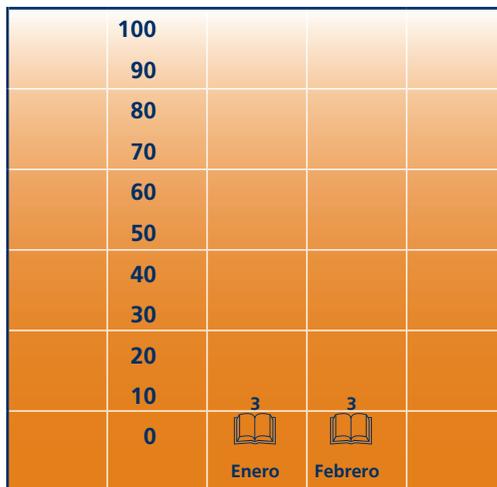
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Febrero	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	40
Información recibidas	30
Información contestadas	32

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/834	Primera Visitaduría General	Solicita información y copias certificadas de una denuncia interpuesta por el delito de tortura del que fue víctima el día de su detención, con el número de averiguación previa 125/DGDCSPI/07, interpuesta ante esta Comisión con número de expediente de queja 4399/2006 y número de folio 45061.	Información clasificada como confidencial o reservada Falta de interés del solicitante
2009/838	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada del expediente CNDH/1/2008/1154/Q.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/839	Primera Visitaduría General	Solicita copia simple de la totalidad de las fojas que integran los últimos 50 expedientes concluidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en razón de su fecha de conclusión y que hayan sido abiertos con motivo de las quejas presentadas contra la Procuraduría General de la República.	Información proporcionada
	Segunda Visitaduría General		Información clasificada como confidencial o reservada
	Tercera Visitaduría General		
	Cuarta Visitaduría General		
	Quinta Visitaduría General		
2009/841	Primera Visitaduría General	Solicita información del expediente 2006-4399-1-Q.	Falta de interés del solicitante
2009/858	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre: ¿En qué resoluciones, laudos o Recomendaciones se han pronunciado respecto de la difusión a través de los medios de comunicación de información propia de una averiguación? Proporcionar los datos de identificación y el contenido de tales determinaciones.	Inexistencia de la Información
2009/861	Primera Visitaduría General	Solicita copia certificada del expediente CNDH/1/2009/2164/Q, así como opinión médica y resolución del mismo.	Información proporcionada
			Información clasificada como confidencial o reservada
2009/865	Segunda Visitaduría General	Solicita copias certificadas de todas las actuaciones del expediente número CNDH/2/2008/2815/Q, de la Segunda Visitaduría General.	Información proporcionada
2009/866	Cuarta Visitaduría General	Solicita se le envíe cualquier documento que muestre los planes, proyectos, y/o programas dirigidos a difundir y promover los Derechos Humanos de los pueblos indígenas en México, en especial los dirigidos a la población indígena que no habla español. Copia de las estrategias que han desarrollado en 2007, 2008 y 2009, destinadas a promover los Derechos Humanos entre la población indígena. El presupuesto propuesto para esta materia en 2010, y los fondos gastados por rubro en el 2009. En este último punto, mostrar si hubo financiamiento que haya sido otorgado a alguna Organización No Gubernamental o dependencias gubernamentales, ya sea del ámbito federal, estatal o municipal. Enlistar por organización, breve descripción del proyecto, monto aprobado, monto gastado. Todo la lista anterior para el año 2009.	Información proporcionada
			Información publicada o en la página de internet
2009/867	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le informe lo siguiente: ¿cuáles son los números telefónicos con que cuenta esa CNDH para brindar asesoría jurídica? ¿Con cuántas extensiones dispone cada uno de esos teléfonos para brindar asesoría jurídica y cuáles son? ¿Cuántas llamadas pueden ser contestadas en cada extensión de asesoría jurídica al mismo tiempo? ¿Cuántas personas están asignadas para la atención telefónica en asesoría jurídica, cuál es su grado de estudios y cuáles son sus cargos? ¿Cuál es el promedio diario de llamadas atendidas por el área de asesoría jurídica? ¿Cuál es el promedio diario de llamadas no atendidas por el área de asesoría jurídica? ¿Qué mecanismo tiene esta CNDH para las llamadas que no es posible contestar en el área de asesoría jurídica?	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/871	Segunda Visitaduría	Solicita se le informe lo siguiente: ¿Cuáles son los números telefónicos con que cuenta esa CNDH para brindar asesoría jurídica? ¿Con cuántas extensiones dispone cada uno de esos teléfonos para brindar asesoría jurídica y cuáles son? ¿Cuántas llamadas pueden ser contestadas en cada extensión de asesoría jurídica al mismo tiempo? ¿Cuántas personas están asignadas para la atención telefónica en asesoría jurídica, cuál es su grado de estudios y cuáles son sus cargos? ¿Cuál es el promedio diario de llamadas atendidas por el área de asesoría jurídica? ¿Cuál es el promedio diario de llamadas no atendidas por el área de asesoría jurídica? ¿Qué mecanismo tiene esta CNDH para las llamadas que no es posible contestar en el área de asesoría jurídica?	Información proporcionada
2009/872	Quinta Visitaduría General	Solicita copia del oficio que envió el gobernador de Guanajuato, Juan Manuel Oliva Ramírez, a la CNDH, mediante el cual notificó y/o informó de la no aceptación de la Recomendación número 60/2009.	Información proporcionada
00000310	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Solicita información sobre la nominación de los diplomados instruidos durante la administración del doctor José Luis Soberanes en el Distrito Federal y el estado de Puebla, así como la fecha de inicio y culminación de los mismos.	Información proporcionada
00000610	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Solicita información sobre si la CNDH va a promover una acción de inconstitucionalidad en contra de la Asamblea Legislativa y el Gobierno capitalino por la discriminación evidente al establecer cobros por nivel de clase social dentro de la ciudad para algo tan básico como el agua".	Inexistencia de la información
00000810	Quinta Visitaduría General	Solicita que se le reenvíe el folio 09000727 y el oficio 6463. En caso de no ser posible solicita que se le proporcione información sobre la trata de personas, cómo se regula y bajo qué autoridad está la vigilancia y el cumplimiento de la ley y si ya existen y funcionan los Comités.	Información proporcionada
00000910	Dirección General de Planeación y Análisis	Solicita información sobre el estudio de armonización legislativa en las entidades federativas dentro de los tratados de Derechos Humanos de la CNDH en los que el solicitante menciona que los resultados que arroja par el estado de Michoacán es de un cumplimiento de 63 % de armonización legislativa, la información solicitada radica en la ubicación de los rubros pendientes de legislar para contar con una armonización al 100 %.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet
00001510	Primera Visitaduría General	Solicita la descripción de campaña, monto destinado, actividad y población objeto (dirigida) de los gastos que ha efectuado la dependencia en actividades de prevención del VIH/SIDA por los años de 2008 y 2009.	Información proporcionada
00002210	Órgano Interno de Control Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita la siguiente información: 1. Total de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso a datos personales que fueron presentados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. 2. Total de recursos de revisión interpuestos ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante el mismo periodo; así mismo, el motivo de interposición, el estado que guardan y, en su defecto, el sentido de la resolución. 3. Total de vistas dadas al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de las resoluciones de los recursos de revisión, durante el mismo periodo de tiempo; así mismo, el motivo, el estado que guardan y, en su defecto, el sentido de la resolución.	Información proporcionada Información publicada o en la página de Internet

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00002410	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre las quejas relacionadas con retenciones ilegales por parte de cualquier autoridad policial en cualquier ámbito de competencia, antes de la correspondiente puesta a disposición ante el Ministerio Público.	Información proporcionada
00002710	Quinta Visitaduría General	Solicita copias de los documentos que figuren en el proceso de regulación migratoria de Miguel Ángel Beltrán Villegas.	Información clasificada como confidencial o reservada
00002810	Quinta Visitaduría General	Solicita conocer el expediente referente al caso del colombiano Miguel Ángel Beltrán Villegas.	Información clasificada como confidencial o reservada
00003510	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita los números telefónicos de las diferentes áreas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los teléfonos LADA sin costo.	Información publicada o en la página de internet
00003610	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita el Informe anual de actividades 2009 de la CNDH.	Información publicada o en la página de internet
00003810	Oficialía Mayor	Solicita se le informe sobre las vacantes en las áreas de la Dirección General Jurídica y Visitadurías.	Información proporcionada
00003910	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre el seguimiento que se le está dando y cuáles son las sanciones que se le pueden aplicar al diputado Ariel Gómez León por los comentarios racistas dichos en su programa Alegre, de Grupo Radio Digital.	Orientación a la unidad de enlace competente
00004010	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita, respecto de las quejas contra el Ejército Mexicano por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en el estado de Hidalgo en el año 2009, la siguiente información: 1. Datos generales del quejoso: nombre, domicilio, teléfono, edad y ocupación. 2. Datos generales del agraviado, cuando sea procedente. 3. Resumen de la queja. 4. Hechos violatorios (conforme al catálogo de violaciones). 5. Autoridades involucradas y/o agentes discriminatorios, y 6. Sentido de la resolución emitida.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
00004210	Secretaría Ejecutiva	Solicita información sobre los resultados de los exámenes o pruebas que realizó el licenciado Montiel Razo para entrar a la CNDH y qué calificaciones sacó; su horario oficial de trabajo; copias de las hojas de calificaciones por la cual le otorgaron estímulos económicos durante el año 2009, mensuales, bimestrales y anuales; dónde trabajaba, con quién y quién es o era su jefe inmediato en el año 2009; actividades que realizó durante sus viajes de comisión y de quién recibió instrucciones durante el mismo; cuánto le dieron de viáticos y cuando comprobó esos viáticos y que día lo comprobó; informe de sus actividades de comisión.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00004410	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre las siguientes preguntas: 1. ¿Cuántas quejas por violaciones del derecho a la vida presentadas por personas LGBTTTI recibieron entre 2004 y 2009? ¿En cuántos casos se emitieron Recomendaciones en las cuales se reconocen las violaciones? 2. ¿Cuántas quejas por violaciones del derecho a la integridad personal presentadas por personas LGBTTTI recibieron entre 2004 y 2009? ¿En cuántos casos se emitieron Recomendaciones en las cuales se reconocen las violaciones? 3. ¿Cuántas quejas por violaciones del derecho a la seguridad jurídica presentadas por personas LGBTTTI recibieron entre 2004 y 2009? ¿En cuántos casos se emitieron Recomendaciones en las cuales se reconocen las violaciones? 4. ¿Cuántas quejas por violaciones del derecho a la igualdad ante la ley presentadas por personas LGBTTTI recibieron entre 2004 y 2009? ¿En cuántos casos se emitieron Recomendaciones en las cuales se reconocen las violaciones? 5. ¿Cuántas quejas por violaciones del derecho al debido proceso presentadas por personas LGBTTTI recibieron entre 2004 y 2009? ¿En cuántos casos se emitieron Recomendaciones en las cuales se reconocen las violaciones? 6. ¿Cuántas quejas por violaciones del derecho a una adecuada protección judicial presentadas por personas LGBTTTI recibieron entre 2004 y 2009? ¿En cuántos casos se emitieron Recomendaciones en las cuales se reconocen las violaciones? 7. ¿Cuántas quejas por violaciones del derecho a la honra y a la dignidad presentadas por personas LGBTTTI recibieron entre 2004 y 2009? ¿En cuántos casos se emitieron Recomendaciones en las cuales se reconocen las violaciones? 8. ¿Cuántas quejas por violaciones del derecho a la salud presentadas por personas LGBTTTI recibieron entre 2004 y 2009? ¿En cuántos casos se emitieron Recomendaciones en las cuales se reconocen las violaciones? 9. ¿Cuántas quejas por violaciones de los derechos de las personas privadas de la libertad presentadas por detenidos y detenidas LGBTTTI recibieron entre 2004 y 2009? ¿En cuántos casos se emitieron Recomendaciones en las cuales se reconocen las violaciones? 10. ¿Cuántas quejas por violaciones del derecho de petición presentadas por personas LGBTTTI recibieron entre 2004 y 2009? ¿En cuántos casos se emitieron Recomendaciones en las cuales se reconocen las violaciones?	Información proporcionada
00004710	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre el estado que guardan (cumplidas, parcialmente cumplidas, etcétera) las Recomendaciones hechas al Gobierno del Estado de Zacatecas que señalo: 258/1993 (caso de los inimputables y enfermos mentales reclusos en Centros Penitenciarios del Estado de Zacatecas); 239/1993 (caso del Centro de Readaptación Social Zacatecas, ubicado en Cieneguillas, en el estado de Zacatecas).	Información proporcionada
00004810	Tercera Visitaduría General	Solicita el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2009.	Información proporcionada
00006210	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita se le informe sobre cuántas intervenciones ha tenido la CNDH en los actos de discriminación en el deporte.	Información proporcionada
00006310	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita información sobre los antecedentes de la CNDH en México, su naturaleza jurídica y marco legal, integración, fe pública, Visitadores, Recomendaciones y Consejo Consultivo, o bien, algunos libros en donde puedo encontrar esta información.	Información publicada o en la página de internet

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
00006410	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información sobre el número de quejas presentadas ante la CNDH en contra de servidores públicos adscritos a la Sedena en el periodo 2006 a la fecha, por hechos consistentes en el delito de violación en contra de mujeres; de ese total de quejas ¿cuántas fueron calificadas como presunta violación, orientación directa o remisión y cuántas fueron concluidas?	Información proporcionada

NOTA ACLARATORIA: Referente a los identificadores de las solicitudes de acceso a la información, cabe señalar que todos aquellos que se registraron hasta el último día hábil de 2009 se identifican con número de expediente y los registrados para su trámite posterior a esa fecha se identifican con número de folio que asigna de forma automática el sistema Infomex. Esto se presenta debido a la entrada de dicho sistema en la CNDH, que tiene como finalidad un mejor control y seguimiento a las solicitudes de transparencia y acceso a la información. Adicionalmente, es importante mencionar que los números de folio que se presentan en este informe pueden no ser consecutivos, debido a que algunos registros no cumplen con los requisitos para ser una solicitud y se desechan.

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Febrero	
Recursos	Núm.
En trámite	1
Recibidos	1
Resueltos	1

Solicitudes contestadas en el periodo

Expediente	Recurso	Causa de conclusión
2009/17	El recurrente considera que la respuesta a su solicitud está incompleta debido a que no recibió información por parte de la Cuarta Visitaduría y que no se citaron los expedientes 2001/1998 y 2007/3029 correspondientes a dicha solicitud.	Desechado, sobreseído, admitido sobreviene causal de improcedencia

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Yucatán	Mérida	Agencia del Ministerio Público Receptora en Mérida
2	Yucatán	Mérida	Agencia del Ministerio Público Núm. 18 Especializada en Delitos de Homicidio y Lesiones
3	Yucatán	Mérida	Agencia del Ministerio Público Núm. 19 Especializada en Delitos de Homicidio y Lesiones
4	Yucatán	Mérida	Agencia del Ministerio Público Núm. 20 Especializada en Delitos de Homicidio y Lesiones
5	Yucatán	Mérida	Agencia del Ministerio Público Núm. 21 Especializada en Delitos Sexuales
6	Yucatán	Mérida	Agencia del Ministerio Público Núm. 22 Especializada en Delitos Sexuales
7	Yucatán	Mérida	Agencia del Ministerio Público Núm. 25 Especializada en Delitos de Homicidio y Lesiones
8	Yucatán	Mérida	Agencia del Ministerio Público Núm. 31 Especializada en Materia de Adolescentes
9	Yucatán	Progreso	Agencia del Ministerio Público Núm. 11
10	Yucatán	Hunucmá	Agencia del Ministerio Público Núm. 26
11	Yucatán	Izamal	Agencia del Ministerio Público Núm. 17

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
12	Yucatán	Maxcanú	Agencia del Ministerio Público Núm. 16
13	Yucatán	Tekax	Agencia del Ministerio Público Núm. 12
14	Yucatán	Ticul	Agencia del Ministerio Público Núm. 14
15	Yucatán	Tizimín	Agencia del Ministerio Público Núm. 15
16	Yucatán	Umán	Agencia del Ministerio Público Núm. 27
17	Yucatán	Valladolid	Agencia del Ministerio Público Núm. 13
18	Yucatán		Centro de Arraigo "Base Diamante"
19	Yucatán	Mérida	Centro de Readaptación Social
20	Yucatán	Tekax	Centro de Readaptación Social del Sur
21	Yucatán	Valladolid	Centro de Readaptación Social
22	Yucatán	Mérida	Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes
23	Yucatán	Mérida	Separos
24	Yucatán	Mérida	Hospital Psiquiátrico "Yucatán"
25	Yucatán	Halachó	Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
26	Yucatán	Hunucmá	Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
27	Yucatán	Izamal	Cárcel Municipal
28	Yucatán	Maxcanú	Separos de la Dirección de Policía Municipal
29	Yucatán	Mérida	Cárcel Municipal
30	Yucatán	Motul	Separos de la Dirección de Seguridad Pública
31	Yucatán	Oxkutzcab	Separos de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal
32	Yucatán	Peto	Separos de la Dirección de Policía Municipal
33	Yucatán	Progreso	Separos de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal
34	Yucatán	Tekax	Separos de la Dirección de Policía Municipal
35	Yucatán	Temozón	Cárcel Municipal
36	Yucatán	Ticul	Separos de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
37	Yucatán	Tixkokob	Cárcel Municipal
38	Yucatán	Tizimín	Cárcel Municipal
39	Yucatán	Umán	Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad
40	Yucatán	Valladolid	Separos del Centro de Detención Municipal

ACTIVIDADES

GACETA 235 • FEBRERO/2010 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

• Acciones de inconstitucionalidad

En ejercicio de la facultad conferida por el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos de la Ley Reglamentaria, el 2 de febrero del año en curso, el Presidente de la CNDH presentó una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del artículo 24, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 31 de diciembre de 2009, en virtud de que vulnera el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, en términos de lo establecido en los artículos 1o. y 133 de nuestra Carta Magna.

• Asistencia del Presidente de la CNDH a la Celebración del XCIII Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El 5 de febrero de 2010 se llevó a cabo un acto de celebración del XCIII Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ceremonia realizada en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro, Querétaro, a la que el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, asistió junto con el Titular del Poder Ejecutivo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y el Gobernador Constitucional del estado de Querétaro, entre otras distinguidas personalidades.

• Asistencia a la ceremonia de inicio oficial de actividades del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana

El 10 de febrero de 2010, el Presidente de la CNDH se presentó en la ceremonia de inicio oficial de actividades del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, evento celebrado en la ciudad de México, en el cual se presentaron los programas gubernamentales que enmarcarán la celebración de las fiestas patrias.

- **Asistencia del Presidente de la CNDH a la Ceremonia Conmemorativa del XVII Aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la firma de un convenio general de colaboración en la entidad**

El 11 de febrero de 2010, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la CNDH, asistió a la Ceremonia Conmemorativa del XVII Aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la firma de un convenio general de colaboración entre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de México, A. C., en la ciudad de Toluca. En dicha ocasión, el *Ombudsman* nacional enfatizó que es momento de renovar y dar un impulso decidido a la cultura de la legalidad y al Estado de Derecho, con la finalidad de enfrentar la compleja problemática que vive el país.

- **Participación del Presidente de la CNDH en el Seminario con Motivo de los 100 Días de su Gestión**

Los días 12 y 13 de febrero de 2010, el Titular de la CNDH participó en el Seminario con Motivo de los 100 Días de su Gestión al frente de la Institución; en dicho evento, que se llevó a cabo en el estado de Morelos, el *Ombudsman* nacional y los Titulares de las Unidades Responsables de la CNDH evaluaron las metas y los compromisos que la Comisión Nacional tiene con la sociedad y el cumplimiento de los objetivos que la CNDH se ha trazado en su administración.

- **Reunión del Presidente de la CNDH con la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura**

El 23 de febrero de 2010, el titular de la CNDH se presentó en el Palacio Legislativo de San Lázaro, donde mantuvo una reunión de trabajo con la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura; en dicha reunión, el doctor Raúl Plascencia Villanueva presentó el Informe de Actividades 2009 y las perspectivas de trabajo para el presente año, e hizo un atento llamado a todos y cada uno de los servidores públicos de la CNDH para que pongan su mayor esfuerzo en las tareas que les han sido encomendadas para que aumente la eficacia y la eficiencia del trabajo que realizan en beneficio de la sociedad mexicana.

También exhortó a las señoras y los señores legisladores a efecto de concretar una reforma al marco normativo de la CNDH para ser una Institución más efectiva, cumplir con la responsabilidad social encomendada y fortalecer y hacer de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el verdadero defensor del pueblo que este país necesita.

- **Firma de un convenio para implementar la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito de Secuestro en el Estado de Durango**

El 19 de febrero de 2010, el *Ombudsman* nacional se trasladó a la capital del estado de Durango, donde firmó el convenio de general de colaboración para implementar la Red de Atención Integral para Víctimas del Delito de Secuestro en el estado de Durango, documento que signaron los Titulares del Poder Ejecutivo del estado, el Congreso Local y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ante distinguidos invitados, el doctor Raúl Plascencia Villanueva manifestó que con la firma de este acuerdo se impulsará el cumplimiento y la observancia de los derechos de las víctimas de este delito.

- **Actividades académicas**

El 11 de febrero de 2010, el Presidente de la CNDH impartió, en la ciudad de Toluca, la conferencia magistral “Perspectivas de los Derechos Humanos en la segunda década del siglo XXI”, en el marco de la Ceremonia Conmemorativa del XVII Aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

■ **Primera Visitaduría General**

PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

- **Foro Regional La Violencia contra las Niñas y los Niños... ¡Un Problema Nacional!, en Nayarit**

Con la finalidad de promover el respeto y el ejercicio de los Derechos Humanos de la niñez, mediante la difusión y el conocimiento de los mismos, así como la colaboración activa entre las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones del Estado a nivel municipal, estatal y federal en la construcción de políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de este grupo social en extremo vulnerable, la Coordinación sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, conjuntamente con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y el Sistema Estatal DIF, organizó el Foro Regional La Violencia contra las Niñas y los Niños... ¡Un Problema Nacional!, que se llevó a cabo el 23 de febrero de 2010.

En el evento participaron ponentes del Sistema Nacional DIF, la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría del Trabajo del estado, el Director del Centro de Internamiento para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y personal de la CNDH, quienes abordaron el tema de la violencia que se ejerce en contra de la niñez desde diversos ámbitos, así como las acciones que la CNDH realiza para erradicar la violencia en las escuelas.

Durante el Foro se dictaron seis conferencias magistrales, cuyos ponentes analizaron el respeto de los derechos fundamentales de niñas y niños desde su ámbito de ejercicio profesional, y se contó con la asistencia de 214 personas.

PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Reunión con el Inmujeres**

El 5 de febrero de 200, en las instalaciones del Inmujeres ubicadas en la colonia Guadalupe Inn, se llevó a cabo una reunión con el Grupo Interinstitucional de VIH/SIDA para revisar la presentación de propuesta de los componentes de la “Estrategia de VIH/SIDA con perspectiva de género”.

- **Impartición de un curso de capacitación en el Centro Médico La Raza del IMSS**

El 16 de febrero, en la ciudad de México, se impartió el curso de capacitación “Derechos Humanos vinculados a la salud”, dirigida a residentes del Centro Médico La Raza.

Este curso tiene como finalidad enfatizar la relación entre los Derechos Humanos y la bioética, y aprovechar el caso del VIH/SIDA para invitar a la reflexión sobre estos dos ejes temáticos. Se contó con la asistencia de 80 residentes.

- **Impartición de un curso de capacitación en Telsida**

El 23 de febrero de 2010, en la ciudad de México, personal del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional impartió un curso de capacitación sobre los ámbitos de competencia de la CNDH para operadores de Telsida, dirigido a un total de 10 servidores públicos.

Durante el curso se brindó una explicación sobre los ámbitos de competencia de este Organismo Nacional, la forma de presentar una queja y el sistema de Organismos Públicos de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

- **Visitas de seguimiento a los Informes 4 y 5 del 2009 sobre los lugares de detención que dependen del Gobierno del estado de Yucatán, así como de las autoridades municipales**

Durante el mes de febrero, servidores públicos adscritos a la Tercera Visitaduría General de la CNDH finalizaron las visitas de seguimiento a 24 lugares de detención que dependen de las autoridades del Gobierno del estado de Yucatán, así como a los que dependen de 16 autoridades municipales, a efecto de evaluar los avances en las irregularidades señaladas en los informes del Mecanismo Nacional 4/2009 y 5/2009.

I. Lugares de detención que dependen del Gobierno del estado	
<i>Procuraduría General de Justicia</i>	
1.	Agencia del Ministerio Público Receptora en Mérida.
2.	Agencia del Ministerio Público Número 18 Especializada en Delitos de Homicidio y Lesiones, en Mérida.
3.	Agencia del Ministerio Público Número 19 Especializada en Delitos de Homicidio y Lesiones, en Mérida.
4.	Agencia del Ministerio Público Número 20 Especializada en Delitos de Homicidio y Lesiones, en Mérida.
5.	Agencia del Ministerio Público Número 21 Especializada en Delitos Sexuales, en Mérida.
6.	Agencia del Ministerio Público Número 22 Especializada en Delitos Sexuales, en Mérida.
7.	Agencia del Ministerio Público Número 25 Especializada en Delitos de Homicidio y Lesiones, en Mérida.
8.	Agencia del Ministerio Público Número 31 Especializada en Materia de Adolescentes, en Mérida.
9.	Agencia del Ministerio Público Número 11, en Progreso.

I. Lugares de detención que dependen del Gobierno del estado	
<i>Procuraduría General de Justicia</i>	
10.	Agencia del Ministerio Público Número 26, en Hunucmá.
11.	Agencia del Ministerio Público Número 17, en Izamal.
12.	Agencia del Ministerio Público Número 16, en Maxcanú.
13.	Agencia del Ministerio Público Número 12, en Tekax.
14.	Agencia del Ministerio Público Número 14, en Ticul.
15.	Agencia del Ministerio Público Número 15, en Tizimín.
16.	Agencia del Ministerio Público Número 27, en Umán.
17.	Agencia del Ministerio Público Número 13, en Valladolid.
18.	Centro de Arraigo "Base Diamante".
<i>Dirección de Prevención y Readaptación Social</i>	
19.	Centro de Readaptación Social, en Mérida.
20.	Centro de Readaptación Social del Sur, en Tekax.
21.	Centro de Readaptación Social, en Valladolid.
22.	Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, en Mérida.
<i>Secretaría de Seguridad Pública del estado</i>	
23.	Separos en la ciudad de Mérida.
<i>Secretaría de Salud</i>	
24.	Hospital Psiquiátrico "Yucatán", en Mérida
II. Lugares de detención que dependen de autoridades municipales	
1.	Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Halachó.
2.	Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en Hunucmá.
3.	Cárcel Municipal en Izamal.
4.	Separos de la Dirección de Policía Municipal en Maxcanú.
5.	Cárcel Municipal en Mérida.
6.	Separos de la Dirección de Seguridad Pública en Motul.
7.	Separos de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal en Oxkutzcab.
8.	Separos de la Dirección de Policía Municipal en Peto.
9.	Separos de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal en Progreso.
10.	Separos de la Dirección de Policía Municipal en Tekax.
11.	Cárcel Municipal en Temozón.
12.	Separos de la Dirección de Protección y Vialidad Municipal en Ticul.
13.	Cárcel Municipal en Tixkokob.
14.	Cárcel Municipal en Tizimín.
15.	Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad en Umán.
16.	Separos del Centro de Detención Municipal en Valladolid.

■ Quinta Visitaduría General

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Reunión con el Comité Regional contra la Trata de Personas, en Aguascalientes, Aguascalientes**

Por lo que respecta al seguimiento del trabajo que realizan los Comités de Trata de Personas, el pasado 9 de febrero el Coordinador de la Oficina Regional de esta Comisión Nacional con sede en Aguascalientes llevó a cabo una reunión con el Comité Regional contra la Trata de Personas, con el objetivo esencial de reestructurarlo, debiéndose destacar que el Comité de referencia es responsable de generar acciones para combatir la trata de personas en la zona Centro-Occidente del país.

- **Reunión de trabajo entre la CNDH y el Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Dada la importancia de la instalación de los Comités de Trata de Personas en todo el territorio nacional, el 12 de febrero de este año se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con el objetivo de implementar acciones para la instalación de una instancia homóloga en dicha entidad.

- **Primera Sesión Ordinaria de Trabajo del Comité Regional de Trata de Personas de Tijuana, Baja California**

El 18 de febrero del año en curso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos convocó a la Primera Sesión Ordinaria de Trabajo del Comité Regional de Trata de Personas de Tijuana, Baja California, donde se dieron a conocer los avances legislativos del proyecto de ley en la materia, que se presentarán en próximas fechas al Congreso de ese estado. En dicha sesión, estuvieron presentes la Diputada Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables y Derechos Humanos y el Presidente de la Comisión de Procuración de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del estado, así como la Coordinadora de Agencias del Ministerio Público del Fuero Común Especializadas en la Atención a Adolescentes.

- **Asistencia a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas en la Cámara de Diputados**

El 18 de febrero de 2010, el Quinto Visitador General asistió a la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas en la Cámara de Diputados. En dicha sesión estuvieron presentes la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Comisionado General de la Policía Federal, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como la Presidenta de la organización Alto al Secuestro. El evento fue presidido por la Diputada Presidenta de la Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas.

Dada la importancia de sensibilizar a la población respecto de la trata de personas, los días 23 y 24 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional, USAID, PGR-FEVIMTRA, la Comisión Especial para la Lucha contra la Trata de Personas de la Cámara de Diputados, el Centro de Estudios

para el Adelanto de las Mujeres y Equidad de Género y la empresa Microsoft convocaron al Foro Análisis y Discusión sobre la Legislación Penal en Materia de Trata de Personas, evento que contó con la participación del Secretario de Gobernación, de la Fiscal Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, de la Presidenta de la Comisión Especial de Lucha contra la Trata de Personas, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y del Quinto Visitador General de esta Comisión Nacional, entre otras personalidades.

Dicho Foro tuvo como objetivo visibilizar el delito de la trata de personas, a través de un espacio de discusión y análisis en el que se expusieron las características y repercusiones de este ilícito en su dimensión social, jurídica y cultural, haciendo particular hincapié en la protección y atención integral de sus víctimas.

El Foro permitió reflexionar sobre la conveniencia de la federalización del delito de trata de personas, para agilizar los procesos judiciales y poder armonizar los tipos penales de dicho ilícito a nivel nacional. Al mismo tiempo, las instancias participantes llegaron a diversas conclusiones, entre las que destacan las siguientes:

1. El tratamiento legislativo en torno a la trata de personas ha resultado complejo a nivel mundial, ya que cada país recoge el contenido del denominado Protocolo de Palermo de acuerdo con su experiencia y problemática interna.
2. El caso de México es particularmente grave, porque está catalogado como país de origen, tránsito y destino de migrantes, situación que lo coloca en la necesidad de crear una estrategia que permita afrontar cada uno de estos aspectos.
3. Respecto del combate de la trata de personas se deben abordar los aspectos de persecución, prevención y atención a las víctimas de manera independiente, pero sin que uno de dichos aspectos reste importancia a los otros.
4. Es importante lograr una homologación legislativa a nivel nacional, en donde se termine con la peligrosa pluralidad de tipos penales en la materia, pues esto provoca un estado de incertidumbre jurídica.
5. El tipo penal de trata debe simplificarse, pues su actual complejidad impide procesar adecuadamente a los tratantes, por lo que es necesario hacerlo asequible a los administradores de justicia.
6. La ley debe tomar en cuenta las nuevas formas de inducción o “enganche” a la trata de personas, como la que se presenta a través de los medios electrónicos, en especial internet.
7. Para combatir un delito de esta naturaleza es necesaria la cooperación de las autoridades en sus tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), así como la participación de la sociedad en su conjunto. Nadie debe quedar fuera de este compromiso social.
8. Deben integrarse todas las formas posibles de trata, como son la explotación sexual y laboral, la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, el tráfico de órganos, los matrimonios forzados, las adopciones ilegales, la servidumbre exhaustiva, el tráfico de embriones, etcétera.
9. Visibilizar la opresión que produce la trata de personas será el principal motor de prevención de este delito y posibilitará la adopción de una cultura de erradicación de esta conducta.
10. La denuncia es, sin duda, el instrumento más poderoso para combatir la trata de personas. Hay que insistir en la conveniencia de que sus víctimas ejerzan este derecho.

Durante su intervención en el Foro, el Secretario de Gobernación exhortó a participantes y asistentes a no enfatizar únicamente el tratamiento jurídico de este delito y a concentrarnos también en la sensibilización y visualización social del mismo, ya que, a su parecer, han sido el desconocimiento y la indiferencia social los que han permitido que una conducta como esta

adquiera cada vez mayor presencia y, en consecuencia, exista un mayor número de víctimas de trata.

Como resultado de lo anterior, el foro constituyó un espacio que promovió la reflexión y la discusión constructiva, y cristalizó la propuesta de creación y mejoramiento de instrumentos legales y normativos, con el propósito de contar, a escala nacional, con un marco jurídico homogéneo acorde a la normativa internacional, capaz de perseguir y sancionar a los victimarios, pero, sobre todo, de brindar justicia, atención y protección a quienes han sufrido en carne propia los efectos de la trata de personas.

- **Inicio de trabajos de la CNDH y el DIF nacional para asistir a escuelas primarias, secundarias y preparatorias de todo el país para alertar a los alumnos sobre el delito de trata de personas**

Respecto de la capacitación, y por la importancia que amerita formar cuadros que orienten adecuadamente el combate del delito de trata de personas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició trabajos con el DIF nacional para asistir a escuelas primarias, secundarias y preparatorias de todo el país para alertar a los alumnos sobre el potencial peligro del delito de trata de personas.

- **Firma de un convenio entre Microsoft, la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos y la CNDH para prevenir el delito de trata de personas**

El Director General de Microsoft México y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, conscientes de que la delincuencia organizada hace un mal uso de la tecnología, y con objeto de llegar a la población más vulnerable, como son los niños y adolescentes, firmaron un convenio con esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos para brindar cursos de capacitación en materia de trata de personas y reforzar con ello la campaña "Unidos contra la Trata", impulsada por este Organismo Nacional.

PROGRAMA DE AGRAVIOS A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS

- **Participación en el evento "Diálogo hacia un mecanismo de protección para periodistas y defensores de Derechos Humanos"**

Por lo que hace a las acciones para la defensa de los Derechos Humanos de los defensores civiles y periodistas, personal de este Organismo Nacional participó en el evento "Diálogo hacia un mecanismo de protección para periodistas y defensores de Derechos Humanos", que se llevó a cabo los días 11 y 12 de febrero de 2010.

Durante el acto inaugural del evento estuvieron presentes diversas autoridades e instituciones, destacando: el Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el Representante Permanente en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Director de la Oficina para México y Centroamérica de Artículo XIX, la Asistente del Secretario Ejecutivo de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos", así como la Presidenta de la Co-

misión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León y Coordinadora de Relaciones con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas dentro de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

En el foro participaron más de 100 expertos vinculados con el tema, y se reflexionó respecto de la experiencia de los programas de protección de periodistas y defensores de Derechos Humanos en Colombia, a fin de conocer las buenas prácticas de ese país en el tratamiento del tema e identificar aquellos elementos que puedan contribuir para la definición de un mecanismo de protección en México.

Al respecto, debe destacarse la participación del Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, quien se refirió a los criterios de evaluación del riesgo e implantación de medidas de protección en el programa de dicho país. Por su parte, el especialista en libertad de expresión de esa nación habló de las y los defensores de Derechos Humanos en el programa de protección de Colombia.

Durante el segundo día de trabajo, especialistas, funcionarios e integrantes de Organismos No Gubernamentales debatieron respecto de la necesidad de elaborar un diseño institucional para generar un mecanismo de protección efectivo en México.

El evento fue clausurado por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Titular de la Unidad de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y el Representante Permanente en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS SOBRE MIGRACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

- **Participación en la inauguración de la V Marcha Migrante, organizada por Ángeles de la Frontera**

Con objeto de fortalecer vínculos interinstitucionales, el 1 de febrero de 2010 el Quinto Visitador General participó en la inauguración de la V Marcha Migrante, organizada por Ángeles de la Frontera, la cual tuvo lugar en Sásabe, Sonora, debiéndose destacar que al evento inaugural asistieron diversas organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, quienes junto con personal de este Organismo Nacional recorrieron las ciudades de Tucson, Phoenix, Coachella, Yuma, Calexico y Holtville en un periodo de cinco días.

Vale la pena mencionar que se sostuvo una reunión con la organización American Civil Liberties Union, en la cual se subrayó el interés de dicha organización y de esta Comisión para trabajar conjuntamente en el fortalecimiento y protección de los Derechos Humanos de los migrantes en la frontera norte, así como diseñar un mecanismo de documentación de agresiones a dichas personas.

- **Participación en la sesión ordinaria de la Subcomisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes**

Persona de la Quinta Visitaduría General participó en la sesión ordinaria de la Subcomisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, coordinada por la Secretaría de Gobernación, que se celebró el 12 de febrero de 2010. En esa reunión se acordó la participación de esta Comisión Nacional en los cuatro grupos de trabajo identificados: Capacitación, Atención psicológica y médica, Migración interna y Difusión.

- **Reunión con la Titular de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**

El pasado 18 de febrero, el Visitador General se reunió con la Titular de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, a fin de fortalecer los vínculos institucionales con esa Comisión y explorar posibles áreas de colaboración.

- **Impartición de la ponencia “Los Derechos Humanos de los migrantes”, en Tabasco**

Personal de la Quinta Visitaduría General impartió la ponencia “Los Derechos Humanos de los migrantes”, en el marco del 20 Aniversario del Comité de Derechos Humanos de Tabasco, celebrado el 25 de febrero de 2010. A dicho evento asistieron alrededor de 200 personas y hubo una participación significativa de líderes sociales de diversas comunidades.

- **Reuniones de trabajo con el Director del Plantel Tecate del Instituto Estatal de Seguridad Pública de Baja California, con personal de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración del estado y con el Subcomité Municipal de Migración**

El 25 de febrero del presente año, personal de la Quinta Visitaduría General se reunió con el Director del Plantel Tecate del Instituto Estatal de Seguridad Pública de Baja California, a fin de discutir la colaboración de esta Comisión Nacional en el diseño de los cursos de Derechos Humanos que imparte ese Instituto. Por lo anterior, el Director del mismo solicitó a esta Comisión que en los semestres posteriores impartieran algunos talleres en la materia.

Ese mismo día se sostuvo una reunión de trabajo con personal de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en Baja California, a fin de invitarlos a colaborar en la organización de la “Semana de Migración y Derechos Humanos” en la ciudad de Tijuana. Al concluir dicha reunión, personal de la Quinta Visitaduría General realizó un recorrido por la Garita Puerta México, con objeto de observar los procedimientos que se realizan durante la repatriación de migrantes mexicanos por parte de autoridades estadounidenses.

Asimismo, se llevó a cabo una reunión con personal del Subcomité Municipal de Migración, durante la cual se extendió una invitación para que esta Comisión Nacional participe en las sesiones del referido Subcomité.

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en Durango**

El 5 de febrero de 2010, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, se llevó a cabo la inauguración del Diplomado en Derechos Humanos, Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Para llevar a cabo lo anterior, la CNDH se coordinó con la Universidad Juárez del Estado de Durango, la Facultad de Medicina y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

El diplomado está dirigido a estudiantes, servidores públicos, miembros de Organismos No Gubernamentales y público en general.

Con la impartición del Diplomado se proporcionarán a los alumnos las herramientas especializadas en seguridad pública y procuración de justicia, conocimientos teórico-conceptuales, y mecanismos prácticos y metodológicos, con objeto de profesionalizar el trabajo de las personas involucradas.

- **Inauguración del Diplomado Género y Derechos Humanos, en Mérida, Yucatán**

El 26 de febrero de 2010, en la ciudad de Mérida, Yucatán, se llevó a cabo la inauguración del Diplomado Género y Derechos Humanos, para lo cual personal de la CNDH se coordinó con el H. Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Comisión Permanente de Equidad y Género; la Federación de Mujeres Universitarias, y la Universidad Modelo.

El Diplomado está dirigido a funcionarios públicos, académicos, estudiantes y profesores de educación superior, profesionistas, miembros de Organismos No Gubernamentales y público en general.

La impartición del Diplomado busca brindar a los alumnos las herramientas especializadas en género y Derechos Humanos, conocimientos teórico-conceptuales y mecanismos prácticos y metodológicos, con objeto de profesionalizar el trabajo de las personas involucradas.

- **Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos y Educación Superior, en Monterrey, Nuevo León**

EL 26 de febrero de 2010 se llevó a cabo la inauguración del Diplomado en Derechos Humanos y Educación Superior, en la Sala Polivalente de la Facultad de Organización Deportiva, Ciudad Universitaria, en San Nicolás de los Garza, Monterrey, Nuevo León.

Para lograr lo anterior, la CNDH se coordinó con la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León.

El Diplomado está dirigido a funcionarios públicos, académicos, estudiantes y profesores de educación superior, profesionistas, miembros de Organismos No Gubernamentales y público en general.

Con la impartición del Diplomado se busca proporcionar a los alumnos las herramientas especializadas en Derechos Humanos y educación superior, conocimientos teórico-conceptuales, y mecanismos prácticos y metodológicos con objeto de profesionalizar el trabajo de las personas involucradas.

- **Inauguración del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos**

El 26 de febrero de 2010 se llevó a cabo la inauguración del Diplomado Las Fuerzas Armadas y los Derechos Humanos, en las instalaciones de la 12/a. Zona Militar en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Para llevar a cabo lo anterior, personal de la CNDH se coordinó con la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de su 12/a. Zona Militar, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

En el acto participaron servidores públicos de la 12/a. Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí y de la CNDH.

Con la impartición del Diplomado se brindan a los alumnos las herramientas especializadas en Derechos Humanos y Fuerzas Armadas, conocimientos teórico-conceptuales y mecanismos

prácticos y metodológicos, con objeto de profesionalizar el trabajo de las personas involucradas.

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- **Reunión de trabajo del Presidente de la CNDH con Legisladores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura**

En el Salón de Protocolo "C", del Palacio Legislativo de San Lázaro, el 23 de febrero de 2010 se atendió la solicitud hecha por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados para ampliar la información expuesta en la presentación del Informe Anual de Actividades y la prospectiva de la CNDH.

La celebración de la reunión permitió revisar e informar sobre las actividades realizadas por la CNDH durante el año inmediato anterior en materia de protección, promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos en el territorio y presentar el Plan de Trabajo y las Acciones de la CNDH.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

- **Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora**

Personal de la CNDH se trasladó a la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 4 de febrero de 2010, con la finalidad de asistir a la Presentación del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, por parte de su Titular, licenciado Raúl Arturo Ramírez Ramírez, ante el Pleno del H. Congreso del estado y público en general.

- **Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz**

En la ciudad de Veracruz, Veracruz, el 8 de febrero de 2010 se llevó a cabo la presentación del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por parte de su Titular, la licenciada Nohemí Quirasco Hernández, a la cual asistió personal de la CNDH.

- **Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

En la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, el 10 de febrero de 2010, tuvo lugar la presentación del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por parte de su Titular, doctor Heriberto Antonio García, acto al cual asistió personal de la CNDH.

- **Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco**

El 25 de febrero de 2010, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, personal de la CNDH asistió a la presentación del Informe anual de actividades 2009 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, por parte de su Presidente, maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián.

DIRECCIÓN DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **Reuniones de trabajo con el Instituto Mexicano de la Juventud y con 21 Organizaciones No Gubernamentales de Baja California Sur, Estado de México, San Luis Potosí y Distrito Federal**

Durante el mes de febrero de 2010, personal de la CNDH llevó a cabo reuniones de trabajo con diversas ONG, con la finalidad de establecer un canal de comunicación y sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos, y con el Instituto Mexicano de la Juventud para colaborar de manera conjunta en la realización del Premio Nacional “Carta a mis Padres 2010”.

A continuación se presenta un cuadro con una breve descripción de las reuniones:

<i>Entidad</i>	<i>Número de ONG/Instituciones</i>	<i>Fecha</i>	<i>Observaciones</i>
Distrito Federal	Instituto Mexicano de la Juventud	2 de febrero	
Baja California Sur	10 ONG	11 de febrero	Directamente con las ONG
Estado de México	1 ONG	9 de febrero	Directamente con la ONG
San Luis Potosí	1 ONG	11 de febrero	Directamente con la ONG
Distrito Federal	9 ONG	8, 11, 15, 16, 17, 23 y 24 de febrero	Directamente con las ONG

- **Impartición de cursos de capacitación a ONG del Estado de México, Hidalgo, Sonora y Sinaloa, en coordinación con las Comisiones Locales de dichas entidades y directamente con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal**

Con la finalidad de que los asistentes conocieran aspectos generales de los Derechos Humanos, para que los hagan vigentes y fomenten la cultura de respeto y defensa de los mismos, personal del a CNDH impartió cursos de capacitación a diversas ONG, como se detalla en el siguiente cuadro:

<i>Entidad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Observaciones</i>
Estado de México	17, 19 y 25 de febrero	En coordinación con la Comisión Local
Hidalgo	20 de febrero	En coordinación con la Comisión Local

Entidad	Fecha	Observaciones
Sinaloa	12 y 13 de febrero	En coordinación con la Comisión Local
Sonora	15, 16 y 17 de febrero	En coordinación con la Comisión Local
Distrito Federal	24 y 26 de febrero	Directamente con la ONG

Cabe destacar que se contó con la presencia de integrantes de las Organizaciones No Gubernamentales, así como público conformado por los grupos de población atendidos por las mismas.

Con estos cursos de capacitación se logró el fortalecimiento del vínculo con las ONG de dichas entidades, así como dar a conocer acciones efectivas de promoción y difusión de los Derechos Humanos entre el público asistente y el cumplimiento exitoso de compromisos de capacitación por parte de las Comisiones Nacional y Estatales de Derechos Humanos con las Organizaciones No Gubernamentales, mediante la impartición de los siguientes temas: "Introducción a los Derechos Humanos", "Derechos de las niñas y los niños", "Derechos de las mujeres", "Violencia familiar y Derechos Humanos", "Seguridad pública y Derechos Humanos" y "El derecho a la amistad y al juego libre de violencia".

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema. El CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

1. Investigaciones y proyectos académicos

Durante febrero, los investigadores entregaron los siguientes artículos para su dictamen y eventual publicación en el número 13 de la revista del Centro, *Derechos Humanos México*:

1. Justicia transicional y Derechos Humanos. La relevancia de las víctimas.
2. Las víctimas en el derecho comparado.
3. Hermenéutica del concepto actual de víctima.
4. Los Derechos Humanos en el Bicentenario: Vicente Guerrero, víctima de la traición ¿y víctima de una torcida aplicación de la ley?
5. La víctima en los sistemas jurídicos indígenas.
6. El derecho a la privacidad de las víctimas del delito.
7. Modelo de atención y protección a favor de las víctimas, en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
8. Víctima del error judicial.
9. La reparación del daño a víctimas de violaciones a Derechos Humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
10. La víctima de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y el compromiso estatal de su consideración digna.

Por otra parte, un investigador reportó como concluidos dos artículos titulados: 1) "La calificación de la elección presidencial, ¿es un acto contencioso administrativo o jurisdiccional?",

y 2) "Sistema de medios de impugnación en materia electoral"; ambos artículos se encuentran en el libro *Justicia electoral*, del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Otro investigador reportó la publicación de cuatro artículos en medios de circulación impresa y la participación en un programa de radio.

2. Formación académica del personal de investigación

Actualmente, tres funcionarias del CENADEH reciben asesoría para la elaboración de su tesis doctoral en el programa de tutorías que coordina el Centro Nacional. En este mes, una alumna se reunió con su tutor para revisar los avances logrados como parte del doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Además de las actividades que desarrollan los investigadores para fortalecer su formación académica, cinco investigadores participan en el apoyo de la dirección de la tesis de licenciatura y/o maestría que elaboran los cinco becarios que actualmente están adscritos al Centro Nacional.

Por último, cinco miembros del Centro también participan como tutores en el programa que inició en el año 2007 para apoyar a los alumnos que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la Universidad de Castilla La-Mancha (UCLM).

3. Claustro Académico

Se llevó a cabo una sesión del Claustro, en la que se expuso el tema: "Los Derechos Humanos en los primeros años del México independiente: el juicio sumario contra Vicente Guerrero".

4. Programas de formación académica

a) Máster en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha de España

En febrero, el doctor Enrique Belda impartió el Módulo III. "Los derechos políticos" y el Módulo IV. "Derecho internacional de los Derechos Humanos y su protección universal".

El 3 de febrero el doctor Belda se reunió con cuatro alumnos que se encuentran elaborando la tesina de investigación

b) Maestría en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

En el mes que se reporta el doctor Juan Carlos Gutiérrez impartió la materia "Prevención de la tortura", la cual concluirá el 3 de marzo.

c) Programa de Tutorías para los Doctorados de la UNED y Castilla-La Mancha

Durante febrero se realizaron seis sesiones de tutorías para los alumnos que realizan sus tesis en la UNED y en la UCLM.

5. Eventos organizados por el Centro Nacional de Derechos Humanos

Con la finalidad de fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos se realizaron los siguientes eventos de promoción de la cultura en la materia:

A. Eventos académicos del CENADEH:

<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Área responsable</i>	<i>Número de asistentes</i>
1. Conferencia "Atención integral a víctimas del secuestro"	11 de febrero	CENADEH	22
2. Conferencia "Incorporación de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos en México y España"	25 de febrero	CENADEH	33

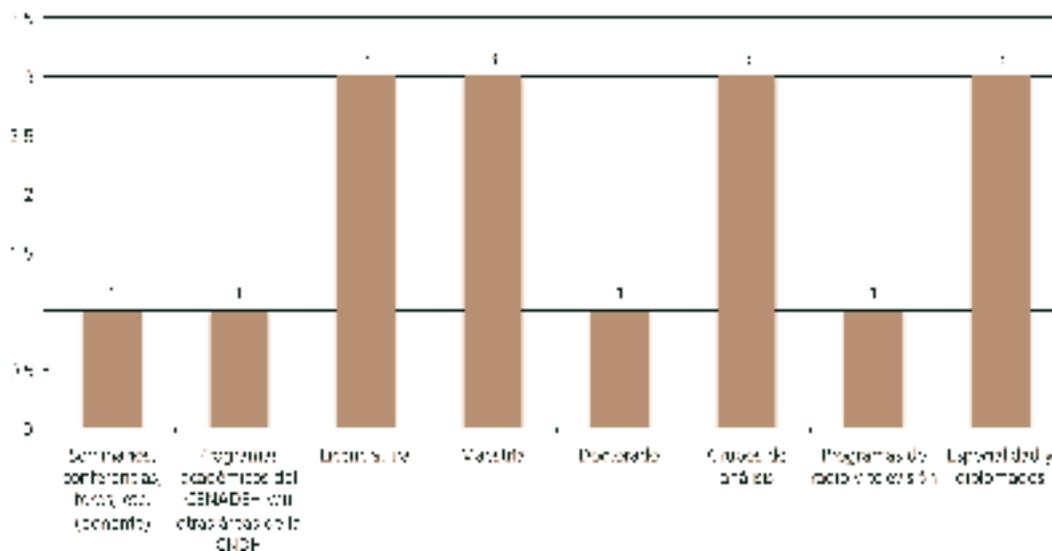
B. Eventos organizados por otras áreas de la CNDH realizados en el CENADEH:

<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Área responsable</i>	<i>Número de asistentes</i>
1. Comité para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, el Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad y Civilidad	18 de febrero	Primera Visitaduría General	16
2. Reunión de trabajo sobre las Mujeres en Reclusión	24 de febrero	Primera Visitaduría General Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia	39

Adicionalmente a las actividades de divulgación que organizó el Centro Nacional en el periodo sobre el que se informa, el personal académico participó como conferencista en diversas actividades y/o como docente en programas académicos organizados por el Centro, por otras áreas de la CNDH o en eventos externos.

En la siguiente tabla se detalla el tipo y número de actividades en las que el personal académico participó en este periodo:

**Actividades de divulgación realizadas por el personal académico.
Lineal (programas académicos del CENADEH y/u otras áreas de la CNDH)**



RECOMENDACIONES

GACETA 235 • FEBRERO/2010 • CNDH

Recomendación 5/2010

Sobre el recurso de impugnación presentado por el señor Margarito Rolando Caporal Neri

SÍNTESIS: El 3 de abril de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el recurso de impugnación que presentó el señor Margarito Rolando Caporal Neri en contra de la no aceptación, por parte del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de la Recomendación 87/2008, que emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa, dentro del expediente CODDEHUM-VG/083/2008-III.

El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2009/107/RI, y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que autoridades del enunciado municipio desmantelaron y desalojaron una caseta metálica propiedad del señor Caporal Neri; asimismo, decomisaron material de construcción de la misma.

Los hechos descritos en esta Recomendación llevaron a concluir que se conculcaron los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 16 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 5/2010 al Presidente de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Guerrero y a los miembros del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, de dicha entidad federativa; al primero con objeto de que dé vista a la instancia competente, a fin de que inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de quien resulte responsable respecto del incumplimiento de la Recomendación 87/2008, así como por la omisión en que incurrieron las autoridades del municipio de Chilpancingo de los Bravo durante la tramitación de la inconformidad que nos ocupa, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento, y que se informe de esta circunstancia a este Organismo Nacional; y a los segundos para que giren instrucciones a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la citada Recomendación y se informe de esta circunstancia a esta Institución.

México, D. F., a 16 de febrero de 2010

Sobre el recurso de impugnación presentado por el señor Margarito Rolando Caporal Neri

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán

Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero

Miembros Del H. Ayuntamiento de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero.

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo; 6, fracción IV; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso a) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV, 160, 162, 167, 168 y 170 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/3/2009/107/RI, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Margarito Rolando Caporal Neri, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 17 de abril de de 2008, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero radicó la queja interpuesta por el señor Margarito Rolando Caporal Neri, en la que expuso que en el mes de enero de 2008, acudió a la Delegación de la Comisión Nacional del Agua en dicha entidad federativa, con el objeto de solicitar autorización para instalar una caseta metálica para venta de miscelánea en un terreno baldío que se ubicaba sobre la calle Juan Jiménez Sánchez sin número, esquina con el Boulevard René Juárez Cisneros, colonia Balcones de Tepango, en Chilpancingo de los Bravo, ya que dicho predio se encontraba sobre terreno federal al margen de la barranca de Ocoteppec, por lo que el 13 de febrero de ese mismo año se le informó que para aprobar tal solicitud debía exhibir un estudio de impacto ambiental expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyos resultados presentó en un documento el 13 de marzo de 2008, por lo que de manera verbal personal de la aludida Delegación le indicó que hiciera los pagos de derechos y que podía iniciar la construcción respectiva, la cual debía ser con material de herrería y lámina galvanizada, en tanto se emitiría el respectivo acuerdo de autorización; por lo que a mediados del mes de marzo de ese año inició la construcción de la caseta, terminándola los primeros días del mes de abril de 2008.

No obstante lo anterior, el 15 de abril de 2008, personal adscrito a las áreas de Protección Civil y Gobernación del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, desmantelaron la caseta sin orden de autoridad competente para ello y sólo le manifestaron que ello se debía a la solicitud que el procurador general de Justicia del estado de Guerrero realizó al presidente municipal de esa localidad, en el sentido de que quitara dicha obra; que al terminar de desbaratarla les solicitó se realizara el inventario correspondiente pero se negaron a ello, y sí, en cambio, lo subieron todo a una camioneta oficial y se lo llevaron.

Que el 16 de abril de 2008, se entrevistó con el presidente y el síndico procurador del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo indicándole el primero que el desalojo en cuestión se debió a la petición que recibieron del procurador general de Justicia del estado de Guerrero; que todas las zonas federales de esa ciudad estaban concesionadas a ese Municipio, por lo que aunque se le hubiera otorgado la autorización respectiva para instalarse en el sitio de referencia, ésta no tenía validez, y en consecuencia, no procedía la reparación del daño, pero si requería el material "dañado" se lo podía llevar.

La queja presentada por el señor Caporal Neri dio origen al expediente CODDEHUM-VG/083/2008-III de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero.

B. Una vez realizada la investigación correspondiente, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad, el 23 de diciembre de 2008, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero dirigió la recomendación 87/2008 al presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los siguientes términos:

"PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a usted presidente municipal Constitucional, ordenar a quien corresponda inicie y determine el procedimiento administrativo que

establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, en contra de los licenciados Marco Antonio Hernández Valle, director de gobernación y asuntos políticos, José Luis Longinos Ramírez, director de Protección Civil, Valentín de los Ángeles Moreno, subdirector de Desarrollo Urbano y Ecología; así como a los señores Carlos Gaspar Beltrán y Francisco Montesinos Baños, dependientes de la Dirección de Gobernación y Asuntos Políticos; Ricardo Cabañas Millán y Santiago Vázquez Antúnez, dependientes de la Dirección de Protección Civil, todos del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por violar los derechos humanos del señor Margarito Rolando Caporal Neri, consistentes en vulneración al derecho a la seguridad jurídica y a la propiedad, imponiéndoles la sanción que legalmente corresponda. Debiendo informar a esta Comisión del inicio hasta la conclusión del procedimiento indicado.

SEGUNDA. Asimismo, se le recomienda instruir a quien corresponda se cuantifique y se realice el pago de la reparación del daño, a favor del señor Margarito Rolando Caporal Neri, como consecuencia de los actos de servidores públicos de ese municipio, de acuerdo con las consideraciones jurídicas de este documento. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo recomendado”.

C. El 3 de abril de 2009, esta Comisión Nacional recibió el escrito del señor Margarito Rolando Caporal Neri, por medio del cual presentó recurso de impugnación en contra de la omisión en la respuesta de aceptación por parte del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, a la recomendación 87/2008.

D. El recurso se sustanció en esta Comisión Nacional en el expediente CNDH/3/2009/107/RI, al que se agregó el informe y las constancias que obsequió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, los cuales serán valorados en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

A. Escrito del señor Margarito Rolando Caporal Neri, mediante el cual interpuso recurso de impugnación ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, el 19 de marzo de 2009.

B. Oficio 454/2009, de fecha 30 de marzo de 2009, signado por la secretaria ejecutiva del enunciado organismo local, a través del cual remitió a esta Comisión Nacional copia certificada del expediente de queja CODDEHUM- VG/083/2008-III:

C. Copia del acta circunstanciada del 15 de abril de 2008, en la que personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero asentó que se constituyeron en la calle Juan Jiménez Sánchez, Chilpancingo de los Bravo, a petición del señor Margarito Rolando Caporal Neri, en calidad de observadores, con el objeto de constatar el desalojo de un bien inmueble ubicado en ese sitio, así como del desmantelamiento de la caseta metálica propiedad del agraviado el cual era efectuado en esos momentos por personal de las Direcciones de Gobernación y Asuntos Políticos, así como de Protección Civil del Ayuntamiento de esa localidad, estableciéndose que al finalizar el mismo, el material fue trasladado en una camioneta con logotipo de la unidad administrativa señalada en segundo término, acotando que a pesar de la petición expresa del agraviado, los servidores públicos en cuestión se negaron a entregarle copia del inventario, que en su caso, se hubiera realizado. Agregaron que en el sitio en comento únicamente quedaron algunos postes y parte de los tubulares que sostuvieron las láminas del techo, los cuales, a decir de aquéllos, serían retirados al día siguiente.

- D.** Copia del escrito de queja, del 17 de abril de 2008, suscrito por el señor Margarito Rolando Caporal Neri, al que anexó:
- E.** Copia de la solicitud de servicios para la instalación de una caseta de herrería armada para venta de miscelánea en la calle de Juan Jiménez Sánchez, colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo de los Bravo, el cual fue recibido en la Comisión Nacional del Agua, el 17 de enero de 2008.
- F.** Copia del oficio DFG-UGA-DIRA-043-2008, del 31 de enero de 2008, firmado por el delegado federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Guerrero, mediante el cual otorgó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (MIA) para las obras de servicio que se proponía desarrollar en la barranca de Oco-tepec, colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo de los Bravo.
- G.** Copia del oficio BCO.00.R.5.04.3/000288, del 13 de febrero de 2008, signado por el director de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, por medio del cual se le solicitó al señor Caporal Neri la manifestación de impacto ambiental o exención de la misma, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.
- H.** Copia del oficio PM/187/2008, del 28 de abril de 2008, suscrito por el presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a través del cual informó que era falso que la autoridad que representa hubiera dado la orden de desalojar el inmueble que poseía el señor Caporal Neri.
- I.** Copia del oficio DGM/026/2008, del 7 de abril de 2008, firmado por el director de Gobernación Municipal de Chilpancingo de los Bravo, mediante el cual mencionó que no había ordenado el desmantelamiento ni el retiro de la caseta que refirió el quejoso.
- J.** Copia del oficio sin número, del 7 de mayo de 2008, signado por el director de Protección Civil del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, en el que manifestó que no emitió acto alguno en contra del señor Caporal Neri.
- K.** Copia de la comparecencia del 6 de junio de 2008, del señor Margarito Rolando Caporal Neri, ante personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, aportando copias de 8 notas de remisión y 4 facturas de la tienda comercial "Perfiaceros de Chilpancingo", con los que acreditaba la preexistencia del material de construcción que utilizó para su caseta; de igual forma, señaló que presentó denuncia de hechos en la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, radicándose la averiguación previa BRA/SC/03/1035/2008.
- L.** Copia de la comparecencia del 6 de junio de 2008, de los señores Javier Ramiro Caporal Sánchez y Mayra García Cerezo, quienes fueron testigos de los hechos narrados por el agraviado.
- M.** Copia del oficio sin número y fecha, suscrito por personal de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al que anexó:
- N.** Copia de la orden de supervisión de obra SSDU/DJ/0074/2008, del 28 de marzo de 2008, signado por el secretario de Desarrollo Urbano.

O. Copia del acta administrativa circunstanciada del 28 de marzo de 2008, suscrita por personal de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, el cual se constituyó en la calle Juan Jiménez Sánchez, esquina Boulevard René Juárez Cisneros, colonia Balcones de Tepango, en esa localidad, asentándose que sobre la zona federal existía una caseta metálica en proceso de construcción la cual no contaba con el permiso o licencia de construcción, ni los planos autorizados, por lo que se le impuso a su poseedor, el señor Margarito Rolando Caporal Neri una multa de 30 salarios mínimos, equivalente a \$1500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo establecido por el artículo 149, fracción I, incisos a) y a.2 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, indicándole que de no regularizar su situación se iniciaría el procedimiento administrativo correspondiente.

P. Copia del oficio SG/DAJ/255/2008, del 1° de abril de 2008, firmado por la secretaria general del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, por medio del cual le solicitó al subsecretario de Desarrollo Urbano y Ecología que, en coordinación con las Direcciones de Gobernación y Asuntos Políticos, así como Protección Civil de ese Municipio, y en atención a la petición formulada por el procurador general de Justicia del estado de Guerrero, realizaran las acciones necesarias a fin de retirar la estructura metálica que fue construida en la barranca y banquetta de la calle Juan Jiménez Sánchez, esquina Boulevard René Juárez Cisneros, en esa localidad.

Q. Copia de la comparecencia del 12 de agosto de 2008, de los señores Carlos Gaspar Beltrán y Francisco Montesinos Baños, quienes manifestaron a personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, que el 15 de abril de 2008 recibieron instrucciones del director de Gobernación de estar presentes en el desmantelamiento y desalojo ordenado por la secretaria general del Ayuntamiento en cuestión de una caseta ubicada en la calle Juan Jiménez Sánchez, lo que fue realizado por personal de la Dirección de Protección Civil.

R. Copia de la comparecencia del 12 de agosto de 2008, de los señores Ricardo Cabañas Millán y Santiago Vázquez Antúnez, quienes señalaron a personal del enunciado organismo local, que en el mes de abril de 2008 el director de Protección Civil les ordenó desmantelar y desalojar una caseta metálica colocada en forma irregular en la calle Juan Jiménez Sánchez, lo cual harían conjuntamente con personal de la Dirección de Desarrollo Urbano, por lo que al terminar el trabajo encomendado realizaron el inventario respectivo y trasladaron el material a la bodega del Ayuntamiento conocida como "La Bloquera".

S. Copia del oficio SG/DAJ/767/2008, del 23 de julio de 2008, signado por la secretaria general del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, a través del cual indicó que solamente giró instrucciones a las autoridades respectivas para que en ámbito de su competencia apoyaran la solicitud de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, en el sentido de retirar la aludida caseta de estructura metálica por estar ocupando ilegalmente una zona federal, anexando para tal efecto copia del diverso PGJE/215/2008, del 27 de marzo del año en cita, suscrito por el titular de la mencionada Procuraduría.

T. Copia de la recomendación 87/2008 que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero dirigió el 23 de diciembre de 2008 al presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, en dicha entidad federativa.

U. Oficio PM/216/2009, del 3 de junio de 2009, a través del cual el titular del aludido Ayuntamiento informó que no aceptaba la recomendación de referencia.

V. Oficio BOO.00.02.03, del 6 de julio de 2009, firmado por la gerente de Procedimientos Administrativos de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual informó que el 8 de diciembre de 2003 se otorgó al señor Margarito Rolando Caporal Neri título de concesión número 04GRO114987/20EGGEO4, con vigencia de 10 años, respecto de una fracción de terreno de 21.92 metros cuadrados sobre el margen izquierdo de la barranca de Ocotepéc.

Agregó que se dependencia federal no fue notificada por las autoridades estatales y municipales de Guerrero sobre el desalojo de la obra que el señor Margarito Rolando Caporal Neri construyó en zona federal bajo su administración.

W. Oficio PGJE/50/2009, del 9 de julio de 2009, signado por el procurador general de Justicia del estado de Guerrero, por medio del cual informó que en su consideración la caseta construida por el señor Margarito Rolando Caporal Neri constituía un riesgo para la seguridad del personal que labora en esa institución por su cercanía con el edificio principal, por lo que solicitó la intervención del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo por ser la autoridad administrativa competente para tomar las medidas pertinentes, sin que tal situación la hubiera hecho del conocimiento de la Comisión Nacional del Agua.

X. Oficios V3/27665 y V3/31135, del 25 de junio y 15 de julio de 2009, respectivamente, a través de los cuales este organismo nacional solicitó al presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, un informe fundado y motivado en el que indicara cuál era el procedimiento que lleva a cabo ese Ayuntamiento para retirar construcciones que ocupan la vía pública, y si en el caso que nos ocupa, se instauró el mismo; si se efectuó inventario de las cosas que se hallaban en la caseta ubicada en la calle de Juan Jiménez Sánchez, el lugar al que fueron llevadas las mismas y si, en su momento, fueron entregadas al agraviado; si para estar en posibilidad de llevar a cabo el retiro y/o desmantelamiento del aludido inmueble se consultó a la Comisión Nacional del Agua les informará sobre la concesión del señor Caporal Neri para instalar su negocio en el sitio en comento, al tratarse de una zona federal, así como los acuses de recibo 24404 y 27539 del 3 y 22 de julio del año próximo pasado.

Y. Cuatro actas circunstanciadas de fechas 20 de agosto, 12, 28 de octubre y 10 de diciembre de 2009, en las que se hizo constar las gestiones realizadas por personal adscrito a esta Comisión Nacional ante la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, a efecto de conocer si se dio respuesta a los informes solicitados.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 17 de abril de 2008, se recibió en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, curso suscrito por el señor Margarito Rolando Caporal Neri, en contra de autoridades del Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, por el desmantelamiento de una caseta metálica que tenía en posesión para venta de miscelánea sobre terreno federal, ubicado en la calle Juan Jiménez Sánchez sin número, esquina con el Boulevard René Juárez Cisneros, colonia Balcones de Tepango, en Chilpancingo de los Bravo.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero inició el expediente CODDEHUM-VG/083/2008-III y, una vez agotada la investigación correspondiente, el 23 de diciembre de 2008 dirigió la recomendación 87/2008 al presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo.

La referida autoridad municipal ante el enunciado organismo local fue omisa en contestar sobre la aceptación o no del pronunciamiento en cuestión, por lo que el 19 de marzo de 2009 el señor Margarito Rolando Caporal Neri presentó el recurso de impugnación de mérito.

IV. OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la recomendación 87/2008 por parte del presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, promovido por el señor Margarito Rolando Caporal Neri, el cual fue sustanciado en el expediente CNDH/3/2009/107/RI, es procedente y fundado, ya que de la valoración lógico-jurídica que se realizó al conjunto de evidencias que integran el presente asunto quedó acreditado que se transgredieron los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la propiedad, en agravio del señor Caporal Neri; lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

De las constancias existentes en el sumario CODDEHUM-CRM/038/2008-II se desprende que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero observó que el 15 de abril de 2008, personal adscrito a las áreas de Protección Civil y Gobernación del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, desmantelaron y desalojaron una caseta metálica, evento cuyas circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión quedaron precisadas en el contexto de la presente recomendación.

Así, en primer término es oportuno señalar que el desmantelamiento ilegal de la caseta metálica, constituye un acto de molestia sin motivación y fundamentación legal que afectó directa y gravemente el patrimonio del quejoso.

Sobre el particular, cabe decir que la acción que origina el acto de molestia debe prever la situación concreta y aducir los motivos que justificaran su aplicación, basándose en las circunstancias y modalidades objetivas del asunto en específico, las cuales deben estar estrechamente relacionadas con una norma aplicable al caso concreto, pues en ella va a operar o surtir sus efectos; lo anterior, con la finalidad de que el afectado pueda conocerlos y estar en condiciones de producir su defensa, lo que en el asunto que nos ocupa no aconteció, toda vez que la aludida autoridad municipal emitió una orden sin que previamente se hubiera llevado a cabo el procedimiento previsto por los artículos 106, 107, 108 y 110, de la Ley de Desarrollo Urbano; así como 1, 337, 338, fracción IV y 340, fracción I, del Reglamento de Construcciones para los Municipios, ambos del estado de Guerrero, en el que se otorgara al quejoso la garantía de audiencia y una vez agotada se hubiere determinado el desalojo del predio en cuestión, por lo que dejaron de observarse las formalidades esenciales del procedimiento administrativo y se conculcaron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica contenidos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primero de los mencionados preceptos indica que la autoridad únicamente puede afectar la esfera jurídica del gobernado cuando existe una ley vigente que permite encuadrar los hechos a la hipótesis normativa, siguiendo las formalidades que para el efecto señala la propia legislación. En tanto, el segundo establece las condiciones que ha de satisfacer todo acto de autoridad para que tenga validez y produzca efectos jurídicos, como son que provenga de autoridad competente y se encuentre debidamente fundado y motivado, de manera que la decisión de desmantelar y desalojar la referida caseta metálica constituye la vulneración de tales derechos.

Es imperativo acotar que el derecho humano a la seguridad jurídica deviene de la confianza que se deposita en el irrestricto respeto del orden jurídico y el correcto y oportuno funcionamiento de los mecanismos que hacen válida su observancia, lo cual tampoco aconteció en el caso.

El derecho humano de audiencia consiste en que se debe otorgar garantía a toda persona para que acuda en su defensa ante los órganos decisorios competentes, los cuales deben ajustar su proceder a las formalidades contempladas por la legislación de la materia y, por regla general, esa audiencia debe ser previa a la emisión del acto resolutorio de autoridad, así como a la protección de la ley contra quien no reconozca y respete esos derechos, previs-

tos en los numerales 12 y 17.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 1, 8.1 y 11. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocidos en nuestro país como ley suprema, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento, tomando en cuenta la interpretación del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la jurisprudencia obligatoria generada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y publicada en el apéndice 1985, del *Semanario Judicial de la Federación*, en el sentido de que "las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite", es indudable que al realizar personal de las Direcciones de Gobernación y Asuntos Políticos y de Desarrollo Urbano y Ecología, así como Protección Civil del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo un acto de molestia en contra del agraviado, que no estaba debidamente fundado y motivado en alguna ley, vulneró el principio de legalidad antes mencionado, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 46, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, en virtud de que los servidores públicos sólo pueden realizar aquellos actos derivados del ejercicio de las facultades específicas que la ley les otorga, y al no acatar dicho principio, se violentó el Estado de derecho.

La actuación irregular acreditada no puede ser consentida dentro del Estado de derecho, entendido como aquel régimen que cuenta con un cuerpo normativo que, en el caso, tuvo que ser respetado, sobre todo, por el propio estado, a través de sus funcionarios o servidores públicos, quienes deben obrar en virtud de la ley y conforme a sus atribuciones para ejercer la autoridad necesaria en el debido desempeño de sus tareas.

Independientemente de lo anterior, es pertinente mencionar, que para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido que la Comisión Nacional del Agua otorgó al señor Margarito Caporal Neri título de concesión número 04GRO114987/20EGGEO4, con vigencia de 10 años, respecto de una fracción de terreno de 21.92 metros cuadrados sobre el margen izquierdo de la barranca de Ocotepec.

Por lo que la autoridad competente para efectuar el retiro de la construcción en cita, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 119, fracciones IV y VIII, 22, de la Ley de Aguas Nacionales; así como 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, era dicha institución nacional, aún más, no obstante esta particularidad conocida por las autoridades municipales y como muestra de su irregular proceder omitieron dar aviso a la Comisión Nacional del Agua sobre la petición de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero con el objeto de que se llevara a cabo el desalojo de la obra en cuestión como medida de seguridad pública.

Respecto a la afirmación del señor Caporal Neri, en el sentido de que los bienes que le confiscó personal de las Direcciones de Gobernación y Asuntos Políticos, así como de Protección Civil del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, fueron trasladados a las instalaciones de dicho Municipio, sin contar con mandamiento alguno expedido por autoridad competente.

Del análisis de las constancias que existen en el expediente en que se actúa, se desprende que tal situación se robustece con la diligencia del 15 de abril de 2008, efectuada por personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en la que observaron que posterior a la destrucción de la referida caseta metálica, el material de la misma fue trasladado en una camioneta con logotipo de la segunda de las autoridades municipales invocada; de igual forma, con lo declarado por los señores Ricardo Cabañas Millán y Santiago Vázquez Antúnez, ante servidores públicos del enunciado organismo local, quienes fueron similares en señalar que en el mes de abril de 2008 el director de Protección Civil les ordenó dismantelar y desalojar dicho inmueble, por lo que al terminar el trabajo encomendado trasladaron el material a una bodega del Ayuntamiento conocida como "La Bloquera".

Lo anterior, se corrobora con los testimonios de los señores Javier Ramiro Caporal Sánchez y Mayra García Cerezo, quienes señalaron a servidores públicos de esa institución estatal, que en la citada fecha elementos de Protección Civil y de Gobernación del Municipio de Chilpan-

cingo de los Bravo desmantelaron una caseta metálica propiedad del señor Margarito Rolando Caporal Neri, llevándose el material respectivo en camionetas oficiales, sin darle a la persona afectada algún recibo o inventario de lo que trasladaban.

Por lo tanto, es evidente que la actuación de los referidos servidores públicos es violatoria de los derechos de legalidad y de seguridad jurídica establecidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, el derecho de seguridad jurídica implica la existencia de un orden que regule la actuación de las autoridades y dé certeza a los gobernados de que dichas autoridades respetarán ese orden, y que el individuo tendrá la seguridad de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente. Sin embargo, en el caso que nos ocupa la referida autoridad municipal se apropió de forma violenta de los bienes existentes en el predio desalojado sin título legítimo y sin contra prestación alguna, lo cual se encuentra prohibido en el artículo 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el derecho a la legalidad exige que todo acto emanado de los órganos del Estado debe estar debidamente fundado y motivado, lo cual, evidentemente, tampoco sucedió en el presente caso, pues, como ya se explicó, no se contaba con la correspondiente orden.

Asimismo, se transgreden los numerales 17.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 21, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los cuales señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia.

Resulta importante señalar que los días 25 de junio y 15 de julio de 2009, esta Comisión Nacional solicitó al presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que informará el procedimiento que lleva a cabo ese Ayuntamiento para retirar construcciones que ocupan la vía pública, y si en el caso, se instauró el mismo; si se efectuó inventario de las cosas que se hallaban en la aludida caseta metálica y el lugar al que fueron llevadas las mismas; si se consultó a la Comisión Nacional del Agua sobre la concesión o no al señor Caporal Neri para instalar su negocio en el sitio en que se encontraba al tratarse de una zona federal; empero, aun cuando la instancia referida acusó recibo de las peticiones formuladas por este organismo nacional, no se dio respuesta a tales requerimientos, por lo que, en términos del artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se presumen como ciertos los hechos manifestados por el señor Margarito Rolando Caporal Neri.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que el incumplimiento por parte de la autoridad municipal en cuestión a proporcionar de forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados se traduce en una infracción grave que conlleva un repudio al orden jurídico establecido, lo que podría derivar en responsabilidad administrativa, de conformidad a lo previsto por los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 244, párrafo segundo y 246, de la Ley Orgánica Municipal, ambas del estado de Guerrero.

La citada recomendación al estar debidamente fundada y motivada, debió ser aceptada en sus términos por la autoridad responsable, pues lo contrario, en opinión de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se puede interpretar como una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad, y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos.

Las recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos, requieren de la buena voluntad, disposición política y los mejores esfuerzos de las autoridades a quienes se dirigen para su aceptación y cumplimiento.

Ante el panorama descrito, resulta necesario que usted, señor diputado en calidad de presidente de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Guerrero se imponga de las acciones y omisiones descritas en el cuerpo de esta recomendación, atribuidas al presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, determine lo que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47,

fracciones XXVI y XXIX Bis, 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 8, fracciones XXVI y XXX, 162 y 167, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Nacional confirma la recomendación 87/2008, del 23 de diciembre de 2008, que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero dirigió al presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, y en términos de lo previsto por los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 168 de su Reglamento Interno.

Por lo tanto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a ustedes, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted señor presidente de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Guerrero:

ÚNICA. Se dé vista a la instancia competente, a fin de que inicie y determine, conforme a derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa respecto del incumplimiento de la recomendación en cita, así como por la omisión en que incurrieron las autoridades del municipio de Chilpancingo de los Bravo durante la tramitación de la inconformidad que nos ocupa, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

ÚNICA. Instruyan a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la recomendación 87/2008 emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero el 23 de diciembre de 2008 y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con los artículos 46, párrafo segundo, y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita, en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

Recomendación 6/2010

Caso de atención médica inadecuada en agravio de V1

SÍNTESIS: El 24 de octubre de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja de Q1, en la que manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cometidas en agravio de V1, por servidores públicos del Hospital Juárez de México, por lo que se inició el expediente CNDH/1/2008/5301/Q.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integraron el expediente respectivo, se advirtió que el 24 de octubre del 2008, personal de esta Comisión Nacional se presentó en ese hospital, dando fe de que V1 tenía un cuidado médico inadecuado, sin que hubiera algún médico de base que lo atendiera, dejando su cuidado a médicos residentes del Servicio de Nefrología, quienes ignoraban sus condiciones clínicas y omitieron la recolocación de venoclisis, para hidratar y pasar el medicamento. Por lo anterior, se le pidió a un médico residente de Nefrología que atendiera a V1 para que lo canalizara nuevamente y le suministrara alimento en papilla, en espera de que mejoraran sus condiciones clínicas.

Al día siguiente, el personal de esta Comisión Nacional encontró a V1 en franco estado de encefalopatía urémica, sin que respondiera a ningún estímulo externo, y al no encontrar médicos de base solicitó a los residentes que le colocaran un catéter rígido para la realización de diálisis peritoneal urgente con la finalidad de salvar su vida, toda vez que la encefalopatía urémica es considerada una urgencia quirúrgica, la cual pasó inadvertida por los médicos y residentes tratantes.

En este contexto, por no haberse realizado la diálisis de forma urgente, V1 presentó una evolución desfavorable, ya que presentó sangrados por baja en las plaquetas, no obstante que recibió transfusiones de plasma fresco congelado; sin embargo, V1 sufrió un paro cardiorrespiratorio, por lo que lo trasladaron a terapia intensiva, en donde permaneció hasta su fallecimiento el 25 de noviembre de 2008. Todo lo anterior era previsible y no se evitó, debido a la inadecuada atención médica que recibió V1 durante su estancia en el citado hospital.

Ahora, si bien es cierto que V1 presentaba insuficiencia renal crónica avanzada, sin opción de ser reversible al ingresar al Hospital Juárez de México, también lo es que tenía el derecho a que se le brindara atención médica adecuada para mejorar sus condiciones de vida, puesto que de haber ingresado al programa de diálisis peritoneal ambulatoria tendría posibilidades de vivir más tiempo y en buenas condiciones, posibilidad que le negó el personal médico de dicho hospital.

Para esta Comisión Nacional el hecho de que V1, dada la gravedad de su estado de salud, no recibiera la atención por parte de los médicos de base o, en su defecto, de los médicos residentes bajo la supervisión de médicos de base, contraviene lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994 Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional consideró que la actuación de los médicos del citado hospital, responsables de la atención proporcionada a V1, vulneró el derecho a la protección de la salud y pusieron en riesgo su vida, contrario a lo previsto en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 19; 21; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción I; 35, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incumplieron con las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Igualmente, los médicos de ese hospital no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, se considera procedente que se repare el daño a los familiares de V1, de conformidad con los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, así como 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En consecuencia, el 18 de febrero de 2010 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 6/2010, dirigida al Director General del Hospital Juárez de México, a fin de que se proceda a la reparación del daño en términos del artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delitos y del Abuso del Poder, ocasionado a los familiares de V1; asimismo, que se diseñe e imparta al personal médico y de enfermería un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud; de igual manera, que instruya a quien corresponda para colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control de ese Hospital, así como en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos se presente ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados.

México, D.F., a 18 de febrero de 2010

Caso de atención médica inadecuada en agravio de V1

Dr. José Adrián Rojas Dosal
Director General del Hospital Juárez de México
Presente

Distinguido señor director general:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6ª fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2008/5301/Q, relacionados con la queja presentada por Q1 y visto los siguientes:

I. HECHOS

El día 24 de octubre de 2008 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió vía telefónica, la queja de Q1 por la que dio a conocer presuntas violaciones en agravio de V1, hombre de 52 años de edad quien ingresó al área de urgencias del Hospital Juárez de México en el Distrito Federal el día 6 de octubre de 2008, por sufrir, según el dicho de Q1, un paro cardíaco y que fue dado de alta ese mismo día, después de haber sido atendido por los médicos de dicho hospital.

Agregó que al día siguiente, V1 reingresó al Hospital Juárez de México por presentar otras complicaciones de salud, y esta vez, los médicos le diagnosticaron daño en los riñones y ordenaron su internamiento en el servicio de nefrología de ese hospital.

Manifestó que el día 24 de octubre de 2008, los médicos que atendían a V1 le informaron que sería dado de alta por encontrarse en condiciones de salud estable, indicándole a V2, hijo de V1, que lo trasladara a otro hospital para que le practicaran un tratamiento de diálisis; en ese contexto, Q1 mencionó que V1, al momento de ser dado de alta del Hospital Juárez de México, no tenía control sobre su cuerpo, no podía hablar y en general estaba muy débil, por lo que pidió la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para evitar que dicho paciente fuera dado de alta hasta que sus condiciones de salud lo permitieran.

Adicionalmente, con motivo de lo anterior, el 26 de octubre de 2008, V2 presentó una denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, por la probable comisión del delito de lesiones por responsabilidad médica, en contra de quien o quienes resultaran responsables. El 25 de noviembre de 2008, V1 falleció.

II. EVIDENCIAS

A. Queja de Q1, recibida vía telefónica por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 24 de octubre de 2008.

B. Actas circunstanciadas elaboradas por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las que se asentaron los resultados de las visitas realizadas a V1, en el Hospital Juárez de México en el Distrito Federal, los días 24 y 25 de octubre de 2008.

C. Acta circunstanciada elaborada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 31 de octubre de 2008, en la que se hizo constar que V2 presentó una denuncia de hechos ante la delegación de la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal.

D. Oficio de 9 de diciembre de 2008, suscrito por el titular de la Unidad Jurídica y apoderado legal del Hospital Juárez de México, recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 11 de diciembre de ese año, enviado como respuesta al requerimiento formulado por la esta Comisión Nacional, al que anexó las copias de los resúmenes y del expediente clínico sobre la atención médica ofrecida a V1, destacando, entre otras, la nota médica del 25 de noviembre de 2008 sobre su fallecimiento.

E. Oficio de 9 de febrero de 2009, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 10 de febrero de 2009, con el cual, informó sobre la existencia y radicación de una denuncia en la delegación de esa procuraduría en el Distrito Federal.

F. Oficio de 26 de mayo de 2009, suscrito por el titular de la Unidad Jurídica y apoderado legal del Hospital Juárez de México, recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 28 de mayo de ese año, en el que complementó la información solicitada por este organismo nacional.

G. Oficio de 10 de junio de 2009, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 11 de junio de ese año, con el cual informó sobre el estado que guardaba la averiguación previa derivada de la denuncia presentada por V2.

H. Opinión médica emitida el 6 de agosto de 2009, por la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que expresa las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada a V1.

I. Acta circunstanciada de fecha 21 de enero de 2010, levantada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con motivo de la llamada telefónica realizada al agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el D.F., en la que se hace constar que la averiguación previa iniciada por V2 aún se encontraba en trámite de integración.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

V1 ingresó al Hospital Juárez de México el 6 de octubre de 2008, fue dado de alta ese mismo día y reingresó al día siguiente; recibió atención médica en dicho hospital donde le diagnosticaron un cuadro de diabetes mellitus, hipertensión arterial, insuficiencia cardiaca congestiva clase II-V y función renal deteriorada; sin embargo, el día 22 de octubre de 2008 el médico que lo estaba tratando, ordenó que le suspendieran el tratamiento que se le estaba proporcionando, por lo cual se le retiró el catéter rígido para casos de diálisis peritoneal y le suspendieron las soluciones que le suministraban, para ser dado de alta ese mismo día por considerarlo estable.

V2 se opuso a dicha determinación del médico tratante, en virtud de que a simple vista, en su opinión, V1 no se encontraba en condiciones para suspenderle el tratamiento, mucho menos para darlo de alta; por lo que, ante su insistencia, V1 continuó internado, pero con la salvedad de que se le reinició el tratamiento hasta el 25 de octubre de 2008, en que V1 presentó un cuadro grave de encefalopatía urémica y plaquetomía, entre otros aspectos delicados. El 26 de octubre de 2008, V2 presentó una denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Federación con motivo de los hechos hasta ese momento transcurridos, la cual, al día 21 de enero de 2010 continuaba en trámite para su integración.

El 25 de noviembre de 2008, V1 falleció debido a la inadecuada atención que le proporcionaron los médicos que lo trataron en el Hospital Juárez de México.

Con el propósito de proteger la identidad de las víctimas, a fin de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Solamente se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes.

IV. OBSERVACIONES

De las visitas realizadas por personal de la CNDH a V1, de la información solicitada al Hospital Juárez de México, y con base en el análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2008/5301/Q, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que existen elementos que acreditan violaciones a los derechos a la protección a la salud, y como consecuencia a la vida, en agravio de V1, por parte de los médicos que lo atendieron en el Hospital Juárez de México, en atención a las siguientes consideraciones:

El 24 de octubre del 2008, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se trasladaron al Hospital Juárez de México en el Distrito Federal, para verificar el estado de salud y tipo de atención médica proporcionada a V1. En ese acto, la subdirectora médica del Hospital Juárez de México, encargada de la guardia los fines de semana, permitió la visita de V1, así como la consulta del expediente clínico, en el que la nota médica sobre su estado de salud contenía la información relativa a la atención médica proporcionada:

a) Nota de egreso hospitalario: V1 Ingreso: 07 de octubre 2008. Egreso octubre 2008. Diagnóstico de ingreso: Síndrome urémico/Síndrome anémico secundario a ERC estadio V, insuficiencia cardíaca clase funcional II, acidosis metabólica descompensada/neuropatía diabética, hipertensión arterial sistémica, neumonía adquirida en la comunidad resuelta.

b) Diagnóstico de egreso: Síndrome urémico remitido, enfermedad renal crónica estadio V, neuropatía diabética, acidosis metabólica compensada, síndrome urémico, insuficiencia cardíaca clase funcional II, hipertensión en control. Masculino de 52 años de edad el cual tiene como antecedentes de importancia: Diabetes Mellitus tipo 2, desde hace 10 años, hipertensión arterial de recién diagnóstico. Ingresa inicialmente al servicio de medicina interna por iniciar PA con un mes previo a su ingreso caracterizado por disnea, astenia, adinamia, agudizándose el cuadro y agregándose disnea paroxística nocturna, edema de miembros inferiores, tos, expectoración, esputo verdoso, en el servicio de medicina interna.

c) Que V1 fue manejado con diurético por falla cardíaca, respondiendo parcialmente al tratamiento a base de ceftriaxona por neumonía adquirida en la comunidad, con resolución de cuadro; sin embargo con incremento progresivo de azoados y disminución de flujos urinarios con repercusión del equilibrio ácido base. Motivo por lo que ingresó al servicio por síndrome urémico colocándose catéter rígido previo con consentimiento informado, con balance negativo y resolución de síndrome, sus laboratorios de control 13,330 leucocitos, Hb 11.4; creatinina 7.2; urea 145, se realizó estudio socioeconómico por trabajo social; sin embargo, no cumplió con todas las condiciones por lo que se egresó del servicio con referencia a segundo nivel de atención para continuar tratamiento sustitutivo de la función renal.

d) Que el 22 octubre 2008 fue dado de alta por mejoría, pero V2 no quiso llevárselo, alegando que no estaba en condiciones de salir; además, los médicos refirieron que por continuar éste en conflicto con el área médica, esperaban indicaciones de la dirección médica pues V2 fue a hablar con el doctor Conde Mercado. Laboratorio: Creatinina 9.4; glucosa 181 mg/dl; Na 138. K 4.1; urea 171. Hb 13.1; Hto 38.1, plaquetas 171 ml, leucos 12,480. Medicamento: Aloperidol, prazocina, metoprolol y amilodipino.

El 24 de octubre de 2008, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al verificar el estado de salud de V1, lo encontró somnoliento, con dificultad para hablar y sin poder ingerir alimentos, observaron además que éstos no correspondían con la dieta requerida. Asimismo, dieron fe de que V1, al intentar tomar líquidos, se le escurrían por la comisura labial; advirtieron también que en la hoja de control levantada por el servicio de enfermería del hospital se señalaba que desde el 22 de octubre se le suministraba medicamento molido, a través de una jeringa; además de verificar que permanecía recostado con edema en miembros inferiores y superiores y sin poder caminar.

Posteriormente, los visitantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acudieron al área de descanso de los médicos a entrevistarse con el médico de guardia de fin de semana, que ese día era el doctor César Urtiz, médico residente, al que hicieron de su conocimiento que V1 no estaba en condiciones de ser dado de alta, ya que presentaba un cuadro de deshidratación, y las cifras de urea y creatinina eran demasiado elevadas, por lo que ameritaba un procedimiento de diálisis peritoneal o hemodiálisis urgente, que le colocaran nuevamente soluciones vía venosa, así como una sonda naso gástrica para alimentación parenteral especial por papilla, y que le administraran alimentación licuada.

El doctor César Urtiz respondió que no estaban presentes médicos de base que pudieran resolver problemas urgentes como el de V1, por lo que los visitantes de la CNDH decidieron solicitar a la subdirectora médica de guardia, que tomara las medidas necesarias para que se le otorgara a V1 la atención médica que requería; sin embargo, al acudir a su oficina en ese momento solamente se encontraba su secretaria, quien informó que dicha subdirectora había salido a comer, tomó nota de los datos de V1 y de los requerimientos, señalando que posteriormente lo revisarían.

El 25 de octubre del 2008, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acudió al Hospital Juárez de México, con la finalidad de dar seguimiento a la atención médica

que se le estaba proporcionando a V1. El subdirector médico en turno ese día informó que V1 se encontraba grave por complicaciones renales, y que estaba en espera de los resultados de laboratorio, además indicó que ya había comido, que había sido canalizado nuevamente, y se le estaban suministrando medicamentos vía endovenosa. Por otra parte, la doctora Edith Flores, médico adscrito al servicio de medicina interna del Hospital Juárez de México, indicó que los resultados de la química sanguínea reportaron que la urea y creatinina estaban elevados, y trataría que al día siguiente le realizaran una hemodiálisis o se le trasladaría a un hospital de segundo nivel para tal fin.

Posteriormente, los visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se trasladaron al área de medicina interna de ese hospital para revisar a V1, pero al intentar hablar con él se dieron cuenta que se encontraba dormido y al revisarlo, observaron que presentaba estado de encefalopatía urémica, sin responder a estímulos de tipo externo, verbal, doloroso y luminoso, por lo que determinaron que esas condiciones ponían en riesgo su vida, e informaron dicho cuadro al subdirector del área, quien era acompañado por la doctora Valerio y el doctor Alejandro Salas, ambos médicos residentes del servicio de nefrología, quienes se comprometieron a realizarle una diálisis urgente con catéter rígido, teniendo para tal efecto el consentimiento informado de V2.

Ahora bien, resulta importante valorar los informes y el expediente clínico solicitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Hospital Juárez de México, así como la opinión de los peritos médicos adscritos a la coordinación de servicios periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de los que se concluye que V1 recibió una inadecuada atención médica.

El 24 de octubre del 2008, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se constituyó en el hospital, dando fe que V1 tenía un cuidado médico inadecuado, sin que hubiera médico de base que lo atendiera dejando su cuidado a médicos residentes del servicio de nefrología, quienes ignoraban sus condiciones clínicas y omitieron la recolocación de venoclisis, para hidratar y pasar el medicamento. Por lo anterior, se le pidió a un médico residente de nefrología que atendiera a V1 para que lo canalizara nuevamente y le suministrara alimento en papilla, en espera de que mejoraran sus condiciones clínicas.

Al día siguiente, el personal de esta Comisión Nacional encontró a V1 en franco estado de encefalopatía urémica, sin que respondiera a ningún estímulo externo y al no encontrar médicos de base, solicitó a los residentes que le colocaran un catéter rígido para la realización de diálisis peritoneal urgente con la finalidad de salvar su vida, toda vez que la encefalopatía urémica es considerada una urgencia quirúrgica, la cual pasó desapercibida por los médicos y residentes tratantes.

En este contexto, por no haberse realizado la diálisis de forma urgente, V1 presentó una evolución desfavorable ya que, presentó un cuadro con diversas complicaciones como fueron sangrados por la baja en las plaquetas, no obstante que recibió transfusiones de plasma fresco congelado, la perforación de úlcera duodenal que le fue reparada, sin embargo, V1 sufrió un paro cardiorrespiratorio por lo que lo trasladaron a terapia intensiva, en donde permaneció hasta su fallecimiento. Todo lo anterior era previsible y no se evitó, debido a la inadecuada atención médica que recibió V1 durante su estancia en el Hospital Juárez de México.

Ahora si bien es cierto, que V1 presentaba insuficiencia renal crónica avanzada, sin opción de ser reversible al ingresar al Hospital Juárez de México, también lo es que tenía el derecho a que se le brindara atención médica adecuada para mejorar sus condiciones de vida, puesto que de haber ingresado al programa de diálisis peritoneal ambulatoria tenía posibilidades de vivir más tiempo y en buenas condiciones, posibilidad que le negó el personal médico de dicho hospital.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el hecho de que V1, dada la gravedad de su estado de salud, no recibiera la atención por parte de médicos de base o, en su defecto, de médicos residentes bajo la supervisión de médicos de base, se traduce en una vulne-

ración al derecho a la protección de su salud, que contraviene lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SSA1-1994, para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, que establece que, durante el adiestramiento clínico o quirúrgico, los médicos residentes participarán en el estudio y tratamiento de los pacientes que se les encomienden, siempre sujetos a las indicaciones y a la supervisión de los médicos adscritos a la unidad médica.

En este orden de ideas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que la actuación de los médicos del Hospital Juárez de México, responsables de la atención proporcionada a V1, vulneró el derecho a la protección de la salud y pusieron en riesgo su vida, contrario a lo previsto en los artículos 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V, 19, 21, 23, 27, fracción III, 32, 33, fracciones I y II, 34, fracción I, 35 y 51, de la Ley General de Salud; así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incumplieron con las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que disponen que los servidores públicos deben cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Es importante señalar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud reconocido en la Constitución General de la República es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acudan a los centros de salud públicos; protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas, para lo cual en un caso como el que motivó la presente recomendación los médicos del Hospital Juárez de México debieron atender a V1, tomando en cuenta, en todo momento, el interés superior del paciente en función de la gravedad de su padecimiento, realizando un diagnóstico certero que les permitiera proporcionarle un tratamiento pertinente, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio de salud, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

Igualmente, los médicos del Hospital Juárez de México no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los artículos 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1 y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de esos derechos.

Acorde con el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos, imputable a un servidor público del Estado mexicano, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo que en el presente caso resulta procedente que se repare el daño a los familiares de V1, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, así como 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Con fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo II, y 72 de la Ley de la Comisión Nacional

de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control del Hospital Juárez de México, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, así como la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en contra de los médicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso y que resultaron en el fallecimiento de V1.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula a usted señor director general del Hospital Juárez de México, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño en términos de lo que establece el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, ocasionado a los familiares de V1, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del hospital a su cargo, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñe e imparta en el Hospital Juárez de México un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público, promueva ante el Órgano Interno de Control de ese Hospital, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para cooperar debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente y con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Recomendación 7/2010

Caso de negligencia médica con pérdida de la vida en agravio de V1 y V2

SÍNTESIS: El 23 de febrero de 2009, esta Comisión Nacional recibió la queja de V1, en la cual hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos en su agravio y de su descendiente V2. V1 expresó que el 15 de octubre de 2008 se encontraba con un embarazo de ocho meses, y debido a que empezó a arrojar líquido transvaginal, al día siguiente acudió al Hospital General de Zona Número 68 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ubicado en el municipio de Ecatepec, Estado de México, donde le realizaron un ultrasonido y le practicaron una cesárea sin informarle cuál era el estado de salud de V2; que al tercer día fue dada de alta a pesar de tener infectada la herida de la cesárea, y que a los cinco días de nacida V2 falleció sin que se le informara la causa real de su muerte. Además, indicó que no le proporcionaron la constancia de alumbramiento porque el personal del hospital no tenía papel, siendo que dicho documento era un requisito para poder inhumar a V2. Por lo anterior, solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para investigar los hechos y la causa de la muerte de V2.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los Derechos Humanos en agravio de V1 y V2 por parte de personal del IMSS, ya que fueron objeto de negligencia médica al grado de que V2 perdió la vida.

Por ello, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que, con su conducta, personal del IMSS vulneró el contenido del artículo 4o., párrafos tercero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, el 19 de febrero de 2010 este Organismo Nacional emitió la Recomendación 7/2010, dirigida al Director General del IMSS, en la que se le solicitó que instruya a efecto de que se indemnice a los familiares de V2; que en el Hospital General de Zona Número 68 del IMSS se diseñe un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos dirigido a personal médico y de enfermería, con la finalidad de evitar actos como los de la presente queja; que se colabore ampliamente con la CNDH en el inicio y trámite de la queja ante el Órgano Interno de Control en el IMSS, y que también se colabore con la CNDH en la presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República.

México, D. F., a 19 de febrero de 2010

Caso de negligencia médica con pérdida de la vida en agravio de V1 y V2

Mtro. Daniel Karam Toumeh
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Distinguido señor director general:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2009/939/Q, relacionado con el caso de V1 y V2, y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 23 de febrero de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el escrito de queja presentada por V1, en el cual manifestó que el 15 de octubre de 2008, se encontraba con un embarazo de ocho meses, y debido a que empezó a arrojar líquido trasvaginal, al día siguiente acudió al Hospital General de Zona número 68 del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, ubicado en el municipio de Ecatepec, estado de México, donde le realizaron un ultrasonido y le practicaron una cesárea, sin informarle cuál era el estado de salud de V2 (bebé); que al tercer día fue dada de alta a pesar de tener infectada la herida de la cesárea, y que a los cinco días de nacida V2 falleció sin que se le informara la causa real de su muerte.

Además, indicó que no le proporcionaron la constancia de alumbramiento porque el personal del hospital no tenía papel, siendo que dicho documento era un requisito para poder inhumar a V2.

Por lo anterior, V1 solicitó la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para investigar los hechos y la causa de la muerte de V2.

II. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja de 18 de febrero de 2009, presentado por V1 ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, remitida el 23 de febrero a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

B. Oficios de 27 de abril, 7 de mayo y 28 de agosto de 2009, respectivamente, recibidos en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de los cuales la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, remitió copia simple del expediente clínico relacionado con la atención médica proporcionada a V1 y a V2 en el Hospital General de Zona número 68 del IMSS, y envió un informe sobre los hechos de la queja, así como los informes de los médicos tratantes.

C. Oficio de 25 de junio de 2009, a través del cual la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS, comunicó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que el caso se sometería a la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico, cuya determinación sería dada a conocer en su oportunidad, e informó que se dio vista al titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en ese Instituto para valorar la procedencia de una investigación administrativa, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

D. Opinión médica de 21 de septiembre de 2009, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la atención brindada a V1

y V2 en el Hospital General de Zona número 68 del IMSS ubicado en Ecatepec, estado de México.

E. Oficio de 23 de noviembre de 2009, por el que la Coordinación Técnica de Atención a Quejas e Información Pública de la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del IMSS anexó copia del oficio de 12 de noviembre de 2009, mediante el cual indicó que la Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del H. Consejo Técnico resolvió, mediante acuerdo de 18 de septiembre de 2009, la improcedencia de la queja presentada por V1.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 15 de octubre de 2008, V1 en tercer trimestre de embarazo presentó derrame de líquido transvaginal y dolor tipo obstétrico irregular; el día 26 del mismo mes y año acudió al Servicio de Urgencias de Tococirugía del Hospital General de Zona número 68 del IMSS en el estado de México, donde fue atendida por un médico, cuya identidad se desconoce, ya que en la nota médica no aparece su nombre, rango, cargo, especialidad ni matrícula; quien le practicó una inadecuada exploración obstétrica, y casi veinte horas después de la ruptura de membranas, el doctor Alberto Crespo Ávila, vía quirúrgica abdominal y bajo bloqueo peridural, le practicó una cesárea, dando alumbramiento a V2 en posición pélvica de nalgas, con apnea inmediata posterior al nacimiento, cuya calificación de Apgar era de 5/8; diagnóstico de asfixia moderada recuperada, acondroplasia, dificultad respiratoria, macrocefalia, con probable cardiopatía y riesgo de síndrome de distrés respiratorio.

V1 cursó el momento postquirúrgico estable y sin complicaciones, por lo que la dieron de alta el 18 de octubre de 2008, sin embargo V2 fue hospitalizada debido a su estado grave. El 20 de octubre de ese año, V2 perdió la vida mientras estaba internada en el hospital referido, y tuvo como causas de muerte: cardiopatía cianógena, hidrocefalia congénita, membrana hialina grado II y acondroplasia.

Respecto a la constancia de alumbramiento, el IMSS informó que la misma no se entregó con oportunidad a V1, por la irregularidad en la dotación de esos documentos al Hospital General de Zona número 68 del IMSS.

La Comisión Bipartita de Atención al Derechohabiente del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que mediante el acuerdo de 18 de septiembre de 2009, determinó la improcedencia de la queja que V1 presentó por los hechos antes narrados.

Con el propósito de proteger la identidad de las víctimas, a fin de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Solamente se pondrán en conocimiento de las autoridades, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el presente expediente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con elementos que acreditan violaciones al derecho a la protección a la salud y como consecuencia a la vida en agravio de V1 falleciendo V2, por parte de servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en razón de las siguientes consideraciones:

Cuando V1 ingresó al Servicio de Urgencias de Tococirugía del Hospital General de Zona número 68 del IMSS, se encontraba con presión arterial normal, buen estado de salud; le diagnosticaron embarazo de treinta y seis semanas de gestación y la indujeron a labor de parto.

El médico tratante, cuya identidad se desconoce no realizó una adecuada exploración obstétrica, ni le prescribió una prueba de cristalografía y fórmula leucocitaria (para detectar un proceso infeccioso secundario a la ruptura), además de no detectar la posición en la que se encontraba acomodada V2; omitió también pedir la realización de la prueba sin estrés y/o evaluación fetal mediante cardiotocografía para detectar la baja reserva fetal, la cual presentó posteriormente, y que ameritaba la extracción lo más pronto posible mediante cesárea, para evitar el sufrimiento fetal intraparto; tampoco solicitó tomar muestras del líquido trasvaginal para realizar un estudio citológico y cultivo e indicar, oportunamente, una adecuada cobertura antibiótica al binomio madre-hijo, potencialmente infectado ya que pasaron mucho tiempo con ruptura de membranas.

Fue casi veinte horas después de esa ruptura de membranas, cuando el doctor Alberto Crespo Ávila, vía quirúrgica abdominal y bajo bloqueo peridural, practicó una cesárea a V1 dando alumbramiento a V2, quien venía en posición pélvica con apnea inmediata posterior al nacimiento, con calificación de Apgar de 5/8, indicativo de compromiso severo en su estado de salud, diagnosticando asfixia moderada recuperada, acondroplasia, dificultad respiratoria, macrocefalia, probable cardiopatía y riesgo de síndrome de distrés respiratorio.

En virtud de que V1 se encontraba en buen estado de salud posterior a la cirugía, la dieron de alta el 18 de octubre de 2008, pero V2 quedó hospitalizada debido a su grave estado de salud. El 20 de octubre de 2008 a la 1:00 a.m., V2 presentó paro cardiaco refractario a maniobras de resucitación cardiopulmonar, y murió a la 01:06 a.m. de ese mismo día.

En opinión de los médicos de la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la atención médica brindada a V1 y V2 en el Hospital General de Zona número 68 del IMSS, en el estado de México, fue inadecuada por las razones expuestas, además de que el médico que las trató, no indicó un ultrasonido a V1, estudio que debió realizarse inmediatamente. Como consecuencia de tal omisión, no se detectó la prematurez de V2, y tampoco se aceleró la biosíntesis de los factores tensioactivos del pulmón fetal aplicando esteroides a V1 para evitar la enfermedad de membrana hialina, padecimiento grave que presentó posteriormente V2, y la llevó a la muerte.

Dicha conducta médica vulneró lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, así como con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del Expediente Clínico.

Aunado a lo anterior, el especialista en ginecología doctor Alberto Crespo Ávila, con matrícula 99157950, a pesar de reportar a V1 con embarazo de treinta y seis semanas de gestación, con presentación de nalgas, ruptura prematura de membranas y baja reserva fetal; omitió cubrir con doble esquema de antibióticos a V1 y V2, desestimando el riesgo de una infección intramniótica potencialmente grave por la ruptura prematura de membranas, que en ese momento era de catorce horas, así mismo omitió también oxigenar a V1 para corregir la baja reserva fetal, solicitar ultrasonido urgente para valorar la edad gestacional y viabilidad fetal, que de haberlo realizado, se hubiera detectado la prematurez fetal y hubiera podido administrar esteroides a V1 para acelerar la producción de surfactante pulmonar fetal, y reducir de este modo la gravedad del distrés respiratorio causado por enfermedad de membrana hialina que presentó V2 al nacer y le produjo la muerte; con ellos se incumplió también lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido.

Hasta casi veinte horas después, en las condiciones de salud antes descritas, se practicó la cesárea; dicho retardo condicionó y favoreció la infección de V2, confirmada por análisis clí-

nicos de 19 de octubre de 2008 (al reportarse leucocitosis de 12,500). Dicha complicación derivó de manera directa de una dilación en su extracción, siendo que ésta estaba indicada en las primeras doce horas del diagnóstico para evitar el riesgo de una infección bacteriana ascendente cervicovaginal.

Al momento de nacer, V2 fue atendida por la pediatra, doctora Lozano, con matrícula 99152246, quien la diagnosticó con asfixia moderada recuperada, acondroplasia, dificultad respiratoria, probable cardiopatía y riesgo de síndrome de distrés respiratorio, pero omitió continuar con la oxigenoterapia y monitoreo estrecho (por oximetría de pulso y gasometría arterial), administrar doble esquema de antibióticos y surfactante exógeno, canalizar una vía endovenosa con soluciones glucosadas, solicitar análisis clínicos básicos de control, monitoreo electrocardiográfico continuo, ecocardiograma, así como solicitar la valoración por cardiología pediátrica, consejería genética y ordenar su ingreso a la unidad de cuidados intensivos neonatales, todo esto a pesar de los antecedentes de ruptura prematura de membranas; de riesgo de enfermedad de membrana hialina por su prematurez; de hipotermia; de persistencia de la dificultad respiratoria de Apgar baja al nacimiento; de acondroplasia, y de probable cardiopatía congénita, contraviniendo con ello lo dispuesto por el Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social y la citada Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993.

Durante los cuatro días que V2 permaneció en cuneros prematuros y patológicos, no le fue administrada oportunamente surfactante exógeno para evitar la enfermedad de membrana hialina y el distrés respiratorio, tampoco se le valoró por parte de un especialista en cardiología pediátrica, ni se le practicó un monitoreo electrocardiográfico continuo, ecocardiograma, ultrasonido transfontanelar y finalmente, los médicos del citado Hospital General de Zona omitieron ingresarla a la unidad de cuidados intensivos neonatales o trasladarla a un hospital especializado.

La muerte de V2 se debió a la enfermedad de membrana hialina, padecimiento grave que era previsible, cuya complicación resultó irreversible y mortal, secundaria a una inadecuada atención médica brindada a V1 y V2, por los médicos tratantes del servicio de tococirugía, ginecobstetricia, pediatría, cuneros prematuro y patológico del Hospital General de Zona No 68 del IMSS ubicado en Ecatepec, estado de México.

Derivado de las notas médicas donde se reportan: "fontanela anterior amplia de 2x3 cm" de 16 de octubre de 2008, "ruidos cardiacos rítmicos de buena intensidad, sin soplos" de 17 de octubre de 2008, "sin soplos cardiacos, extremidades con llenado capilar de un segundo" de 19 de octubre de 2008; así como del estudio radiológico del 16 de octubre de 2008, que no mostró malformación cardíaca, cardiomegalia, disminución del flujo pulmonar y de la omisión en la realización de un adecuado protocolo de estudio (ecocardiograma, monitoreo electrocardiográfico continuo, valoración por cardiología pediátrica, ultrasonido transfontanelar), se puede señalar que no hay sustento clínico que avale la presencia de hidrocefalia ó cardiopatía cianógena congénita, y que la fontanela abierta es un hallazgo esperado en pacientes con acondroplasia, como en este caso, y la dificultad respiratoria persistente y la cianosis presentadas por V2, que produjeron su muerte se debieron a la enfermedad de membrana hialina que no fue diagnosticada ni tratada oportunamente, además de que la acondroplasia no viene aparejada de malformaciones congénitas graves y mortales como la hidrocefalia y/o cardiopatía cianógena.

En este contexto, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los médicos del Hospital General de Zona número 68 del IMSS incumplieron con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, al omitir el diagnóstico de embarazo de alto riesgo, el llenado completo del partograma, la aceleración de la biosíntesis de los factores tensioactivos del pulmón fetal y su traslado a un hospital mejor equipado.

Asimismo, considera que dichos médicos también incumplieron con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, ya que varias de las no-

tas médicas en el expediente referido son ilegibles, con exceso de abreviaturas, sin secuencia, con ausencia de algunas hojas de indicaciones médicas, de enfermería y clínicas, notas sin fechas, sin nombres completos, sin firmas, sin claves, sin matrículas de médicos tratantes; hay notas médicas breves, escuetas y sin signos vitales.

Con relación a la constancia de alumbramiento, el propio informe del IMSS reconoce que ésta no se entregó con oportunidad a V1, debido a la falta de dotación de esos documentos, lo que retrasó la sepultura de V2.

Por lo expuesto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determina que personal médico del Hospital General de Zona número 68 del IMSS, vulneró lo dispuesto por los artículos 4, párrafos tercero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V, 19, 21, 23, 27, fracción III, 32, 33, fracciones I, II y III, 34, fracción II, 37 y 51 de la Ley General de Salud; así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Igualmente, dicho personal omitió observar lo dispuesto por los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los numerales 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los artículos 6.1 y 24.1 de la Convención sobre los derechos de los niños, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y reconocen la más amplia protección y asistencia posibles a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de sus hijos; que ratifican el contenido del artículo 4, párrafos tercero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese servicio.

Asimismo, se dejó de observar lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 y 11, apartado B, primer párrafo, 21 y 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños y Adolescentes, que tienen por objeto garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales de los menores, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establecen la obligación de las personas que tengan a su cuidado a menores de edad de procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la sociedad y las instituciones, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecte su integridad física y mental, además de su pleno y armónico desarrollo.

Es preciso señalar que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.

En este sentido, la CNDH, emitió la recomendación general número 15, Sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que se precisa que ese derecho, debe entenderse como la prerrogativa a exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones, dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad de dicho derecho demanda la observancia de ele-

mentos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad, y calidad.

Es importante mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente caso los médicos que atendieron a V1, debieron considerar el interés superior del paciente, en función de la gravedad de su padecimiento, realizando un diagnóstico certero que les permitiera proporcionarle un tratamiento pertinente, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio público de salud, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo, y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, así como la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en contra de los médicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso y que resultaron en el fallecimiento de V2.

Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, así como 1º, 2º y 9º de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la indemnización conducente a quien mejor tenga derecho a ello.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le formula respetuosamente a Usted, señor Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se proceda a indemnizar a los familiares de V2 o a quien tenga mejor derecho en los términos que establecen las leyes respectivas, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social que intervinieron en el caso, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en ese Hospital General de Zona No 68 del Instituto Mexicano del Seguro Social, se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el conte-

nido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control de ese instituto, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1 y V2, enviando a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se le solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Recomendación 8/2010

Sobre el caso de internos del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua

SÍNTESIS: Derivado de los hechos ocurridos el 4 de marzo de 2009 en el Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua, resultaron 20 reclusos fallecidos, cuyos cadáveres presentaban heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, y al parecer por armas punzocortantes.

En la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se inició la carpeta de investigación 5683/2009-2103, dentro de la cual se ejerció acción penal, correspondiendo conocer del caso a un Juzgado del Tribunal de Garantías del Distrito Bravos Ciudad Juárez, el que radicó la causa penal 293/2009, y dentro de la misma, el 22 de abril de 2009, se dictó auto de vinculación a proceso en contra de seis reclusos como probables responsables en la comisión de delitos de homicidio cometidos en agravio de los internos que perdieron la vida en los sucesos ocurridos el 4 de marzo de 2009 en el mencionado establecimiento penitenciario, destacando que en la citada indagatoria se continúan investigando los hechos por otros probables responsables.

Los hechos descritos llevaron a concluir que se vulneraron los derechos a la seguridad personal, a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social en agravio de los internos del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, toda vez que las autoridades a cargo de ese lugar involucradas en los hechos que nos ocupan no cumplieron con eficacia la obligación de garantizar el respeto a la integridad física y mental de aquéllos, ni con la de propiciar condiciones adecuadas para su reinserción social.

Por lo anterior, el 22 de febrero de 2010, esta Comisión Nacional dirigió la Recomendación 8/2010 al Gobernador constitucional del estado de Chihuahua, a quien se recomendó que se proceda a la reparación del daño; que se dé vista al Órgano Interno de Control respectivo y al Agente del Ministerio Público competente, a fin de que se inicien y determinen, conforme a Derecho, las investigaciones para establecer las responsabilidades administrativa y penal que pudiesen haber incurrido personal de ese lugar; que se ordene a quien corresponda que se asigne personal de seguridad y custodia suficiente para cubrir las necesidades de dicho establecimiento; que en un término perentorio se expida un manual de procedimientos para la atención de contingencias o motines en los centros de internamiento, a fin de que se garantice el irrestricto respeto a los Derechos Humanos por parte de personal de esas instituciones, y que se proporcione la capacitación correspondiente al mismo.

México, D. F., a 22 de febrero de 2010

Sobre el caso de internos del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua

Lic. Jose Reyes Baeza Terrazas
Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, párrafo segundo; 6, fracciones I, II, III, y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/3/2009/987/Q, relacionados con el caso de internos del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 4 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional recibió una queja en favor de internos del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, toda vez que ese día en ese lugar se suscitó un motín, por lo que ingresaron elementos de distintas corporaciones policiales, resultando varios internos fallecidos y otros lesionados.

B. Para la debida integración del expediente de referencia, se solicitó información a los directores generales de Derechos Humanos de las Secretarías de Seguridad Pública Federal y de la Defensa Nacional, al subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República; a la procuradora general de Justicia y al secretario de Seguridad Pública, ambos del estado de Chihuahua; al secretario de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Ciudad Juárez y al director del establecimiento penitenciario en cuestión, quienes remitieron diversas constancias relacionadas con los hechos que motivaron el inicio del expediente que nos ocupa.

De igual modo, el 4 de marzo, 8 de septiembre y 27 de octubre de 2009 visitadores adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional se constituyeron en el Centro de Reinserción Social en cuestión con el fin de recabar información relativa al caso.

Finalmente, el 27 y 28 de octubre de 2009 personal de este organismo nacional consultó la carpeta de investigación número 5683/2009-2103 y la causa 293/09, relativas a los hechos ocurridos en el citado Centro Estatal, actualmente radicadas en la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua y el Tribunal de Garantías del Distrito de Bravos Ciudad Juárez, respectivamente.

II. EVIDENCIAS

A. Queja del 4 de marzo de 2009 formulada ante este organismo nacional en favor de internos del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

B. Actas circunstanciadas, del 4 de marzo y 9 de septiembre de 2009, suscritas por personal adscrito a esta Comisión Nacional, en las que se asentó que acudieron al mencionado establecimiento penitenciario y entrevistaron al director del mismo, quien refirió que con motivo de los hechos en cuestión, resultaron varios reclusos fallecidos y otros heridos, en virtud de que se suscitó un enfrentamiento entre internos, precisando que en cuanto tuvo conocimiento de los sucesos en cita solicitó el apoyo a distintas corporaciones y que no se inició procedimiento administrativo alguno.

C. Oficio SUBDIR/025/03/2009, del 31 de marzo de 2009, signado por el director del mencionado Centro de Reinserción Social, a través del cual informó que a las 6:05 horas del 4 del mes y año en cita se suscitó un enfrentamiento entre internos, por lo que se solicitó el apoyo de distintas corporaciones, logrando controlar la situación en menos de 3 horas.

D. Oficio DH-III-2935, del 2 de abril de 2009, rubricado por el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el que se advierte entre otras cosas, que el día del evento en cuestión, personal militar acudió al Centro de referencia y realizó patrullajes en la periferia.

E. Oficio 002522/09 DGPCDHAQI, del 6 de abril de 2009, firmado por personal de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, a través del cual informó que en esa dependencia no se inició averiguación previa por los hechos en cita.

F. Oficio DSAJ/DH-018-09, del 6 de abril de 2009, suscrito por el director de Servicios de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, en el que se asentó que el 4 de marzo de 2009 ocurrió una riña entre internos del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, que fue controlada por personal de distintas corporaciones policíacas. Añadió que cuentan con un manual que establece un procedimiento para intervenir en contingencias.

G. Oficio SSP/DGDH72556/09, del 15 de abril de 2009, signado por el director general de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a los que se anexó documentación relativa al caso, de donde se desprende que aproximadamente a las 8:30 horas del 4 de marzo de 2009 elementos de esa institución acudieron al mencionado establecimiento penitenciario con equipo antimotín y brindaron apoyo a las autoridades locales.

H. Oficio SSPM/DJ/3298/09, sin fecha, firmado por el secretario de Seguridad Pública Municipal y Protección Ciudadana de Ciudad Juárez.

I. Oficio SDHAVD-DADH-SP n. 413/09, del 6 de mayo de 2009, suscrito por el subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, al que anexó copia de la carpeta de investigación número 5683/2009-2103, iniciada en la Agencia del Ministerio Público de la unidad de investigación mencionada, en la cual destacan por su importancia las siguientes diligencias:

a) Inspecciones ministeriales del 4 de marzo de 2009, en las que se asentó que ese día en el establecimiento en cuestión se levantaron 19 cadáveres, algunos de los cuales presentaban heridas producidas por proyectiles de arma de fuego y otros por arma blanca, precisando que también fueron encontrados casquillos percutidos.

b) Acta de aviso del 4 de marzo de 2009, por la que un agente de la Policía Ministerial adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Vida de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua informó al agente del Ministerio Público de Hechos Probablemente Delictuosos que ese día ingresó al aludido establecimiento penitenciario y encontró 19 cuerpos sin vida, así como diversos casquillos percutidos.

J. Acta circunstanciada del 29 de octubre de 2009, signada por personal de esta Comisión Nacional, relativa a la visita realizada al Tribunal de Garantías del Distrito de Bravos Ciudad Juárez, Chihuahua, en la que se hizo constar en síntesis que el 22 de abril de 2009, dentro de la causa 293/09, se dictó auto de vinculación a proceso en contra de 6 reclusos, a quienes se les atribuyó la probable responsabilidad en la comisión de delitos de homicidio cometidos en agravio de los internos que perdieron la vida en los sucesos mencionados.

K. Acta circunstanciada, del 29 de octubre de 2009, rubricada por un visitador adjunto de este organismo nacional, relativa a la consulta de la carpeta de investigación referida, actual-

mente radicada en la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada referida e iniciada con motivo de los hechos ocurridos en el aludido Centro el 4 de marzo de 2009 en los que perdieron la vida 20 internos, en la que destacan por su importancia las siguientes constancias:

a) Declaraciones ministeriales que rindieron en diversas fechas internos del aludido establecimiento, quienes fueron contestes en señalar la forma en que ocurrieron los hechos suscitados en el mencionado establecimiento penitenciario.

b) D _____ del personal de
Segu _____ en ese sitio el 4
de r _____

c) Dictámenes de necropsia, practicados a los cadáveres encontrados el día del evento por peritos de la Procuraduría Estatal mencionada.

d) Dictámenes en materia de balística, suscritos por personal de la citada Procuraduría.

L. Acta circunstanciada del 29 de octubre de 2009, signada por personal de esta Comisión Nacional, relativa a la supervisión realizada el 27 del mes y año en cita a las instalaciones del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez.

M. Oficio SUB/114/09, del 5 de noviembre de 2009, rubricado por el subdirector del mencionado Centro de Reinserción Social, a través del cual se informó lo relativo a la población penitenciaria y el personal de seguridad y custodia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Derivado de los hechos ocurridos el 4 de marzo de 2009 en el Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua resultaron 20 reclusos fallecidos, cuyos cadáveres presentaban heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, y al parecer por armas punzocortantes.

En la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua se inició la carpeta de investigación 5683/2009-2103, dentro de la cual se ejerció acción penal, correspondiendo conocer del caso a un Juzgado del Tribunal de Garantías del Distrito Bravos Ciudad Juárez, el que radicó la causa penal 293/2009, y dentro de la misma el 22 de abril de 2009 se dictó auto de vinculación a proceso en contra de 6 reclusos como probables responsables en la comisión de delitos de homicidio cometidos en agravio de los internos que perdieron la vida en los sucesos ocurridos el 4 de marzo de 2009 en el mencionado establecimiento penitenciario.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja aludido esta Comisión Nacional concluyó que se vulneraron los derechos a la seguridad personal, a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social en agravio de los internos del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, toda vez que las autoridades a cargo de ese lugar involucradas en los hechos que nos ocupan no cumplieron con eficacia la obligación de garantizar el respeto a la integridad física y mental de aqué-

llos, ni con la de propiciar condiciones adecuadas para su reinserción social, en atención a las siguientes consideraciones:

A. De acuerdo con la evidencia recabada de la carpeta de investigación referida, así como de las constancias que obran en la causa penal citada, y con base en los informes rendidos por las Secretarías de la Defensa Nacional, de Seguridad Pública Federal y Seguridad Pública del estado de Chihuahua y personal del enunciado Centro de Reinserción Social, así como de la visita de supervisión que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional realizaron a ese establecimiento penitenciario, el incidente suscitado en este último sitio el 4 de marzo de 2009 derivó en la pérdida de vidas humanas, ocasionando graves daños, evento que afectó al establecimiento penitenciario que acudieron a prestar asistencia, ocasionándose el control de la situación.

En esta Comisión Nacional, se observó que el personal de Seguridad y Custodia asignado al aludido Centro de Reinserción Social Estatal no era suficiente en número para garantizar un ambiente de seguridad entre la población carcelaria, ya que en el momento de los hechos se contaba únicamente con 50 elementos para cuidar una población de 717 internos, y resulta evidente que se omitió dar cumplimiento a lo que señala el artículo 147 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del estado de Chihuahua, que indica la obligación de que los establecimientos penitenciarios deben contar con el personal administrativo y de vigilancia que sea necesario para su función.

A la insuficiencia de personal de Seguridad y Custodia también se debe agregar la tardía reacción del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del estado para atender eventos de tal naturaleza, ya que a pesar de que se encontraba en riesgo la vida e integridad física no sólo de la población penitenciaria, sino también de las autoridades, el personal de Seguridad y Custodia del Centro en cita esperó a que acudieran elementos de otras instituciones para intervenir en los hechos, aunque en esos momentos los reclusos que participaron en los mismos ya habían regresado a sus estancias y habían liberado al personal de seguridad que mantuvieron como rehén, por lo que dicha acción fue tardía, tal como se advirtió de las declaraciones ministeriales del personal administrativo y de custodia, y se propició que los reclusos contaran con tiempo suficiente para que se enfrentaran, se lesionaran y provocaran decesos entre ellos.

A ello se suman los informes rendidos por el titular del mencionado establecimiento penitenciario y el director de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, respectivamente, de los que se desprende que aproximadamente a las 6:00 horas del 4 de marzo de 2009 ocurrió una riña entre internos, por lo que se solicitó apoyo de distintas corporaciones, siendo 3 horas después cuando se logró reestablecer el orden en ese lugar, destacando que fueron los propios internos que iniciaron el evento quienes regresaron a sus estancias y dejaron en libertad al personal que mantenían como rehén.

En este contexto resultan determinantes los certificados de necropsia emitidos por peritos de la Procuraduría del estado, donde se concluyó que varios internos fallecieron como consecuencia de las agresiones de que fueron objeto y de heridas producidas por proyectiles de arma de fuego; así como que en las inspecciones que practicó personal ministerial del conocimiento se hizo constar el hallazgo de varios cadáveres, algunos de los cuales presentaban heridas producidas por proyectiles de arma de fuego, hematomas y múltiples heridas ocasionadas, al parecer, por armas punzocortantes en brazos, abdomen, tórax y cabeza, además de armas blancas y diversos casquillos percutidos calibres “.357”, “.22” y “.9 milímetros”, res-

pectivamente, y otros de color dorado, sin determinar calibre, así como objetos prohibidos entre otros, 3 tubos metálicos que utilizaron los internos como cañones para percutir proyectiles de arma de fuego, tal como lo aseveró la población penitenciaria y el personal de seguridad y custodia al rendir sus declaraciones ministeriales.

Por lo precedente se observa que la omisión grave de la autoridad para asumir y cumplir su obligación en el manejo y control del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, en atención a lo previsto por la legislación de la materia, ocasionó que los internos agresores ejercieran un control por el tiempo necesario para violentar físicamente a otro grupo de reclusos, y ocasionaron el fallecimiento de varios de ellos, vulnerándose con ello sus derechos a recibir atención médica en clara contravención a la Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de detención, suspensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional el hecho de que el establecimiento penitenciario en cuestión, a pesar de contar con controles de seguridad para evitar la introducción de objetos o sustancias prohibidos, en atención a lo previsto por la reglamentación interna, tales mecanismos fueron deficientes, pues si bien es cierto que las revisiones a todas aquellas personas que ingresan en carácter de visitas o de servidores públicos deben efectuarse de manera respetuosa y de conformidad a criterios éticos y profesionales, procurando causar el mínimo de molestias, también lo es que la implementación de medios electrónicos para detectar objetos ilícitos tiende a salvaguardar la integridad física de los reclusos, de las autoridades penitenciarias y de los visitantes, así como a mantener el orden, lo que en el presente caso no aconteció, pues la población penitenciaria contaba con tubos metálicos, puntas y proyectiles de arma de fuego, que a la postre ocasionaron el fallecimiento de 20 internos y otros lesionados.

Consecuentemente, esta institución nacional considera que la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua no cumplió adecuadamente con la función de garantizar la integridad de los internos bajo su custodia, en términos de lo establecido por los artículos 2, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y 3 del Reglamento de la Penitenciaría, ambos de la enunciada entidad federativa, que contemplan la obligación de los servidores públicos de esa dependencia de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos, incluyendo la reinserción social del individuo, así como fortalecer en el interno la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, así como a propiciar la superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás.

En este contexto conviene señalar que el derecho humano a la integridad personal tiene su origen en el respeto a la vida. Así, el ser humano, por el hecho de serlo, tiene derecho a mantener su integridad física, psíquica y moral, por lo que debe protegerse a la persona de cualquier omisión o acción del Estado que pueda afectarla.

Resulta oportuno decir que cuando las autoridades tienen bajo su guarda y custodia a personas adquieren la obligación de proteger la dignidad e integridad de las mismas, resguardándolas de ataques que puedan provenir de éstas, de terceros o de la propia población interna, como en el caso aconteció; sin embargo, no hubo intervención inmediata y adecuada por parte del personal que tenía a su cargo la seguridad y custodia del enunciado establecimiento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que las personas privadas de la libertad están en una situación de vulnerabilidad, la actividad gubernamental debe pugnar por el estricto respeto de los derechos humanos. Por lo tanto, quienes se encuentran en establecimientos penitenciarios, no pierden por ese hecho su calidad o condición de ser humano, pues únicamente se encuentran sujetos a un régimen jurídico particular que suspende determinados derechos, como la libertad ambulatoria, sin que ello signifique la suspensión o anulación

de la titularidad de sus demás derechos fundamentales, como son la vida y la integridad personal.

Por lo tanto, las autoridades estatales involucradas en el caso infringieron lo dispuesto en el artículo 35 bis, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, que establece la obligación de la Secretaría de Seguridad Pública de vigilar el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos; al igual que lo señalado en el numeral 128, 147 y 165 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la mencionada entidad federativa, que refieren que a todo imputado o sentenciado que ingrese a un establecimiento penitenciario de esa entidad federativa se le respetarán sus derechos fundamen-

personal administrativo y de vigilancia que sea necesario para cumplir su función, precisando que el régimen disciplinario estará dirigido a garantizar la seguridad y conseguir una convivencia ordenada.

En esta vertiente, es necesario señalar que en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagran los derechos de las personas a la legalidad y seguridad jurídica. El primero de los mencionados preceptos indica que la autoridad únicamente puede afectar la esfera jurídica del gobernado cuando exista una ley vigente que permita encuadrar los hechos a la hipótesis normativa, siguiendo las formalidades que para el efecto señala la propia legislación. En tanto, que el segundo de los artículos establece las condiciones que ha de satisfacer todo acto de autoridad para que tenga validez y produzca efectos jurídicos, como son que provenga de autoridad competente y se encuentre debidamente fundado y motivado.

Asimismo, existe evidencia sobre el incumplimiento de lo previsto en el artículo 23, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chihuahua, que contempla que todo servidor público debe abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

Es importante establecer que tales conductas también son contrarias a diversos instrumentos internacionales que son considerados norma vigente en nuestro país, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos destacan los artículos 4 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3 y 7.1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; así como 1, 4 y 5 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, en los cuales se reconoce el derecho de toda persona a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral; a que sea tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad penal en que pudieron incurrir los servidores públicos del estado de Chihuahua involucrados en el caso, esta Comisión Nacional es respetuosa de la investigación que realiza el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Vida de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa, así como del proceso que se instruye en un Juzgado de Garantías del Distrito Judicial Bravos de Ciudad Juárez.

Finalmente, acorde con el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución del afectado en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, en el presente caso se estima conveniente que se realice el pago por concepto de indemnización a los familiares de los internos que fallecieron con motivo de los hechos ocurridos en el mencionado establecimiento y que acrediten tener derecho, con motivo de la responsabilidad en que incurrieron elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, en términos de los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos; así como, 44, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1910 y 1915 del Código Civil Federal.

B. Al rendir a esta Comisión Nacional el informe sobre la intervención de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, personal de esa dependencia adujo que cuentan con un manual que establece un procedimiento para enfrentar este tipo de eventos, mismo que de existir resultó ineficaz, por lo que este organismo nacional considera que la actuación de tal autoridad en el asunto que nos ocupa no fue adecuada.

En esa tesitura, la referida Secretaría incumplió lo previsto en el artículo 3, fracción II, de la Ley de Procedimientos Administrativos, relativo a que la Secretaría de Seguridad Pública debe emitir disposiciones administrativas, políticas públicas y programas de trabajo.

En el documento en el que se da a conocer información sobre el marco que delimita el ámbito de responsabilidad y competencia de las autoridades, tales como atribuciones, objetivos y funciones, a fin de disponer de una herramienta que contribuya a dar eficaz cumplimiento a la legalidad, esta Comisión Nacional estima necesaria la expedición de tal normatividad para que se regule la intervención de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua en contingencias que pudieran suceder en otros centros penitenciarios de dicha entidad federativa, pero sobre todo que puedan recibir capacitación para atender este tipo de contingencias, actuar de inmediato y respetar en todo momento los derechos humanos de los reclusos.

En ese sentido es necesario señalar que los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, y que en el caso analizado se contravino lo dispuesto por tales preceptos, toda vez que el primero indica que la autoridad únicamente puede afectar la esfera jurídica del gobernado cuando exista una norma vigente que permita encuadrar los hechos a la hipótesis que la misma contempla, y siguiendo las formalidades que para tal efecto se señalan; en tanto que el segundo establece las condiciones que ha de satisfacer todo acto de autoridad para que tenga validez y produzca efectos jurídicos, como son que provenga de autoridad competente y se encuentre debidamente fundado y motivado. Adicionalmente, es menester acotar que el derecho humano a la seguridad jurídica deviene de la confianza que se deposita en el irrestricto respeto del orden jurídico y el correcto y oportuno funcionamiento de los mecanismos que hacen válida su observancia, lo cual tampoco aconteció en el incidente ocurrido en el Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez.

Por último, la omisión en la expedición de la normatividad respectiva es contraria a diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los cuales se establece que los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de tales instrumentos, las medidas legislativas o de otro carácter que fueran necesarios para hacer efectivos los derechos y libertades que en ellos se contemplan.

C. De los informes suscritos por personal del Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, así como los recabados en la visita de supervisión realizada a ese lugar el 27 de octubre de 2009 por parte de personal de esta Comisión Nacional, se pudo observar que los módulos únicamente son vigilados por dos custodios, a pesar de que en algunos de ellos existe una población de más de 100 internos y se destaca que cuando son trasladados de las estancias de visita conyugal al módulo que les corresponde son llevados por un solo elemento, sin que se cuente con oficiales en las esclusas de circulación por falta de personal, y ello hace pensar que los reclusos pudieron con facilidad someter al personal de Seguridad y Custodia y

sacar de sus estancias a la población penitenciaria, cuando se suscitó el incidente del 4 de marzo de 2009, ya que no se contaba con el personal suficiente.

En esa tesitura, las autoridades penitenciarias dejaron de observar lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del estado de Chihuahua que establece que los establecimientos penitenciarios deberán contar con el personal administrativo y de vigilancia suficiente para cumplir su función.

De igual modo, los hechos anteriores son violatorios de lo establecido por el artículo 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la rehabilitación del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Resulta imperativo precisar que con las omisiones descritas también se transgredieron diversos instrumentos internacionales, como lo son los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, y 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o de Prisión, que establecen que toda persona en esta condición será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Adicionalmente, el numeral XII, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su resolución 1/08, señala que toda vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante, que por consecuencia viola el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular a usted señor gobernador constitucional del estado de Chihuahua, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. A efecto de que se proceda a la reparación del daño en términos de lo que establece el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, ocasionado a los familiares de los internos fallecidos en el Centro de Reinserción Social Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrió personal de la Secretaría de Seguridad Pública de la enunciada entidad federativa, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se ordene dar vista al órgano interno de control correspondiente, a fin de que se inicie y determine, conforme a derecho, una investigación para establecer las responsabilidades administrativas en que pudiesen haber incurrido personal de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, por las omisiones que generaron el enfrentamiento entre reclusos el día 4 de marzo de 2009, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. Se dé vista al agente del Ministerio Público competente, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones, investigue la actuación de los servidores públicos del mencio-

nado establecimiento penitenciario y determine si sus conductas fueron constitutivas de delito cometido en perjuicio de los agraviados.

CUARTA. Se ordene a quien corresponda asignar personal capacitado de Seguridad y Custodia suficiente para cubrir las necesidades del Centro de Reinserción Social Estatal en cuestión, principalmente para garantizar los derechos humanos de los internos.

QUINTA. Instruya quien corresponda, para que en un término perentorio se expida un manual de procedimientos adecuado sobre la intervención por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua, en contingencias o motines en los centros de internamiento, a fin de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos, en términos de lo expuesto en el cuerpo del presente documento.

SEXTA. Ordene a quien corresponda para que se proporcione capacitación continua al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Chihuahua para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios con el objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

Con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Recomendación 9/2010

Caso de negligencia médica con pérdida de la vida en agravio de V1

SÍNTESIS. El 9 de junio de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja de Q1, presentada en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la cual manifestó que a las 12:46 horas del 7 de abril de 2009, V1, quien era su hijo, ingresó al Área de Urgencias del Hospital General Regional Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Culiacán, Sinaloa, por herida de arma de fuego en el brazo derecho y en el tórax; que en dicho hospital le tomaron una radiografía y lo ingresaron en el Servicio de Urgencias sin que pudiera verlo; que no lo pasaron a quirófano porque el doctor de Urgencias le informó que no había cirujano, y que éste llegaría hasta las 14:00 horas; únicamente lo canalizaron con suero y una manguera de oxígeno, sin prestarle los primeros auxilios; derivado de lo anterior, V1 falleció a las 15:46 horas de ese mismo día.

Del análisis lógico-jurídico del conjunto de las evidencias que integran el expediente CNDH/1/2009/2809/Q, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acreditó violaciones a los derechos a la protección de la salud y, en consecuencia, a la vida en agravio de V1, por la inadecuada prestación del servicio médico en que incurrieron servidores públicos adscritos al Hospital General Regional Número 1 del IMSS, en Culiacán, Sinaloa.

Una vez revisados el expediente clínico, así como la opinión técnica de los médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH, se desprende que V1 fue valorado a las 13:01 horas del 7 de abril de 2009 por el médico tratante AR1, quien omitió inspeccionar el estado físico completo de la víctima, entre otros: el cuello, la región anatómica comprometida y los órganos circunvecinos, así como determinar la extensión y gravedad de la lesión, y describir el enfisema subcutáneo que presentaba secundario a la fuga y atrapamiento de aire en tejidos blandos por la perforación de la tráquea producida por el proyectil, que comprometió irreversiblemente la permeabilidad de la vía aérea al comprimirla, sin asegurarla a pesar de tratarse de una urgencia. Además, dicho médico tratante no le fijó la cabeza y cuello, ni canalizó dos vías intravenosas y centrales; tampoco realizó un monitoreo electrocardiográfico continuo, oximetría de pulso, gasometría arterial, arteriografía carotídea, ultrasonido doppler, laringoscopia y broncoscopia para detectar compromiso de órganos vitales adyacentes, que precisamente estaban comprometidos por la onda de choque del proyectil, y conocer con exactitud las lesiones y planear una adecuada intervención quirúrgica, por lo que al ser omisos se extendió la lesión traqueal y aunado a la fricción y roce provocó finalmente la ruptura de los vasos carotídeos.

Por lo expuesto, los médicos tratantes del Área de Urgencias de ese Hospital General Regional del IMSS que tuvieron bajo su responsabilidad la atención de V1 el 7 de abril de 2009 transgredieron el Reglamento de la Ley General de Salud; así también, el derecho a la protección de la salud y, en consecuencia, a la vida en agravio de V1, consagrados en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2, fracción V; 23; 27, fracción III; 32; 33, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como la Norma Oficial Mexicana 168 SSA-1-1998 Del Expediente Clínico. Asimismo, esos servidores públicos, al no cumplir adecuadamente con sus funciones, contravinieron lo establecido en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Igualmente, los doctores AR1, AR2 y AR3, responsables de la atención otorgada a V1, no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud previstas en los instrumentos internacionales, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos

que proporciona el Estado mexicano a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10.1, y 10.2, inciso a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

Por ello, el 24 de febrero de 2010 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 9/2010, dirigida al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que se le solicitó instruya a quien corre el riesgo de ser sancionado por el delito de homicidio, quien tenga mejor derechos reconocidos en la Ley del Delito y del Abuso de Poder, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social que trataron a V1, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que gire instrucciones para que en el Hospital General Regional Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Culiacán, Sinaloa, se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este Organismo Público promueva ante el Órgano Interno de Control de ese Instituto, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1, y que se envíen a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas; que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que sean requeridas; que instruya a quien corresponda para que en todos los hospitales a cargo del IMSS se tomen las medidas necesarias a fin de que exista el personal suficiente y capacitado para atender con la debida oportunidad y eficiencia las urgencias médicas que se presenten en cualquier momento, salvaguardando el interés superior de los usuarios de los servicios médicos, evitando de esta manera irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

México, D. F., a 24 de febrero de 2010

Caso de negligencia médica con pérdida de la vida en agravio de V1

Mtro. Daniel Karam Toumeh
Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Distinguido señor director general:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha exami-

nado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2009/2809/Q, relacionado con la queja presentada por el Q1, y visto los siguientes:

I. HECHOS

El 9 de junio de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la queja de Q1, presentada en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la cual manifestó que a las 12:46 horas del 7 de abril de 2009, V1 quien era su hijo, ingresó al área de urgencias por herida de arma blanca, donde se le tomó una radiografía y se trasladaron a quirófano para ser operado. Este llegaría hasta las 15:46 horas de la misma fecha, cuando falleció por falta de oxígeno, sin prestarle los primeros auxilios.

II. EVIDENCIAS

A. Queja presentada por Q1 el 3 de junio de 2009, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, remitida a la CNDH el 9 de ese mes y año.

B. Oficio del 10 de julio de 2009, suscrito por el Coordinador Técnico de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, al que anexó el informe solicitado por la CNDH, proporcionando copia fotostática del expediente clínico que se inició con motivo de la atención brindada a V1 en el Hospital General Regional No. 1 del IMSS en Culiacán, Sinaloa.

C. Opinión médica emitida el 8 de septiembre de 2009 por la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la atención médica proporcionada a V1, en el Hospital General Regional No. 1 del IMSS en Culiacán, Sinaloa.

D. Acta circunstanciada del 29 de enero de 2010, en la que consta que el presente asunto fue sometido a brigadas de trabajo con personal del IMSS durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El día 7 de abril de 2009 a las 12:46 horas, V1 ingresó al Hospital General Regional No. 1 del IMSS en Culiacán, Sinaloa por haber sido herido por proyectil de arma de fuego, donde le tomaron una radiografía y lo remitieron al servicio de Urgencias de dicho hospital, sin haber sido admitido a quirófano ya que, no había un médico cirujano que lo atendiera, y únicamente lo canalizaron con suero y una manguera de oxígeno, sin prestarle los primeros auxilios, situación que provocó que perdiera la vida a las 15:46 horas de la misma fecha.

Con el propósito de proteger la identidad de las víctimas, quejosos y autoridades responsables, a fin de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Solamente se pondrán en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que éstas dicten las medidas de protección correspondientes.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico al conjunto de las evidencias que integran el expediente CNDH/1/2009/2809/Q, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acreditó violaciones a los derechos a la protección de la salud y en consecuencia a la vida en agravio de V1, por la inadecuada prestación del servicio médico en que incurrieron servidores públicos adscritos al Hospital General Regional No. 1 del IMSS en Culiacán Sinaloa, en razón de las siguientes consideraciones:

Una vez revisados el expediente clínico así como la opinión técnica de los médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la CNDH, se desprende que V1 fue valorado a las 13:01 horas del 7 de abril de 2009, por el médico tratante AR1, quien omitió inspeccionar el estado físico completo de la víctima entre otros, el cuello del agraviado; la región anatómica comprometida y órganos circunvecinos; así como determinar la extensión y gravedad de la lesión; describir el enfisema subcutáneo que presentaba secundario a la fuga y atrapamiento de aire en tejidos blandos por la perforación de la tráquea producida por el proyectil, que comprometió irreversiblemente la permeabilidad de la vía aérea al comprimirla, sin asegurarla a pesar de tratarse de una urgencia.

Dicho médico tratante además, no le fijó la cabeza y cuello, ni canalizó dos vías intravenosas y centrales, tampoco realizó un monitoreo electrocardiográfico continuo, oximetría de pulso, gasometría arterial, arteriografía carotídea, ultrasonido doppler, laringoscopia ni broncoscopia para detectar compromiso de órganos vitales adyacentes, que precisamente estaban comprometidos por la onda de choque del proyectil, y conocer con exactitud las lesiones y planear una adecuada intervención quirúrgica.

De la misma forma en la valoración médica de las 13:40 horas del 7 de abril de 2009, AR2, médico adscrita a ese centro hospitalario fue omisa al no describir la zona del cuello comprometida, así como el nivel de cartílagos traqueales lesionados, lo que impidió indicar intubación cuidadosa o traqueotomía de emergencia, que hubiera ayudado a inmovilizar con la cánula oro traqueal o de traqueostomía y evitar que los extremos de la lesión en tráquea se desplazaran y se extendieran comprometiendo los vasos carotídeos; además, omitió considerar el enfisema subcutáneo progresivo favorecido por la administración inadecuada de oxígeno suplementario, por lo que se extendió la lesión traqueal y aunado a la fricción y roce provocó finalmente la ruptura de los vasos carotídeos.

Las omisiones precedentes, dieron como resultado que los médicos no realizaran con urgencia la cirugía para evitar el sangrado, desbridación de tejidos desvitalizados, drenaje, reconstrucción, cierre, resección o anastomosis de los cartílagos traqueales lesionados.

Asimismo, el médico especialista en cirugía de tórax, AR3 en la valoración realizada a las 14:20 horas del 7 de abril de 2009, a pesar de reportar a V1 en condición de salud muy grave, con lesión en tráquea y reporte tomográfico con solución de continuidad a nivel de 2º a 4º anillo traqueales y gas libre en cuello y mediastino, omitió inmovilizar su cabeza y cuello para evitar el desplazamiento de los extremos traqueales lesionados, el manejo y permeabilidad de la vía aérea mediante traqueostomía de urgencia en su cama colocando incluso la cánula a través de dicha lesión mientras ésta se reparaba, lo que habría evitado su desplazamiento; omitió también realizar un acceso venoso central, indicar monitoreo cardiaco continuo, limitándose a solicitar una sala de quirófano y programar una revisión traqueal quirúrgica, operación que debió realizarse de manera inmediata a su llegada al área de urgencias; lo que tuvo como consecuencia que aproximadamente tres horas después de su ingreso, V1 presentara súbitamente dificultad respiratoria y abundante sangrado por narinas y boca, condición clínica grave y mortal que era previsible y no se evitó.

Aunado a lo anterior, también hubo dilación en la valoración por cirugía de tórax ya que ésta, se realizó a las 14:20 horas es decir, una hora y treinta y cuatro minutos después de su llegada al hospital, lo que refleja una actitud injustificable sobre todo tratándose de una ur-

gencia que comprometía la vida de V1, y más aún si consideramos que ese hospital general regional cuenta con el personal humano e infraestructura necesarios para atender este tipo de problemas graves con alto riesgo de muerte, en virtud de que el trauma penetrante de tráquea, requiere de atención y corrección quirúrgica inmediata.

En este contexto, en opinión de los médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la causa de la muerte de V1 se debió a la perforación completa de la tráquea con laceración de vasos carotídeos secundaria a una lesión producida por proyectil de arma de fuego, y la inadecuada atención médica que le proporcionaron en el Hospital General Regional número 1 del IMSS, en Culiacán, Sinaloa, permitiendo que las laceraciones vasculares se hicieran mayores, causando un choque hipovolémico secundario a la hemorragia incoercible lo cual, era previsible y no se evitó.

Durante los meses de septiembre a diciembre de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de una brigada de trabajo, sostuvo reuniones con servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de analizar el caso de V1; de las cuales, se obtuvo una respuesta en el sentido de que el Consejo Consultivo del IMSS emitiría un dictamen de procedencia para que, de acuerdo a la Ley del Seguro Social, se indemnizara a las víctimas indirectas o familiares que acreditaran tener mejor derecho para ello; sin embargo, el 15 de diciembre de 2009, se informó que aún dicho Consejo Consultivo no emitía el dictamen correspondiente, y que no había fecha para ello.

Por lo expuesto, los médicos tratantes del área de urgencias de ese hospital general regional del IMSS que tuvieron bajo su responsabilidad la atención de V1 el 7 de abril de 2009, trasgredieron el Reglamento de la Ley General de Salud que refiere por "urgencia", todo problema médico-quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y requiera atención inmediata por tanto, la dificultad respiratoria, disnea súbita, hemorragia activa por cualquier vía, dolor torácico súbito y persistente, pérdida del conocimiento sin recuperación, heridas extensas, amputación, presencia de cuerpos extraños en vías respiratorias o digestivas se consideran como tal.

Del expediente clínico de V1, se advierte que médicos adscritos al Hospital General Regional número 1 del IMSS, en Culiacán, Sinaloa, trasgredieron las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana 168-SSA-1-1998, del Expediente Clínico que señala, que la nota inicial de urgencias, debe elaborarse por el médico que atiende, debiendo contener la fecha y hora en que se otorga el servicio, signos vitales, motivo de la consulta, resumen del interrogatorio, exploración física y estado mental, diagnósticos o problemas clínicos, resultados de estudios auxiliares de diagnóstico, tratamiento y pronóstico, y en los casos en que el paciente requiera interconsulta por médico especialista deberá quedar por escrito, la cual, realizará el médico solicitante, situación que en el presente caso no sucedió.

De lo expuesto, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, V1 no recibió la atención médica adecuada, oportuna y profesional que le hubiera permitido preservar la vida. La atención deficiente proporcionada a la víctima por parte de AR1, AR2 y AR3, vulneró el derecho a la protección de la salud y en consecuencia a la vida en agravio de V1, previstos en los artículos 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V; 23, 27, fracciones III; 32, 33, fracción II; y 51 de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; así como la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico 168 SSA-1-1998.

De la misma manera, los referidos servidores públicos, con su conducta incumplieron con la debida diligencia que el servicio encomendado exige en el cumplimiento de sus funciones, lo cual ocasionó la deficiencia del mismo, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 8º, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Igualmente, los mencionados doctores AR1, AR2 y AR3 responsables de la atención otorgada a V1, no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la pro-

tección de la salud previstas en los instrumentos internacionales que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado mexicano a su población, de conformidad con los artículos 12.1 y 12.2, inciso c), d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, inciso a) y d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, preceptos que ratifican lo dispuesto por el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico de calidad, debiendo adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

Es preciso señalar que la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general número 15, Sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que se precisa que el derecho a la salud, debe entenderse como una prerrogativa para exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones, dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del derecho a la protección de la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad, y calidad.

Es importante mencionar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente caso los médicos que atendieron a V1, debieron considerar el interés superior del paciente, en función de la gravedad de su padecimiento, realizando un diagnóstico certero que les permitiera proporcionarle un tratamiento pertinente, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio público, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 71, párrafo segundo y, 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, así como la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en contra de los médicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso y que resultaron en el fallecimiento de V1.

Finalmente, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, así como 1, 2 y 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efec-

tiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la indemnización conducente a quien mejor tenga derecho a ello.

En consecuencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le formula respetuosamente a Usted, señor director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se proceda a indemnizar a los familiares de V1 o a quien tenga mejor derecho en los términos que establecen las leyes respectivas, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social que lo trataron, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones para que en el Hospital General Regional No. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Culiacán, Sinaloa, se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control de ese instituto, en contra de los médicos que intervinieron en el tratamiento de V1 y envíe a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que sean requeridas.

QUINTA. Instruya a quien corresponda para que en todos los hospitales a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, se tomen las medidas necesarias a fin de que exista el personal suficiente y capacitado, para atender con la debida oportunidad y eficiencia, las urgencias médicas que se presenten en cualquier momento, salvaguardando el interés superior de los usuarios de los servicios médicos, evitando de esta manera irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les

confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

EL PRESIDENTE
DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

Recomendación 10/2010

Sobre el recurso de impugnación de "V1"

SÍNTESIS: El 23 de septiembre de 2006, aproximadamente a las 11:30 horas, cuando "V1" cruzaba el monte que divide las colonias San Miguelito y Portal de Juárez, se le acercó una patrulla y el elemento de la Policía Auxiliar, de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, que la tripulaba, le indicó que subiera; posteriormente fue detenido "V2", y ambos fueron llevados a la entrada del monte que divide las colonias citadas, lugar en que fueron esposados y entregados a unos policías municipales, por considerarlos responsables del robo de una televisión, para después ser trasladados a la Agencia del Ministerio Público en ese municipio.

El Agente del Ministerio Público Investigador en Ciudad Benito Juárez, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, inició la averiguación 1480/2006-I-4, en la que, el 25 de septiembre de 2006, se ordenó la libertad del agraviado. El 25 de septiembre de 2006 la autoridad ministerial resolvió enviar al archivo la indagatoria como "asunto totalmente concluido".

Por lo anterior, "V1" presentó una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la que, el 5 de febrero de 2008, dirigió la Recomendación 08/08 al entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, autoridad que, en respuesta, informó a la Comisión Local que el policía auxiliar relacionado con los hechos ya no laboraba para esa Secretaría, sin pronunciarse respecto de la aceptación de la Recomendación.

La Comisión Estatal requirió en diversas ocasiones a la autoridad destinataria el envío de las pruebas sobre el cumplimiento de la Recomendación 08/08, sin recibir respuesta, por lo cual, el 20 de enero de 2009, la instancia local acordó tenerla por aceptada, sin pruebas de cumplimiento, lo que motivó que el agraviado interpusiera el recurso de impugnación, el cual se radicó en esta Comisión Nacional, con número de expediente CNDH/5/2009/150/RI.

En consecuencia, se requirió al encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, el informe previsto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin que esa autoridad haya atendido la solicitud, no obstante la gestión telefónica del 13 de julio de 2009, en que personal de esa Secretaría manifestó que en los próximos días se enviaría la respuesta.

Por lo anterior, en vía de colaboración, en términos de lo dispuesto en los artículos 39, fracción II, y 67, párrafo segundo, del ordenamiento legal citado, se solicitó al entonces Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, un informe en que se precisara si ya se había iniciado el procedimiento administrativo solicitado en la Recomendación 08/08, emitida por la Comisión Estatal, requerimiento que tampoco fue atendido por esa instancia, a pesar de que mediante las gestiones telefónicas del 19 de octubre y 11 y 17 de noviembre de 2009, la entonces Titular de la Contraloría Municipal manifestó que ya había enviado a la Dirección Jurídica el informe respectivo, y el Titular de esa Dirección señaló que estaba por enviar la información solicitada.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente se acreditó que servidores públicos de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, violaron, en perjuicio de "V1", los Derechos Humanos reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se establece que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes, dictadas conforme a las Constituciones Políticas de los Estados parte; asimismo, que nadie podrá ser sometido a detención arbitraria.

Por lo anterior, el 24 de febrero de 2010 se emitió la Recomendación 10/2010, dirigida al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en que se solicita se dé vista a la instancia competente, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de ex servidores y los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, al haber omitido proporcionar a esta Comisión Nacional la información y documentación que les fue requerida. Realizado lo anterior, se tomen las medidas para informar respecto de los resultados correspondientes. Asimismo, al Presidente Municipal de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, se le solicita se sirva instruir, a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a la Recomendación 08/08, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, dirigida al entonces Secretario de Seguridad Pública de ese Municipio.

México, D. F., 24 de febrero de 2010

Sobre el recurso de impugnación de "V1"

H. Congreso del Estado de Nuevo León

C. Luis Alfredo García Garza,
Presidente Municipal de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., último párrafo, 6o, fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55, 61, 62, 63, 64, 65, y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 159, fracción IV; 160, 162, 167, 168 y 170 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2009/150/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por "V1", y visto lo siguiente:

I. HECHOS

A. El 6 de octubre de 2006, "V1" presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en contra de la actuación de un elemento de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, de esa entidad federativa, la cual quedó registrada con el número de expediente CEDH/735/2006, y en la que, en esencia, señala que el 23 de septiembre de 2006, aproximadamente a las 11:30 horas, cuando se dirigía a devolver una película que rentó y al cruzar el monte que divide a las colonias San Miguelito y Portal de Juárez, en ese municipio, se le acercó una patrulla y el policía auxiliar que la tripulaba le indicó que subiera, hasta en tanto se aclarara lo relativo al robo de una televisión.

Que posteriormente fue detenido "V2" y que ambos fueron llevados a la entrada del monte que divide las colonias citadas, lugar en el que fueron esposados y entregados a unos policías municipales, ante el señalamiento del policía auxiliar antes referido, como responsables del robo de una televisión; que, posteriormente, fueron trasladados a la agencia del Ministerio Público en Ciudad Benito Juárez, Nuevo León.

B. Una vez que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León realizó las investigaciones correspondientes, y al acreditar violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, el 5 de febrero de 2008, dirigió al entonces titular de la Secretaría de

Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, de esa entidad federativa, la recomendación 08/08 en la que se solicita:

ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, V, XII y LV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, se inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de "A.R"., en su carácter de Policía Auxiliar del municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León; al incurrir en violación a los derechos humanos de "V1".

C. El 11 de abril de 2008, se recibió en la Comisión Estatal el oficio PR/2094/08, suscrito por el entonces secretario de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, a través del cual informa que el servidor público relacionado con la recomendación 08/08, ya no laboraba en esa dependencia y tampoco vivía en el domicilio que se tenía registrado en sus archivos.

D. El 15 de mayo de 2009, se recibió el oficio número V.2/2857/09, suscrito por el titular de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, por medio del cual se remite el escrito de impugnación signado por "V1", en el que hace valer su inconformidad por la "no aceptación" (*sic*) de la recomendación 08/08 por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, de esa entidad federativa, lo que dio origen al expediente de impugnación CNDH/5/2009/150/RI.

E. Mediante oficio 23055, de 29 de mayo de 2009, se solicitó al encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, el informe correspondiente, sin que a la fecha de la emisión de la presente recomendación se haya recibido respuesta de su parte.

F. En términos de lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno, el nombre del agraviado contenido en la presente recomendación se cita en clave para proteger su identidad, por lo que se adjunta a ésta un documento que contiene su significado.

II. EVIDENCIAS

A. El oficio V.2/2857/09, de 14 de mayo de 2009, suscrito por el titular de la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, recibido en esta Comisión Nacional el 15 de ese mes y año, a través del cual se remite el escrito de impugnación de "V1", mediante el cual hace valer su inconformidad por el incumplimiento de la recomendación 08/08, así como copia certificada del expediente de queja CEDH/735/06, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. El acta circunstanciada elaborada por personal de la Comisión Estatal, en la que consta la comparecencia del 6 de octubre de 2006, rendida por "V1", mediante la cual presenta queja.

2. El oficio 01/2006/A.I., de 15 de noviembre de 2006, suscrito por el titular de la Dirección de Seguridad Pública de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, dirigido al Primer Visitador de la Comisión Estatal, con el cual rinde el informe documentado que le fue requerido por esa instancia local.

3. La declaración del servidor público señalado como probable responsable de los hechos materia de la queja, rendida ante la Comisión Estatal el 26 de enero de 2007.

4. La copia de la averiguación previa número 1480/2006-I-4, iniciada en la Agencia del Ministerio Público Investigador con residencia en Benito Juárez, Nuevo León, de la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Acuerdo del 24 de septiembre de 2006, en el que la autoridad ministerial hace constar que el quejoso fue detenido en flagrancia, por lo que se ordena su retención por el término de cuarenta y ocho horas.

b) Declaración del 24 de septiembre de 2006, rendida por "V2", ante la representación social, en la cual señala que el día anterior salió de su domicilio buscando una barda para rotular propaganda y que al encontrarse frente a una escuela primaria, de la que ignora el nombre, llegó una patrulla de la que descendió un oficial de policía, quien procedió a esposarlo y lo subió a un vehículo, en que se dirigieron hacia un monte, lugar en que observó que los policías sacaron una televisión cubierta con una cobija para posteriormente conducirlo a las celdas municipales.

c) Oficio 3974/2006, de 24 de septiembre de 2006, signado por el detective de la Agencia Estatal de Investigaciones Responsable del Destacamento de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, en que se señala que el agente de esa corporación y un policía municipal comisionado, encargados de realizar la investigación ordenada por la autoridad ministerial, entrevistaron a "T" quien señaló que el 19 de ese mes y año, le robaron diversos objetos, entre estos, la televisión afecta a la indagatoria.

5. La copia de la recomendación 08/08, de 5 de febrero de 2008, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, dirigida al entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, de esa entidad federativa.

6. El oficio PR/2094/08, sin fecha, suscrito por el entonces secretario de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, a través del cual informa a la titular de la Comisión Estatal que el servidor público relacionado con la recomendación 08/08, ya no labora en esa dependencia y no vive en el domicilio registrado en los archivos de ésta, sin pronunciarse sobre la aceptación de tal recomendación.

7. El escrito de impugnación de "V1", mediante el cual se inconforma por la "no aceptación" (*sic*) de la recomendación 08/08, del 5 de febrero de 2008, recibido por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, el 30 de marzo de 2009.

B. El oficio 23055, de 29 de mayo de 2009, a través del cual se solicita al encargado de la Secretaría Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, el informe correspondiente, sin que a la fecha de la emisión de la presente recomendación se haya recibido respuesta de esa autoridad.

C. El oficio 47141, de 2 de octubre de 2009, a través del cual se solicita, en vía de colaboración, al entonces Presidente Municipal de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, información sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento a la recomendación 08/08, sin que a la fecha de la emisión de la presente recomendación se haya recibido respuesta de esa autoridad.

D. Las actas circunstanciadas de 13 de julio, 5 y 13 de agosto, 19 y 27 de octubre, así como 3, 11 y 17 de noviembre de 2009, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, en las que se hacen constar las gestiones realizadas en las fechas que en las mismas se precisan,

ante personal del H. Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, a efecto de que se diera respuesta al informe solicitado.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 23 de septiembre de 2006, aproximadamente a las 11:30 horas, cuando "V1" cruzaba el monte que divide a las colonias San Miguelito y Portal de Juárez, se le acercó una patrulla y el elemento de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, que la tripulaba le indicó que subiera; posteriormente fue detenido "V2", y ambos fueron llevados a la entrada del monte que divide las colonias citadas, lugar en el que fueron esposados y entregados a unos policías municipales, por considerarlos responsables del robo de una televisión, para después ser trasladados a la agencia del Ministerio Público en ese municipio.

El agente del Ministerio Público Investigador en Ciudad Benito Juárez, de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, inició la averiguación 1480/2006-I-4, en la que el 25 de septiembre de 2006, se ordenó la libertad del agraviado. El 25 de septiembre de 2006, la autoridad ministerial resolvió enviar al archivo la indagatoria, como "asunto totalmente concluido".

Por lo anterior, "V1", presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, la que, el 5 de febrero de 2008, dirigió la recomendación 08/08 al entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, autoridad que, en respuesta, informó a la comisión local que el policía auxiliar relacionado con los hechos ya no laboraba para esa Secretaría, sin pronunciarse respecto de la aceptación de la recomendación.

La Comisión Estatal requirió en diversas ocasiones a la autoridad destinataria el envío de las pruebas sobre el cumplimiento de la recomendación 08/08, sin recibir respuesta, por lo cual, el 20 de enero de 2009, la instancia local acordó tenerla por aceptada, sin pruebas de cumplimiento, lo que motivó que el agraviado interpusiera el recurso de impugnación, el cual se radicó en esta Comisión Nacional, con número de expediente CNDH/5/2009/150/RI.

En consecuencia, se requirió al encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, el informe previsto en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin que esa autoridad haya atendido la solicitud, no obstante que en gestión telefónica del 13 de julio de 2009, personal de esa secretaría manifestó que en los próximos días se enviaría la respuesta.

Por lo anterior, en vía de colaboración, de acuerdo con los artículos 39, fracción II y 67, párrafo segundo, del ordenamiento legal citado, este organismo nacional solicitó al entonces Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, un informe en que se precisara si ya se había iniciado el procedimiento administrativo solicitado en la recomendación 08/08, emitida por la Comisión Estatal, requerimiento que tampoco fue atendido por esa instancia, a pesar de que en gestiones telefónicas del 19 de octubre, 11 y 17 de noviembre de 2009, la entonces titular de la Contraloría Municipal manifestó que ya había enviado a la Dirección Jurídica el informe respectivo y el titular de esa dirección señaló que estaba por enviar la información solicitada.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el recurso de impugnación, descritos en los apartados precedentes, se considera fundada la determinación de la Comisión Estatal, en el sentido de que se vulneraron, en perjuicio de "V1", los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, en virtud de las siguientes consideraciones:

En el oficio 01/2006/A.I, suscrito por el director de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, se precisa que a las 11:00 del 23 de septiembre de 2006, se recibió un reporte en la central de radio de esa corporación, por medio del cual los elementos de la Policía Auxiliar de la colonia Portal de Juárez, en ese municipio, solicitan apoyo en atención a que tenían a dos personas sospechosas de robo; que esos elementos señalaron que momentos antes el conductor de un ecotaxi llegó a la caseta donde ellos se encontraban, para hacer de su conocimiento que unas personas habían solicitado sus servicios para transportar una televisión, la cual estaba en un monte, por lo que se trasladaron a ese lugar, en que observaron cómo dos personas de sexo masculino salían corriendo, ante lo cual lograron la detención de un tercero y de otra persona que se transportaba en una bicicleta y que rondaba por el lugar y, quien, al percatarse de la presencia de los policías auxiliares, intentó huir.

Por su parte, diverso elemento de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, quien el día de los hechos brindó apoyo a los policías auxiliares de la Secretaría de Seguridad Pública de ese municipio, manifestó ante personal de la Comisión Estatal que al llegar a la caseta de vigilancia ubicada en la colonia Portal de Juárez, los elementos de la Policía Auxiliar le dijeron que las personas detenidas habían sido señaladas, sin precisar por quién, como las que habían sustraído el televisor que ahí tenían, por lo que las trasladó al juzgado calificador.

Al respecto, el servidor público señalado como responsable de la detención del agraviado, señaló ante la Comisión Estatal, en lo conducente, que al estar desempeñando sus labores en la caseta de vigilancia de la colonia Portal de Juárez, en compañía de otro policía auxiliar, llegó el conductor de un ecotaxi, quien les indicó que en un terreno baldío que da acceso a la colonia San Miguelito, unas personas le solicitaron que las trasladara y que observó que en el interior del monte escondían una televisión, la cual querían llevar a la casa de un familiar, lo que le llamó la atención.

Asimismo, manifestó que se dirigieron al lugar señalado por el conductor del ecotaxi, dejando ahí a su compañero, en tanto que él regresó a la caseta para tomarle los datos, pero que ya no lo encontró, por lo que se regresó y su compañero le indicó que había visto salir corriendo, del lugar en donde estaba la televisión, a una persona del sexo masculino, que vestía playera de manga corta, por lo que el declarante fue a buscarlo, localizando al hoy agraviado en la calle Portal de las Huertas, explicándole lo informado por el conductor del ecotaxi y que le pidió que lo acompañara para ver si la persona afectada lo reconocía, a lo cual accedió y lo llevó al lugar en que se encontraba su compañero, aclarando que hasta ese momento no se había presentado alguna persona a denunciar el robo.

Finalmente, indicó que se dirigió a una base de taxis con objeto de tratar de localizar al conductor del ecotaxi que les dio la información, sin localizarlo, por lo que regresó al lugar en que dejó a su compañero, percatándose que ahí ya se encontraban tres unidades de la Policía Municipal, a bordo de una de las cuales se encontraba "V1" y otra persona del sexo masculino.

Ahora bien, en el artículo 15, párrafo cuarto, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León, se establece que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo primero, del Código de Procedimientos Penales del estado de Nuevo León, se actualiza la figura de delito flagrante cuando el indiciado es detenido en el momento de estarlo cometiendo; y, también, cuando inmediatamente de ejecutado el hecho delictuoso se actualice alguno de los siguientes supuestos: 1) que el indiciado sea perseguido materialmente; 2) que alguien lo señale como responsable; o 3) que se encuentre en su poder el objeto del delito o el instrumento con que se hubiera cometido o existan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito.

Así, en los preceptos legales citados se establece, con toda claridad, los supuestos en los que cualquier persona puede detener a otra como indiciado o probable responsable de la comisión de un delito; no obstante lo cual, en el caso que se analiza, no se actualizó ninguna de tales hipótesis.

En efecto, en el caso se advierte que no solamente el servidor público relacionado con los hechos, fue omiso en adoptar las acciones pertinentes para establecer la identidad y domicilio del conductor del ecotaxi, una vez que éste acudió a proporcionar la información respectiva al hecho delictuoso, sino que, además, puede advertirse que "V1" fue detenido a pesar de que no se reunían los requisitos legales para tal situación de hecho, pues, en principio, no existió una imputación en su contra por parte denunciante alguno; en segundo término, su detención obedeció, según lo informado por los elementos aprehensores, al señalamiento de un taxista, a quien no se le tomaron los datos de identificación, para que ratificara su dicho, y así poder contar con elementos para acreditar la legalidad de la detención de "V1".

Es importante destacar que en la integración de la inconformidad planteada por el recurrente, se solicitó al encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, la información relativa a las acciones implementadas, con objeto de cumplir con la recomendación 08/08 emitida por el organismo local, sin que a la fecha esa autoridad haya dado respuesta, por lo que en este caso se tienen por ciertos los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo anterior a pesar de que la instancia referida acusó recibo de la citada petición el 16 de junio de 2009, y del señalamiento del personal de la Dirección Jurídica y de la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, en el sentido de que ya se había elaborado la respuesta a la solicitud de información respectiva, lo que denota un claro menosprecio a la labor de la Comisión Nacional y del *ombudsman* local; con lo cual, la autoridad omitió observar las funciones que les fueron asignadas según el cargo que aceptaron desempeñar, de manera que, con su proceder, conculcaron las obligaciones establecidas en el artículo 50, fracción XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, que impone el deber de proporcionar, en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por las Comisiones Estatal de Derechos Humanos del estado de Nuevo León y por la Nacional de los Derechos Humanos, a las que constitucionalmente compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos.

En efecto, al encontrarse debidamente fundada y motivada la recomendación de mérito, debió ser cumplida en sus términos por la autoridad responsable, pues de lo contrario, se puede interpretar como una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos.

Las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de los derechos humanos, requieren de la buena voluntad, disposición política y el mejor esfuerzo de las autoridades a quienes se dirigen para su aceptación y cumplimiento.

Lo anterior, además de constituir una obligación que impone a todo servidor público federal, estatal o municipal su respectivo marco normativo en materia de responsabilidad administrativa, no implica que se trate de un simple capricho institucional para despertar la desconfianza ni la inconformidad de la autoridad, sino, más bien, de velar porque se cumpla con una facultad que regula el orden jurídico mexicano para que, precisamente, los organismos constitucionales a los cuales compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, se alleguen de las evidencias necesarias que permitan investigar, para confirmar o desvirtuar, en su caso, presuntas violaciones a derechos humanos.

De lo expuesto en los apartados que integran el presente documento se concluye que servidores públicos de la Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, violaron en perjuicio de "V1", los derechos humanos contenidos en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Hu-

manos, así como 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen que nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes, dictadas conforme a las constituciones políticas de los Estados parte; asimismo, que nadie podrá ser sometido a detención arbitraria.

En atención a las consideraciones expuestas, se considera que el recurso de impugnación interpuesto por "V1" es procedente y fundado por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 167 de su Reglamento Interno, se actualiza insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación 08/08, emitida el 5 de febrero de 2008 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Por todo lo expuesto, se formulan a ustedes, respetuosamente las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted señor Presidente Municipal de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León:

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a la recomendación 08/08, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, dirigida al entonces Secretario de Seguridad Pública de ese Municipio.

A ustedes señores miembros del H. Congreso del Estado de Nuevo León:

ÚNICA. Se dé vista a la instancia competente, a fin de que se inicie y determine, conforme a derecho, una investigación para establecer la responsabilidad administrativa de ex servidores y los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Ciudad Benito Juárez, Nuevo León, al haber omitido proporcionar a esta Comisión Nacional, la información y documentación que les fue requerida. Realizado lo anterior, se tomen las medidas para informar respecto de los resultados correspondientes.

La presente recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se remitan a esta comisión nacional en un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

No se omite recordarles que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

BIBLIOTECA

GACETA 235 • FEBRERO/2010 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

- AFKHAMI, Mahnaz, *Mujeres en el exilio*. [Madrid], Siglo XXI, [1998], 215 pp. (Desigualdades y Diferencias)
305.4 / A236m / 25632
- ALFARO TELPALO, Guillermo, *El trasluz de la diferencia. Consideraciones sobre pueblos indígenas y diversidad cultural en México*. [México], Universidad Iberoamericana, Dirección de Servicios para la Formación Integral, Programa de Reflexión Universitaria, [2006], 135 pp.
305.8 / A394t / 25673
- , *Otros mestizajes*. [México], Universidad Iberoamericana, Plaza y Valdés, [2008], 151 pp.
972.04 / A394o / 25670
- AMPUDIA, Ricardo, *Mexicanos al grito de muerte. La protección de los mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos*. [México], Conarte, Siglo XXI, [2007], 320 pp. Cuad. (Criminología y Derecho)
364.66 / A554m / 25611
- ARÉVALO ÁLVAREZ, Luis Ernesto, *El concepto jurídico y la génesis de los Derechos Humanos*. 2a. ed. [México], Universidad Iberoamericana Puebla, Universidad Iberoamericana Ciudad de México, [2001], 143 pp.
323.4 / A558c / 25649
- ARREDONDO RAMÍREZ, Vicente, *Hacia una nueva cultura ciudadana en México. Elementos para transformar a la sociedad mexicana*. [México], Universidad Iberoamericana, Faprode, Foro de Apoyo Mutuo, [1996], 167 pp.
303.4 / A826h / 25660
- AZAOLA, Elena, *La institución correccional en México: una mirada extraviada*. 2a. ed. [México], Siglo XXI, [2008], 362 pp. (Criminología y Derecho)
362.772 / A992i / 25607
- BAEHR, Peter R., *Non-Governmental Human Rights Organizations in International Relations*. [Nueva York], Palgrave MacMillan, [2009], x, 199 pp.
341.232 / B134n / 25678
- BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. [México], Siglo XXI, [2009], 258 pp. (Nueva Criminología y Derecho)
364 / B214c / 25598
- BHAMBRA, Gurinder K. y Robbie Shilliam, eds., *Silencing Human Rights. Critical Engagements with a Contested Project*. [Nueva York], Palgrave MacMillan, [2009], xii, 294 pp.
341.481 / S722 / 25679
- BUENO, Carmen y Margarita Pérez Negrete, coords., *Espacios globales*. [México], Universidad Iberoamericana, Plaza y Valdés, [2006], 306 pp. Gráf.
303.482 / L884e / 25655
- BUFFINGTON, Robert M., *Criminales y ciudadanos en el México moderno*. [México], Siglo XXI, [2001], 267 pp. (Criminología y Derecho)
364 / B954c / 25597
- BUQUET, Alain, *Manual de criminalística moderna. La ciencia y la investigación de la prueba*. 2a. ed. México, Siglo XXI, [2007], 256 pp. Cuad. Fot. Il. (Criminología y Derecho)
364.12 / B966m / 25610
- CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto, *International Law for Humankind: Towards a New Jus Gentium. General Course on Public International Law. Recueil des Cours*. Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2006, 2 vols. (Collected Courses of the Hague Academy of International Law, 2005; 316 y 317)
341 / A168r / 25676-77
- CARBONELL, Miguel, Wistano Orozco y Rodolfo Vázquez, coords., *Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*. [México], UNAM, ITAM, Siglo XXI, [2002], 374 pp. (Criminología y Derecho)
340.117 / C252e / 25603
- CARRANZA, Elías, coord., *Delito y seguridad de los habitantes*. 2a. ed. [México], Naciones Unidas, Ilanud, Comisión Europea, Siglo XXI, [2005], 472 pp. Cuad. (Sociología y Política)
364.14 / C276d / 25599
- , *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*. 2a. ed. [México], Naciones Unidas, Ilanud, Siglo XXI, [2007], 337 pp. Cuad. Gráf. (Criminología y Derecho)
365.2 / C276j / 25608
- CLAVERO, Bartolomé, *Geografía jurídica de América Latina: pueblos indígenas entre constituciones mestizas*. México, Siglo XXI, [2008], 292 pp. (Historia)
323.11 / C516g / 25605

- CORSI, Giancarlo, Elena Esposito y Claudio Baraldi, *GLU: glo-sario sobre la teoría social de Niklas Luhmann*. [México], Universidad Iberoamericana, [2006], 258 pp. (Col. Teoría Social)
C300 / C736g / 25659
- DAMMERT, Lucía y John Bailey, coords., *Seguridad y reforma policial en las Américas: experiencias y desafíos*. [México], Naciones Unidas, Ilanud, Flacso, Siglo XXI, [2005], 379 pp. (Criminología y Derecho)
363.232 / S156s / 25639
- DAVINSON PACHECO, Guillermo, *Herramientas de investigación social: guía práctica del método genealógico*. [México], Universidad de la Frontera, Universidad Iberoamericana, [2006], 132 pp.
300.18 / D232h / 25661
- ESTÉVEZ, Ariadna, *Human Rights and Free Trade in México. A Discursive and Sociopolitical Perspective*. [Nueva York], Palgrave MacMillan, [2008], xiii, 263 pp.
323.40972 / E93h / 25682
- FIELDS, A. Belden, *Rethinking Human Rights for the New Millennium*. [Nueva York], Palgrave MacMillan, [2003], 260 pp.
323.4 / F456r / 25692
- FITZPATRICK, Peter, *La mitología del derecho moderno*. México, Siglo XXI, [1998], 252 pp. (Derecho y Política)
340.1 / F518m / 25631
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. 35a. ed. [México], Siglo XXI, [2008], 314 pp. II. (Nueva Criminología y Derecho)
365.2 / F718v / 25642
- FRYNAS, Jędrzej George y Scott Pegg, eds., *Transnational Corporations and Human Rights*. [Nueva York], Palgrave MacMillan, [2003], xiv, 223 pp.
341.481 / F456r / 25693
- GARCÍA Y GARCÍA, Esperanza, *El movimiento chicano en el paradigma del multiculturalismo de los Estados Unidos: de pochos a chicanos, hacia la identidad*. [México], Universidad Iberoamericana, Centro de Investigaciones sobre América del Norte, Universidad Nacional Autónoma México, [2007], 271 pp.
325 / G248m / 25668
- GENDREAU, Mónica, coord., *Los rostros de la pobreza: el debate*. [México], Universidad Iberoamericana Puebla, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Universidad Iberoamericana Torreón, Universidad Iberoamericana León, Universidad Iberoamericana Tijuana, Universidad Iberoamericana Ciudad de México, [2005], 378 pp.
362.5 / G412r / 25671
- GIORGI, Raffaele de, *Ciencia del derecho y legitimación*. [México], Universidad Iberoamericana, [2007], 290 pp. (Col. Teoría Social)
340.1 / G488c / 25647
- GONZÁLEZ MORFÍN, Efraín, *Temas de filosofía del derecho*. 2a. ed. [México], Universidad Iberoamericana, Noriega Editores, [2003], 372 pp. (Col. Reflexión y Análisis)
340.1 / G614t / 25672
- GONZÁLEZ RUBIO I., Javier, coord., *México, 30 años en movimiento. Una cronología*. [México], Universidad Iberoamericana, [1998], 299 pp.
350.0035 / G614m / 25665
- GRANFIELD, David, *La experiencia interna del derecho. Una jurisprudencia de la subjetividad*. [México], Universidad Iberoamericana, ITESO, [1996], 305 pp.
340.1 / G714e / 25657
- GRIMSHAW, Patricia Grimshaw, Katie Holmes y Marilyn Lake, eds., *Women's Rights and Human Rights. International Historical Perspectives*. [Nueva York], Palgrave, [2001], xxi, 318 pp.
305.4 / W83 / 25691
- GUHA-KHASNOBIS, Basudeb, Shabd S. Acharya y Benjamin Davis, eds., *Food Insecurity, Vulnerability and Human Rights Failure*. [Nueva York], Palgrave MacMillan, United Nations, World Institute for Development Economics Research, [2007], xxv, 368 pp. Tab. Gráf. (Studies Development Economics and Policy)
338.19 / F672 / 25681
- HICK, Steven Edward F. Halpin y Eric Hoskins, eds., *Human Rights and the Internet*. [Nueva York], MacMillan Press, St. Martin's Press, 2000, xviii, 257 pp.
323.445 / H93 / 25689
- HOFFMANN E., Roberto, *Introducción al estudio del derecho*. 2a. ed. [México], Universidad Iberoamericana. Derecho, [1998], 274 pp.
340.1 / H66i / 25663
- HOWLAND, Courtney W., ed., *Religious Fundamentalisms and the Human Rights of Women*. Nueva York, St. Martin's Press, [1999], xxv, 326 pp.
305.4 / R364 / 25685
- IBÁÑEZ Y GARCÍA-VELASCO, José Luis, *La despenalización del aborto voluntario en el ocaso del siglo XX*. [Madrid], Siglo XXI, [1992], 313 pp. (Criminología y Derecho)
179.7 / I14d / 25602
- JONES, Peris S., *AIDS Treatment and Human Rights in Context*. [Nueva York], Palgrave MacMillan, [2009], xiv, 201 pp.
612.11822 / J71a / 25683
- KATZ HALPERN, Marcos David, *Derecho procesal hebreo y mexicano: aspectos comparativos*. [México], Universidad Iberoamericana, Oxford University Press, [2001], 180 pp.
345.05 / K24d / 25651
- KOREY, William, *NGOs and the Universal Declaration of Human Rights. "A Curious Grapevine"*. [Nueva York], Palgrave, [2001], xi, 638 pp.
341.232 / K77n / 25688
- LAMNEK, Siegfried, *Teorías de la criminalidad: una confrontación crítica*. 6a. ed. [México], Siglo XXI, [2006], 242 pp. (Nueva Criminología y Derecho)
364 / L228t / 25640
- LARRAURI, Elena, *La herencia de la criminología crítica*. 2a. ed. aumentada con un nuevo epílogo, [México], Siglo XXI, [2009], 278 pp. (Criminología y Derecho)
364 / L298h / 25606
- LUENGO, Enrique, comp., *Educación, mundialización y democracia un circuito crítico*. [México], Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, Universidad Latina de América, Universidad del Valle de México, [2001], 232 pp.
370.193 / L884e / 25654
- LUGO GALERA, Carlos, Hugo Villalobos y Rodolfo Coronado, comps., *México ¿un proyecto nacional en crisis?* [México], Universidad Iberoamericana. Departamento de Ciencias

- Sociales y Políticas, Universidad Autónoma de Aguascalientes, [1996], 223 pp.
350.0035 / L892m / 25664
- LUHMANN, Niklas, *El arte de la sociedad*. [México], Herder, Universidad Iberoamericana, [2005], 512 pp.
701.17 / L892a / 25645
- , *El derecho de la sociedad*. 2a. ed. [México], Herder, Universidad Iberoamericana, [2005], 676 pp.
340.1 / L892d / 25650
- MADRIZ, Esther, *A las niñas buenas no les pasa nada malo. El miedo a la delincuencia en la vida de las mujeres*. [México], Siglo XXI, [2001], 220 pp. (Criminología y Derecho)
362.88 / M156a / 25634
- MAGALLÓN PORTOLÉS, Carmen, *Mujeres en pie de paz. Pensamiento y prácticas*. [Madrid], Siglo XXI, [2006], 297 pp.
305.42 / M166m / 25633
- MANOKHA, Ivan, *The Political Economy of Human Rights Enforcement*. [Nueva York], Palgrave MacMillan, [2008], ix, 280 pp. (Global Ethics Series)
341.481 / M264p / 25680
- MATLÁRY, Janne Haaland, *Intervention for Human Rights in Europe*. [Nueva York], Palgrave, [2002], xviii, 286 pp.
323.4094 / M396i / 25690
- MERTUS, Julie A., *The United Nations and Human Rights. A Guide for a New Era*. 2a. ed. Londres, Routledge, Taylor and Francis Group, [2009], xxii, 202 pp. (Global Institutions)
341.23 / M564u / 25694
- México hacia el 2025*. [México], Centro de Estudios Estratégicos Nacionales, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Iberoamericana, Noriega Editores, Limusa, [2004], 2 vols. Cuad. Gráf. (Col. Reflexión y Análisis)
350.0035 / M582 / 25666-67
- MEZA, Liliana y Miriam Cuéllar, comps., *La vulnerabilidad de los grupos migrantes en México*. [México], Universidad Iberoamericana, [2009], 304 pp. Gráf.
325.1 / M586v / 25675
- MILLS, Kurt, *Human Rights in the Emerging Global Order. A New Sovereignty?* [Nueva York], Palgrave MacMillan, [1998], ix, 256 pp. (International Political Economy Series)
341.481 / M634h / 25684
- MOCTEZUMA BARRAGÁN, Pedro, *Despertares. Comunidad y organización urbano popular en México 1970-1994*. México, Universidad Iberoamericana, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 1999, 599 pp.
307.76 / M694d / 25653
- MORRIS, Norval, *El futuro de las prisiones: estudios sobre crimen y justicia*. 7a. ed. México, Siglo XXI, [2006], 183 pp. (Nueva Criminología)
365.64 / M882f / 25604
- NOVOA MONREAL, Eduardo, *Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos*. 7a. ed. México, Siglo XXI, [2008], 224 pp. (Derecho)
323.4 / N86d / 25600
- , *El derecho como obstáculo al cambio social*. 16a. ed. [México], Siglo XXI, [2007], 255 pp. (Nueva Criminología y Derecho)
340.1 / N86d / 25601
- OST, François, *El tiempo del derecho*. [México], Siglo XXI, [2005], 334 pp. (Criminología y Derecho)
340.1 / O81t / 25641
- PLATT, Anthony M., *Los "salvadores del niño" o la invención de la delincuencia*. 5a. ed. México, Siglo XXI, [2006], 235 pp. (Nueva Criminología y Derecho)
364.36 / P614s / 25636
- POWER, Samantha y Graham Allinson, eds., *Realizing Human Rights. Moving from Inspiration to Impact*. Nueva York, St. Martin's Press, [2000], xxviii, 370 pp.
341.481 / R276 / 25687
- RICO, José María, *Justicia penal y transición democrática en América Latina*. [México], Siglo XXI, [1997], 315 pp. (Criminología y Derecho)
345.05 / R522j / 25609
- , *Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea*. 6a. ed. México, Siglo XXI, [2006], 153 pp. (Nueva Criminología)
345.02 / R522s / 25637
- , *Seguridad ciudadana en América Latina. Hacia una política integral*. [México], Siglo XXI, [2002], 187 pp. (Criminología y Derecho)
363.232 / R522s / 25638
- ROBICHAUX, David, comp., *Familias mexicanas en transición. Unas miradas antropológicas*. [México, Universidad Iberoamericana, 2007], 399 pp.
306.80972 / R646f / 25658
- RODRÍGUEZ MANSILLA, Darío y Javier Torres Nafarrate, *Introducción a la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann*. [México], Herder, Universidad Iberoamericana, [2008], 590 pp.
301.7 / R674i / 25662
- , *Organizaciones para la modernización*. [México], Universidad Iberoamericana, [2004], 209 pp. (Col. Teoría Social)
303.4 / R674o / 25669
- RUIZ RODRÍGUEZ, Virgilio, *El aborto. Aspectos: jurídico, antropológico y ético*. México, Universidad Iberoamericana, [2002], 144 pp.
179.7 / R924a / 25643
- URBANO REYES, Javier, *Análisis crítico sobre cuatro modelos de administración migratoria en la Unión Europea*. México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Estudios Internacionales, Programa de Asuntos migratorios, [s. a.], 42 pp. (Cuadernos de Migración Internacional, 2)
325 / U56a / 25644
- , *Evolución histórica de la migración internacional contemporánea*. [México], Universidad Iberoamericana, Departamento de Estudios Internacionales, Programa de Asuntos Migratorios, [2008], 36 pp. (Cuadernos de Migración Internacional, 1)
325 / U56e / 25656
- , *Una revisión general sobre los instrumentos jurídicos internacionales de protección migratoria*. [s. l.], Universidad Iberoamericana, Departamento de Estudios Internacionales, Estudios sobre Migración Internacional, [2007], 44 pp. (Cuadernos de Migración Internacional, 3)
325 / U56u / 25674

WALKER, Peter y Daniel Maxwell, *Shaping the Humanitarian World*. Londres, Routledge, Taylor and Francis Group, [2009], xx, 177 pp. (Global Institutions Series) 341.65 / W22s / 25695

WEATHERLEY, Robert, *The Discourse of Human Rights in China. Historical and Ideological Perspectives*. [Nueva York], Palgrave, [1999], viii, 185 pp. 323.40951 / R364 / 25686

■ REVISTAS

AGUILAR ESPARZA, José Juan, "Pena de muerte: ¿un debate mal enfocado?", *Themis. Órgano de Difusión y Divulgación*. San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis, Facultad de Derecho, (I), febrero, 2009, pp. 8-10.

ALBOR, Mariano, "Mañana por la mañana", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 28-29.

ÁLVAREZ MENDIOLA, Rubén, "¿El voto es lo de menos?", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 52-54.

AÑAS VIGIL, Nephtalí, "La tortura en los reclusorios no se justifica bajo ninguna circunstancia advierte la (CDHDF)", *Información Real*. México, Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos, (85), septiembre, 2009, pp. [5-9].

ANAYA GALLARDO, Federico, "Acteal, lecciones de guerra", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (26), octubre, 2009, pp. 44-47.

ANAYA, Martha, "Fue sólo un leve aviso... ¡y nos desnudó!", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 14-17.

ANCER RODRÍGUEZ, Jesús, "Los Derechos Humanos", *El Lado Humano*. Nuevo León, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, (68), julio-septiembre, 2009, pp. 3-4.

ARJONA RODRÍGUEZ, Gary L., "La experiencia de Chihuahua en juicios orales", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (6), enero-marzo, 2009, pp. 40-43.

_____, "Teoría del delito y justicia penal", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (6), enero-marzo, 2009, pp. 47-49.

_____, "Derecho penal en Tabasco a partir de las reformas de 2008", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (7), abril-junio, 2009, pp. 23-25.

_____, "Justicia oral en Nuevo León", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (6), enero-marzo, 2009, pp. 22-25.

BAMAMA, F. P., "Situation de la Femme Rurale dans l' Agriculture au Cameroun", *Born Free*. [s. l.], Commission

Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(12), abril-junio, 2008, p. 14.

_____, "La Société Camerounaise et le Respect du Droit de la Femme a la Propriété", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(13), julio-septiembre, 2008, pp. 14-15.

BARNETT, Robert, "Tíbet: salir del pantano", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 70-71.

BEN-AMI, Shlomo, "¿Se acerca el fin de la relación especial?", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 72-73.

BERTHELY JIMÉNEZ, Lylia, "Educar para envejecer", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 48-50.

BESSEM, Ntui Patrick, "Female Genital Mutilation a Cultural Right or a Violation", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(12), abril-junio, 2008, p. 8.

BINDER, Martin, "Humanitarian Crises and the International Politics of Selectivity", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(3), septiembre, 2009, pp. 328-348.

BOELING, Nicolás, "Las prevenciones de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: desafíos actuales en México", *El Lado Humano*. Nuevo León, Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León, (68), julio-septiembre, 2009, pp. 8-11.

BORREGO ESTRADA, Felipe, "Tabasco: 1er estado del país en firmar el convenio marco para implementar el nuevo sistema de justicia penal", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (7), abril-junio, 2009, pp. 52-53.

BRACHO, Julio, "Prospectiva fallida mexicana", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 38-40.

"Los candidatos a Ombudsman", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (26), octubre, 2009, pp. 34-42.

CANTÚ PÉREZ, León Felipe, "Un laboratorio en la Facultad de Derecho", *Themis. Órgano de Difusión y Divulgación*. San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis, Facultad de Derecho, (II), mayo, 2009, pp. 48-49.

CARBONELL, Miguel, "El cambio en la CNDH", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (26), octubre, 2009, pp. 30-31.

CARREÑO FIGUERAS, José, "EUA: la guerra contra los virus", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 40-42.

CASAS M., María de la Luz, "Consideraciones bioéticas sobre el concepto de muerte encefálica", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (22), enero-marzo, 2009, pp. 17-18.

_____, "Ética y trasplantes electivos", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (23), abril-junio, 2009, pp. 17-18.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe mensual: noviembre 2009", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (232), noviembre, 2009, pp. 15-52.

"¿Cómo es el sistema de distribución de órganos en la Argentina?", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (22), enero-marzo, 2009, p. 8. Supl.

- CORDERA CAMPOS, Rafael, "Juventud y educación", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 36-37.
- CRUZ, Ricardo, "Recomendaciones a la CNDH", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (26), octubre, 2009, pp. 54-55.
- DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel, "Reflexiones al artículo 16 constitucional", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (6), enero-marzo, 2009, pp. 36-39.
- "Declaratoria de rechazo al turismo de trasplantes en Latinoamérica", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (22), enero-marzo, 2009, pp. 13-14.
- "Derechos Humanos. La CNDH en los últimos 18 años", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (26), octubre, 2009, pp. 24-27.
- DESAI, Vishakna N., Karen Brooks Hopkins y Mustapha Tlili, "Enseñar a los norteamericanos a reconocer las voces musulmanas", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 67-68.
- DJESSI, Ndine y Zibi Nsoe, "Les Principaux Obstacles au Respect des Droits Fondamentaux des Femmes", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(12), abril-junio, 2008, pp. 2-4.
- ELÍAS, Jorge, "Estamos prisioneros, carcelero", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 43-45.
- ESCALANTE GONZALBO, Fernando, "Homicidios 1990-2007", *Nexos*. México, Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, (381), septiembre, 2009, pp. 25-31.
- "Estadísticas del Sistema de Donación y Trasplante", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (23), abril-junio, 2009, pp. 8-12. Supl.
- "Il Faudrait Éduquer les Populations et les Autorités aux Droits de l'Homme", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(13), julio-septiembre, 2008, pp. 5-6.
- FRENK, Julio, "Un diagnóstico rápido sobre México", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 24-25.
- GARCÍA MEDRANO, Renward, "Democracia después del voto", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 55-57.
- "Género y justicia. Argumentación jurídica con perspectiva de género", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (7), abril-junio, 2009, pp. 28-29.
- GONZÁLEZ DE ALBA, Luis, "Mentiras de la independencia", *Nexos*. México, Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, (381), septiembre, 2009, pp. 58-61.
- GRACIA CARRILLO, Luciano Javier, "Las nuevas hipótesis del terrorismo en el Código Penal vigente del estado de Tabasco", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (7), abril-junio, 2009, pp. 42-45.
- GUERRERO GUTIÉRREZ, Eduardo, "Las tres guerras. Violencia y narcotráfico en México", *Nexos*. México, Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, (381), septiembre, 2009, pp. 33-37.
- GUTIÉRREZ GARCÍA, Norma Lidia, "Implicaciones de la prueba de ADN en las reformas de los artículos 347 del Código Civil, y 514 del Código Procesal Civil, y su alcance con el transitorio segundo del Decreto 080", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (7), abril-junio, 2009, pp. 48-51.
- HAMNETT, Brian, "Un festejo ambiguo", *Nexos*. México, Nexos, Sociedad, Ciencia y Literatura, (381), septiembre, 2009, pp. 62-63.
- HARRELSON-STEPHENS, Julie y Rhonda L. Callaway, "The Empire Strikes Back": the US Assault on the International Human Rights Regime", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(3), septiembre, 2009, pp. 431-452.
- HERNÁNDEZ, Olga, "Transición y renovación en la Comisión", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (26), octubre, 2009, pp. 28-29.
- IBARRA, Rosario, "¿Qué está detrás de la sucesión en la CNDH?", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (26), octubre, 2009, pp. 14-15.
- "El Incauai", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (22), enero-marzo, 2009, pp. 3-4. Supl.
- JAMOLDINIVICH JABBAROV, Oybek, "Preso en Guantánamo", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 52-53.
- JIMÉNEZ MACÍAS, Carlos, "...Y los desafíos que vienen", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 18-20.
- JOSÉ SORIANO, Anastasio E., "Soberanes Fernández 'El Ombudsman' nacional exhortó a todas las autoridades del país a identificar y castigar a los asesinos de periodistas", *Información Real*. México, Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos, (85), septiembre, 2009, pp. [2-3].
- KUMATE, Jesús, "La pandemia de influenza", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 22-23.
- KWAMM, Victoire, "Egalité de Chances pour l'Emploi des Femmes au Cameroun", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, (14), octubre-diciembre, 2008, p. 14.
- LANGMIA S., Julius, "The Protection of Freedom Against Torture", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(13), julio-septiembre, 2008, pp. 12.
- , "Climatic Change and Human Rights", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, (14), octubre-diciembre, 2008, p. 10.
- LEZAMA, José Luis, "Virus mediático", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 26-27.
- LIFSHITZ, Alberto, "Saldremos fortalecidos", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 28-29.
- LLATA ROMERO, Manuel de la, "Experiencia del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío en el Sistema Nacional de Trasplantes", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (23), abril-junio, 2009, p. 9.
- LÓPEZ AMOZURRUTIA, Julián, "Plena libertad religiosa", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 44-45.

- MADRIGAL MARTÍNEZ, César y Gary L. Arjona Rodríguez, "La reforma constitucional en materia penal, ¿ruptura de paradigma o inercia totalitaria?", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (6), enero-marzo, 2009, pp. 50-53.
- MAGDALENO RANGEL, Felipe, "Introducción al sistema de responsabilidad de los servidores públicos", *Themis. Órgano de Difusión y Divulgación*. San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis, Facultad de Derecho, (II), mayo, 2009, pp. 15-16.
- MAHBUBANI, Kishore, "Palestina: la audacia de la esperanza", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 68-69.
- MAKANG, J. P., "Les Instruments Nationaux de Promotion et de Protection des Droits de l'Enfant", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(12), abril-junio, 2008, pp. 6-8.
- MCCLENDON, Gwyneth C., "Building the Rule of International Criminal Law: The Role of Judges and Prosecutors in the Apprehension of War Criminals", *Human Rights Review*. Dordrecht, The Netherlands, Springer, 10(3), septiembre, 2009, pp. 349-372.
- "Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, primer periodo de sesiones, 2008.", *DoCip Informativo*. [s. l.], Centro de Documentación, Investigación e Información de los Pueblos Indígenas, (82), diciembre, 2008 - febrero 2009, pp. 1-26.
- MELGAR, Lucía, "Acoso escolar: ¿quiénes son los responsables?", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (26), octubre, 2009, pp. 52-53.
- MEZA GARCÍA, Francisco, "El parlamento juvenil. Un nuevo espacio de expresión política y social", *Themis. Órgano de Difusión y Divulgación*. San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis, Facultad de Derecho, (II), mayo, 2009, pp. 10-11.
- , "Ha sido un largo camino hacia la democracia", *Themis. Órgano de Difusión y Divulgación*. San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis, Facultad de Derecho, (II), mayo, 2009, pp. 29-31.
- MPONGO, Olive, "Les Réfugiés: une Catégorie Vulnérable qui Mérite une Attention Particulière", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(13), julio-septiembre, 2008, p. 13.
- , "L'Autonomie Financière Chez la Femme et la Jeune Fille", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(12), abril-junio, 2008, p. 9.
- MUSACCHIO, Humberto, "Retorno sin restauración", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 32-35.
- MUSACCHIO, Marusia, "China: señor campesino, ¡gracias!", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 66-67.
- NFORCHU, Mabelle, "Torture: a Forbidden Act", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(12), abril-junio, 2008, p. 5.
- NGALIM, Eugene Nyuydine, "African Girls' Vulnerability to Violence", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(13), julio-septiembre, 2008, p. 9.
- NYE, Joseph S., "EUA: defensa, diplomacia, desarrollo ¿y democracia?", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 56-57.
- ONDOBO, Solange-Aimée, "Atteintes à la Paix et Violations des Droits Humains", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(13), julio-septiembre, 2008, p. 10.
- ORTEGA ÁVILA, Antonio, "México con tapabocas", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 42-43.
- , "Una sociedad abierta", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 30-31.
- ORTIZ MONASTERIO, Luis, "Irán: cachorros de la revolución", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 69-70.
- ORTIZ PROAL, Mauricio, "Más que espectadores", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 50-51.
- OSORIO, Federico, "Cuando se respetaba a los tamarindos", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 23-25.
- PALACIOS PÉREZ, Olga Liliana, "La sola emisión del voto, no significa que vivamos en un país democrático", *Themis. Órgano de Difusión y Divulgación*. San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis, Facultad de Derecho, (II), mayo, 2009, pp. 6-7.
- PAYNE, Caroline L., "Bringing Home the Bacon or Not? Globalization and Government Respect for Economic and Social Rights", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(3), septiembre, 2009, pp. 413-429.
- PEGUERO, Raquel, "Bárbaros de bata blanca", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 4-8.
- PEKASSA NDAM, Dominique, "Emploi: les Personnes Handicapées y Ont aussi Droit", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(12), abril-junio, 2008, p. 12.
- , "La CNDHL au Chevet des Prisonniers", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, (14), octubre-diciembre, 2008, p. 3.
- PEKSEN, Dursun y A. Cooper Drury, "Economic Sanctions and Political Repression: Assessing the Impact of Coercive Diplomacy on Political Freedoms", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(3), septiembre, 2009, pp. 393-411.
- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, "El plazo razonable para la determinación de la averiguación previa", *El Lado Humano*. Nuevo León, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, (68), julio-septiembre, 2009, pp. 5-7.
- , "Principios, derechos y garantías establecidas en el Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (6), enero-marzo, 2009, pp. 16-21.
- PORTILLA FLORES, Víctor Hugo, "1er curso "Tópicos selectos en trasplante renal" en el Hospital Juárez de México", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (22), enero-marzo, 2009, pp. 11-12.
- POSADAS R, Francisco Javier, "El servicio público en materia de salud", *Themis. Órgano de Difusión y Divulgación*.

- San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis, Facultad de Derecho, (II), mayo, 2009, pp. 46-47.
- "Primera parte de la época precolombina al México independiente", *Themis. Órgano de Difusión y Divulgación*. San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis, Facultad de Derecho, (I), febrero, 2009, pp. 24-25.
- RAMÍREZ SALAZAR, Juan Carlos, "Victimización de menores: abuso, abandono y posterior conducta antisocial", *Themis. Órgano de Difusión y Divulgación*. San Luis Potosí, Universidad Autónoma de San Luis, Facultad de Derecho, (II), mayo, 2009, pp. 8-9.
- RAMÍREZ SALCEDO, José y Guadalupe Chacón Monárrez, "Agenda para la reforma del Estado, avances y desafíos: seguridad, empleo, pobreza, crecimiento económico", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (26), octubre, 2009, pp. 48-49.
- REVELES, José, "Investigación científica, en la lona", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 30-32.
- RODRÍGUEZ CORTÉS, Francisco Javier, "Violencia familiar", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (7), abril-junio, 2009, pp. 14-17.
- ROMERO APIS, José Elías, "Justicia y poder: ¿mitología o realidad?", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 26-27.
- ROMERO TEQUEXTLE, Gregorio, "Libertad preparatoria", *Nexo Jurídico. Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social y el Centro de Especialización Judicial, (7), abril-junio, 2009, pp. 4-8.
- ROPER, Steven D. y Lilian A. Barria, "Political Science Perspectives on Human Rights", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(3), septiembre, 2009, pp. 305-308.
- _____, "Why Do States Commission the Truth? Political Considerations in the Establishment of African Truth and Reconciliation Commissions", *Human Rights Review*. Dordrecht, Springer, 10(3), septiembre, 2009, pp. 373-391.
- "La salud en México: cifras y datos", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 36-37.
- "Situación actual. Logros y avances de la gestión 2008", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (22), enero-marzo, 2009, pp. 5-7. Supl.
- SHU-NYAMBOLI, Mabel, "The African Child: Rights Versus Duties", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(12), abril-junio, 2008, p. 5.
- STAGIAIRE, Serge F., "La Protection des Droits de l'Enfant au Cameroun: Ombres et Lumières d'un Droit de l'Homme dans un Pays en Développement", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(12), abril-junio, 2008, p. 10.
- SUBCOMITÉ DE TRASPLANTES DE TEJIDOS COMPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", "Trasplante de extremidad superior: una nueva alternativa en México", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (23), abril-junio, 2009, pp. 19-21.
- TANNOCK, Charles, "El último dictador de Europa", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 72-73.
- TCHOUTAT T., Amany, "Regard Sur la Validation Technique du Plan d'Action National de Promotion et de Protection des Droits de l'Homme par le Cameroun", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(13), julio-septiembre, 2008, p. 3.
- TIRADO, Erubiel, "Lucha anticrimen y Derechos Humanos: falso dilema autoritario", *AZ. Revista de Educación y Cultura*. México, Zenago Editores, (26), octubre, 2009, pp. 64.
- TUTU, Desmond, Jimmy Carter y Lakhdar Brahimi, "Chipre: la última gran oportunidad", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 64-65.
- VALENCIA, Sonya, "Cuánto cuesta enfermarnos", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, pp. 9-12.
- VELÁZQUEZ BERNACHI, Gerardo, "Reformas a la Ley General de Salud para la disposición de cadáveres", *Detrasplantes*. México, Centro Nacional de Trasplantes, (22), enero-marzo, 2009, pp. 19-20.
- VIEYRA, Olinka, "Los retos de EUA en Asia", *Examen*. México, PRI, CEN, (173), julio, 2009, pp. 74-75.
- WITNEY, Nick, "El nuevo orden mundial de Obama", *Examen*. México, PRI, CEN, (174), agosto, 2009, p. 66.
- ZA'ABE, Janvier, "Droit du Detenu a la Sante", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(12), abril-junio, 2008, p. 13.
- _____, "Qu'est-ce que l'Approche du Développement Basée sur les Droits de l'Homme?", *Born Free*. [s. l.], Commission Nationale des Droits de l'Homme et des Libertés du Cameroun, 2(13), julio-septiembre, 2008, pp. 7-8.

■ DISCOS COMPACTOS

- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Autonomía de los Poderes Judiciales Locales*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2009. 1 CD-ROM + manual. (Crónicas del Pleno y de las Salas)
CD / SCJN / 155 / 25627-28
- _____, *Delitos en el matrimonio*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2009. 1 CD-ROM + manual. (Crónicas del Pleno y de las Salas)
CD / SCJN / 147 / 25612-13
- _____, *Derecho de los menores a conocer a sus progenitores a través de la prueba de ADN*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2009. 1 CD-ROM + manual. (Crónicas del Pleno y de las Salas)
CD / SCJN / 153 / 25623-24
- _____, *Despenalización del delito de aborto antes de las 12 semanas de gestación*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2009. 1 CD-ROM + manual. (Crónicas del Pleno y de las Salas)
CD / SCJN / 149 / 25615-16
- _____, *Impugnación de la nueva ley del ISSSTE*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2009. 1 CD-ROM + manual. (Crónicas del Pleno y de las Salas)
CD / SCJN / 148 / 25614

_____, *La extradición en México*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2009. 1 CD-ROM + manual. (Crónicas del Pleno y de las Salas)

CD / SCJN / 152 / 25621-22

_____, *Ley de medios*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2009. 1 CD-ROM + manual. (Crónicas del Pleno y de las Salas)

CD / SCJN / 150 / 25617-18

_____, *Los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2009. 1 CD-ROM + manual. (Crónicas del Pleno y de las Salas)

CD / SCJN / 154 / 25625-26

_____, *Menores infractores*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2009. 1 CD-ROM + manual. (Crónicas del Pleno y de las Salas)

CD / SCJN / 156 / 25629-30

_____, *Separación del servicio a militares que hubiesen contraído el virus del VIH/SIDA*. [México, Suprema Corte de Justicia de la Nación], 2009. 1 CD-ROM + manual. (Crónicas del Pleno y de las Salas)

CD / SCJN / 151 / 25619-20

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271



Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Consejo Consultivo

Miguel Carbonell Sánchez
Miriam Cárdenas Cantú
Rafael Estrada Michel
Héctor Fix-Zamudio
Juliana González Valenzuela
María Patricia Kurczyn Villalobos
Ricardo Pozas Horcasitas
Graciela Rodríguez Ortega
Fernando Serrano Migallón

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Daniel Romero Mejía

Cuarta Visitadora General

Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Secretario Ejecutivo

Luis Ortiz Monasterio

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

José Zamora Grant

Oficial Mayor

Malcolm Alfredo Hemmer Muñoz

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

María del Refugio González Domínguez